



Modalidad Abierta y a Distancia

Derecho Penal: Parte General

Guía didáctica

CARRERA

Derecho

CICLO

2

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Glosario

Anexos



Facultad de Ciencias Sociales, Educación y Humanidades

Departamento de Ciencias Jurídicas

Derecho Penal: Parte General

Guía didáctica

Autora:

Erazo Bustamante Silvana



DERE_1111

Asesoría virtual
www.utpl.edu.ec

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Glosario

Anexos

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Glosario

Anexos

DERECHO PENAL: PARTE GENERAL

Guía didáctica

Erazo Bustamante Silvana

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA



Diagramación y diseño digital:

EDILOJA Cía. Ltda.

Telefax: 593-7-2611418.

San Cayetano Alto s/n.

www.ediloja.com.ec

edilojainfo@ediloja.com.ec

Loja-Ecuador.

Primera edición.

ISBN digital - 978-9942-25-538-9



La versión digital ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA:

Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite: copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>



2. Índice

2. Índice	4	Índice
3. Introducción	6	Preliminares
4. Bibliografía	9	Primer bimestre
4.1. Básica	9	
4.2. Complementaria	9	
5. Orientaciones generales para el estudio	12	Segundo bimestre
6. Proceso de enseñanza-aprendizaje para el logro de competencias	16	
PRIMER BIMESTRE		
UNIDAD 1. FUNDAMENTOS DEL DERECHO PENAL	16	
1.1. Concepto de Derecho Penal	16	Referencias bibliográficas
1.2. Antecedentes del Derecho Penal	19	
1.3. Derecho Penal Objetivo	21	Glosario
1.4. Derecho Penal Subjetivo	28	
Autoevaluación 1	31	Anexos
UNIDAD 2. TEORÍA GENERAL DEL DELITO	33	
2.1. Concepto de delito	33	
2.2. Tipos de delito	37	
2.3. El íter criminis	50	
2.4. La participación en el delito	52	
2.5. Imputabilidad	55	
2.6. Inimputabilidad	57	
2.7. Causas de justificación	59	
2.8. Circunstancias de la infracción	64	
Autoevaluación 2	71	

UNIDAD 3. CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO	74	Índice
3.1. La pena. Concepto y antecedentes	74	
3.2. Características de la pena	76	
3.3. Clasificación de la pena	78	Preliminares
3.4. Extinción de la pena	81	
3.5. Medidas de seguridad	87	Primer bimestre
Autoevaluación 3	89	
SEGUNDO BIMESTRE		Segundo bimestre
UNIDAD 4. DISCIPLINAS AUXILIARES DEL DERECHO PENAL	92	Solucionario
4.1. Criminología	93	
4.2. Criminalística	94	
4.3. Psicología Criminal	97	Referencias bibliográficas
4.4. Medicina Legal	99	
4.5. Psiquiatría Médico-Legal	104	Glosario
Autoevaluación 4	107	
UNIDAD 5. PSICOSIS Y DELITO	109	Anexos
5.1. Concepto de psicosis	109	
5.2. Clasificación de las psicosis	112	
Autoevaluación 5	129	
UNIDAD 6. PSICOPATÍAS Y DELINCUENCIA	132	
6.1. Concepto de psicopatía	132	
6.2. Clasificación de las psicopatías	133	
Autoevaluación 6	142	
7. Solucionario	145	
8. Referencias bibliográficas	151	
9. Glosario	155	
10. Anexos	160	



3. Introducción

La asignatura de Derecho Penal, parte general, es una asignatura ofertada por la Carrera de Derecho de la Modalidad Abierta y a Distancia. Corresponde al tercer ciclo de la unidad de organización curricular básica, cuenta con 160 horas y su campo de formación es fundamentos teóricos.

El estudio del Derecho Penal, parte general, es de suma importancia para el estudiante de la Carrera de Derecho, toda vez que los contenidos desarrollados en esta asignatura, permitirá que profundice su conocimiento en los temas fundamentales del Derecho Penal. Conocer y comprender sus antecedentes y todas las instituciones jurídicas relacionadas con el delito, la pena, y las disciplinas auxiliares del Derecho Penal, le ayudará a desenvolverse adecuadamente en el campo de esta rama del Derecho Público, ya sea como abogado en libre ejercicio, juzgador penal, fiscal, u otras funciones que implican el conocimiento de esta materia.

La problemática que abordará la asignatura en el marco del proyecto de la Carrera, es la complejidad del sistema penal ecuatoriano, ya que el ideal de todos los estudiosos del Derecho es la defensa de los más altos intereses sociales y de los derechos fundamentales que, lamentablemente, sufren todo tipo de vulneraciones.

La función principal del Derecho Penal es la prevención de la delincuencia a través de las correspondientes políticas de Estado y de las diferentes leyes penales que contemplan los procedimientos a seguir para dicho fin, es decir, el Derecho Penal es garantista de derechos por cuanto protege los bienes jurídicos. Así también, otra importante función es la de imponer las penas establecidas para cada infracción, toda vez que el Derecho Penal también cumple una función punitiva.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

Para el tratadista Román (2015), las finalidades del Derecho Penal

Índice

Son, en primer lugar proteger bienes jurídicos; en segundo lugar, regular conductas humanas que los afecten y por lo mismo deben existir las normas de conductas o primarias que estén dirigidas a los sujetos que deben hacer o abstenerse de realizarlas. En tercer lugar, debe existir la delimitación o la descripción de la conducta en la ley penal; y, por último debe existir la pena en el caso de producirse dicha conducta dañosa socialmente no deseable (p. 96)

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

Adicionalmente, estudiar la mentalidad del sujeto activo del delito, será de mucha ayuda para establecer las causas de la conducta delictiva y determinar las circunstancias de la infracción y la posible aplicación de atenuantes, agravantes o eximentes de responsabilidad, a través de los procedimientos establecidos en la ley de la materia.

Esta asignatura está compuesta por seis unidades, mismas que serán tratadas en dos bimestres.

En el primer bimestre desarrollaremos las Unidades 1, 2 y 3, que hacen referencia a los fundamentos del Derecho Penal; Teoría general del delito; y, Consecuencias jurídicas del delito, respectivamente. En el segundo bimestre se desarrollarán las Unidades 4, 5 y 6, cuyos contenidos generales, son: disciplinas auxiliares del Derecho Penal; Psicosis y delito, y, Psicopatías y delincuencia, en su orden.

Le invito, estimado estudiante, a que juntos vayamos construyendo el conocimiento con el desarrollo de cada tema preparado para esta materia, y con su participación activa a través de las actividades síncronas y asíncronas dispuestas para usted, tanto en esta guía didáctica como en el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA). Estoy segura que, con su esfuerzo y dedicación, podrá cumplir con una de sus metas, como es la aprobación exitosa de esta materia.

Lo felicito por su interés en participar activamente en este proceso de enseñanza-aprendizaje.

Bienvenida y bienvenido a este nuevo ciclo académico.

¡Le deseo el mayor de los éxitos!

“Nunca consideres el estudio como una obligación, sino como una oportunidad para penetrar en el bello y maravilloso mundo del saber”.

(Albert Einstein)

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

[Glosario](#)

[Anexos](#)



4. Bibliografía

4.1. Básica

Erazo, S. (2015). *Nociones fundamentales sobre la filosofía del Derecho Penal*, Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Nociones fundamentales sobre la filosofía del Derecho Penal es un texto básico que le permitirá profundizar sus conocimientos en los temas directamente relacionados con el campo penal. Partiendo de la concepción del Derecho Penal, el texto va involucrando al lector en el difícil y complejo mundo del delito para analizar las causas y consecuencias que conducen a las personas por el camino de la delincuencia para, finalmente, estudiar lo que sucede en la mente del delinquente analizando las psicosis y psicopatías como factores influyentes en la conducta ilícita.

Erazo, S. (2019). *Guía didáctica, Derecho Penal. Parte General*. Loja: Editorial Universidad Técnica Particular de Loja.

La presente guía didáctica es un instrumento didáctico complementario al texto básico. Este instrumento brinda orientaciones pertinentes y adecuadas para el proceso de enseñanza-aprendizaje de esta asignatura.

4.2. Complementaria

Código Orgánico Integral Penal (2014). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

En este cuerpo legal se encuentra las normas legales que tipifican las infracciones penales, que determina las penas para cada infracción, las etapas del proceso penal, los procesos a seguir para la rehabilitación social del condenado, la reparación integral de la víctima, entre otras instituciones

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

jurídicas que servirán para el análisis profundo de varios de los temas abordados en la presente asignatura.

Índice

Constitución de la República del Ecuador (2008). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Preliminares

La Constitución, al ser la máxima ley del Estado, contempla los derechos y garantías de todas las personas, mismas que deben respetarse en todos los procesos, incluidos los penales. Su estudio servirá para el análisis de los principios que recoge el Código Orgánico Integral Penal, con respecto a las garantías del debido proceso penal.

Primer bimestre

Pacheco, M. (2015). *Fundamentos del Derecho Penal en el Ecuador*. Quito: Editorial Jurídica EL FORUM.

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

El texto del Dr. Pacheco presenta un minucioso estudio sobre los fundamentos del Derecho Penal: sus principios, funciones, fundamentos, así como importante instituciones jurídicas relacionadas con este campo, como: la ley penal y la pena, que nos ayudará a interpretar y comprender de mejor manera las disposiciones de nuestro Código Orgánico Integral Penal.

Román, A., Pacheco, M. (2015). *Teoría del delito en el Ecuador*. Quito: Editorial Jurídica EL FORUM.

Los autores nos presentan un importante texto sobre la teoría de la imputación y su relación con la teoría del delito. El texto en mención contiene un interesante aporte a la construcción de la nueva teoría del delito y su relación con la antijuridicidad. Adicionalmente, refiere un análisis de la teoría del error en el Código Orgánico Integral Penal.

Zambrano, A. (2008). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Quito:
Corporación de Estudios y Publicaciones.

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Glosario

Anexos



5. Orientaciones generales para el estudio

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Glosario

Anexos

Estimado estudiante de Modalidad Abierta y a Distancia:

Espero que esta guía didáctica le sea de gran utilidad en su auto aprendizaje y le facilite el estudio y comprensión del texto básico, además de ayudarle a desarrollar su actividad académica a distancia. Tiene una estructura clara y sencilla, con el ánimo de acompañarlo en su proceso de aprendizaje, como es el deseo de la Carrera de Derecho de la Universidad Técnica Particular de Loja.

Igualmente, espero que la presente Guía Didáctica le despierte su interés a fin de que su aprendizaje sea satisfactorio y exitoso, para lo cual sugiero tener presente los siguientes aspectos:

- Para que usted, pueda culminar con éxito el aprendizaje de la presente asignatura, es conveniente que estudie paso a paso cada uno de los temas que se le ha presentado en esta guía de estudio, apoyado siempre de los textos, tanto el básico como los complementarios, ya que la selección de estos materiales han sido con el firme propósito de facilitar el estudio y la comprensión de la asignatura y de estimular el ego que todos tenemos.
- La mejor manera de aprender es estudiando con responsabilidad y haciendo de la lectura comprensiva una rutina diaria, por lo tanto le invito a que así lo haga, ya que las unidades de esta guía son complejas y por lo tanto debe dedicar el tiempo necesario para el estudio. En el caso de esta asignatura serán de seis horas (6) de aprendizaje autónomo, cada semana.
- Se pueden presentar algunas dificultades o contratiempos en el proceso de enseñanza-aprendizaje que pueden superarse con responsabilidad y dedicación. Para esto le sugiero que realice su propio horario de estudio, que podría ser 2 horas diarias y que busque un lugar apropiado y tranquilo,

esto es alejado de los ruidos y de todas las cosas que pueda distraer su atención.

- Asimismo, le recomiendo leer temas referentes a las bases teóricas y doctrinarias del Derecho Penal, partiendo del establecimiento de conceptos de varios autores, que sugiero los transcriba en fichas nemotécnicas, y a partir de ellos proceda a la elaboración de su propio criterio. Así por ejemplo, se parte del análisis conceptual del Derecho Penal, para ir, paulatinamente, profundizando en cada una de las instituciones jurídicas que se relacionan con esta gran rama del Derecho Público.
- Utilice siempre los materiales necesarios para su mejor aprendizaje, tales como: texto básico, guía didáctica, plan docente, bibliografía complementaria, lápiz, borrador, lapicero, etc.
- Para aprender es necesario poner en práctica diversas operaciones del pensamiento como: observar, clasificar, comparar, analizar, sintetizar, interpretar, además se necesita de una buena disposición y de actitudes reflexivas y críticas, así como también hacer uso de las técnicas de estudio como son: subrayar, elaborar cuadros sinópticos, esquemas, resúmenes, etc.
- El método utilizado en el estudio de Derecho Penal, parte general, es el inductivo, deductivo, comparativo, método de las instituciones, por lo que le recomiendo que utilice estos métodos para la búsqueda de su conocimiento, esto es que vaya analizando tema por tema y conforme lo vaya entendiendo siga avanzando en el estudio hasta que profundice el conocimiento.
- Recuerde que cuenta con el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA), a través del cual puede participar activamente en el conocimiento y comprensión de los temas de esta asignatura, ya que se pondrá a disposición anuncios académicos e informativos, foros, chats, videocolaboraciones, recursos educativos abiertos (REAs), relacionados con los temas tratados. Además, podrá comunicarse con su tutora mediante la mensajería del EVA o a través

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Glosario

Anexos

de la línea telefónica respecto de las dudas e inquietudes que puedan surgir a lo largo de su estudio. Recuerde revisar el horario de tutoría que estará disponible en el EVA.

- Adicionalmente, a través del Entorno Virtual de Aprendizaje, EVA, podrá participar activamente de las actividades síncronas y asíncronas consideradas en el plan docente, mismas que le ayudarán a reforzar sus conocimientos y le dan la posibilidad de interactuar tanto con sus compañeros como con su profesor tutor; por consiguiente, le animo a que participe de estas actividades y aproveche estos espacios al máximo.
- No olvide que la Universidad Técnica Particular de Loja cuenta con una variedad de recursos tecnológicos que le permitirán estar en contacto permanente con su tutora e interactuar con sus compañeros. Para ello, nuestra Universidad pone a su disposición el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA), bibliotecas virtuales, Recursos Educativos Abiertos (REA), asesorías telefónicas, correos electrónicos, y conferencias virtuales, que le ayudarán a enriquecer y fortalecer sus competencias en el estudio de la presente asignatura. Le sugiero utilizar frecuentemente estos importantes recursos.
- Le recomiendo revisar los cuadros de planificación del trabajo para el alumno de cada bimestre contenidos en el plan docente, allí se establece: las competencias específicas a desarrollar y consecuentemente las actividades de aprendizaje de las competencias a desarrollarse por cada unidad a tratar; los recursos de aprendizaje a ejecutarse en relación a los contenidos de cada bimestre; y, un cronograma orientativo de estudio que regula y sistematiza el aprendizaje de la asignatura.
- La presente guía didáctica contiene autoevaluaciones en cada unidad, que han sido puestas con intención de reforzar su estudio. Le recomiendo, por tanto, que una vez concluida cada unidad proceda a resolver las mismas y confronte los resultados con el solucionario a efecto de establecer los aciertos y errores en los cuales ha incurrido.

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Glosario

Anexos

- Finalmente le recuerdo desarrollar la tarea de cada bimestre y enviarla en las fechas previamente establecidas y de conformidad a lo solicitado. Le pido revisar el plan docente con respecto al desarrollo progresivo de la tarea a fin de que la tenga lista para el momento en que deba enviarla a través del EVA. El desarrollo de esta tarea, constituye una valoración significativa a su calificación final.
- El desarrollo de las actividades constantes en la guía didáctica, las autoevaluaciones, la participación en las actividades síncronas y asíncronas, el seguimiento del plan docente, entre otras, le ayudarán a reforzar sus conocimientos en los temas preparados para esta asignatura, de tal forma que su evaluación presencial será exitosa.
- Revise y estudie todos los artículos que se han enunciado tanto en el texto básico como en la presente guía didáctica.



Recuerde que su profesora guía está lista para ayudarle a aclarar sus dudas y para que su estudio sea más fácil y placentero, por lo que le invito a comunicarse en el momento que usted lo requiera, ya sea por vía telefónica, a través del EVA o del correo electrónico y, además, recuerde utilizar su guía ya que ésta le irá indicando las recomendaciones para un mejor estudio y una efectiva comprensión de la materia.

Cada uno de los temas seleccionados en la presente guía han sido considerados de suma importancia debido a su aplicación diaria en el campo de la abogacía, y su conocimiento será de mucha utilidad para un buen desempeño de su profesión y para cumplir la gran misión de servir a la sociedad.

Éxitos.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos



6. Proceso de enseñanza-aprendizaje para el logro de competencias

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

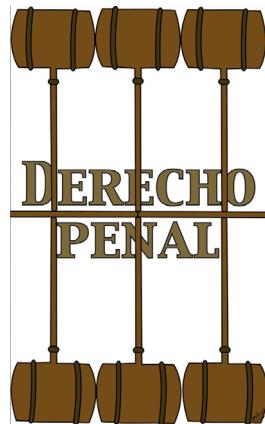


Ilustración 1. *Texto de Derecho Penal*

1.1. Concepto de Derecho Penal

Estimado estudiante, antes de revisar específicamente el concepto de Derecho Penal, es importante que recordemos ¿en qué consiste el Derecho?. En forma general, podemos decir que Derecho es un conjunto de normas que rigen la sociedad, cuya finalidad es ordenar la conducta de los seres humanos para poder vivir en armonía.

Al decir del tratadista Román (2015):

El derecho es una ciencia social o del espíritu, por ello ésta se interpreta y se hacen valoraciones, por tal razón, el objeto de valoración o de estudio es la regulación de conductas humanas que se presentan en su relación social y dentro de éstas las que pueden afectar a otro, por ello tienen la finalidad de prevenir estas conductas mantener la paz social (p. 43)

El concepto del tratadista nos aclara la idea del concepto derecho y de su finalidad.

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Glosario

Anexos

Para que vayamos profundizando, paulatinamente, en cada una de estas instituciones jurídicas e ir adentrándonos, posteriormente, en el estudio del Derecho Penal, le invito a revisar el texto básico en donde encontrará el significado del término derecho y los diferentes vocablos que se utilizan para definir al Derecho objetivo, subjetivo, como valor y como ciencia.

Es importante, sin embargo, hacer hincapié en el Derecho Natural, es vista de que éste es concebido como un derecho inherente a toda, por el simple hecho de ser humano. Por consiguiente, el Derecho Natural, no es una creación del hombre ni de la sociedad, sino que pertenece a la especie humana desde el momento de la concepción. Revisemos el texto básico para tener más claro esta idea de Derecho Natural y poder diferenciarlo del Derecho Positivo.

¡Muy bien! Una vez que ha revisado la lectura sugerida, estoy segura que tiene claro el concepto de Derecho desde los diferentes puntos de vista, por tanto, le invito a realizar la siguiente actividad que le permitirá, a más de autoevaluar sus conocimientos, profundizar en los mismos.

ACTIVIDAD RECOMENDADA

Complete, en forma clara y precisa, los siguientes conceptos de Derecho:

Derecho objetivo:

.....
.....
.....
.....
.....

Derecho subjetivo:

.....
.....
.....
.....
.....

Derecho como valor:

.....
.....
.....
.....
.....

Derecho como ciencia:

.....
.....
.....
.....
.....

Derecho Natural:

.....
.....
.....
.....
.....

Derecho Positivo:

.....
.....
.....
.....
.....

Felicidades, muy buen trabajo!

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Glosario

Anexos

Ahora sí, una vez que tenemos clara la idea sobre el Derecho, de manera general, vamos a remitirnos a analizar lo referente al Derecho Penal, cuyo concepto, como puede visualizar, se encuentra en su texto básico. Si lo revisa detenidamente, puede darse cuenta que las normas del Derecho Penal van dirigidas a la prevención de la delincuencia y a sancionar a quienes cometen las infracciones.

Para profundizar en este concepto, he creído conveniente reforzarlo con la definición dada por el tratadista Rocco (2008), que sostiene que, “el derecho penal, en su sentido objetivo (derecho penal como norma) es pues aquella parte del derecho que tiene por objeto los fenómenos sociales del delito y de la pena” (ps. 43-44). Sin embargo, es importante aclarar que tanto el delito como la pena, no son solo fenómenos sociales sino, además, fenómenos jurídicos por cuanto están contemplados en una norma legal. Por consiguiente, decimos que el Derecho Penal es un conjunto de normas que tienen relación con el delito, como hecho jurídico, y con la pena, como consecuencia jurídica de ese hecho.

Ahora bien, el Derecho Penal, es un medio de control social, por consiguiente es garantista de derechos por cuanto, a través de sus mecanismos, protege los bienes jurídicos.

En el texto básico encontrará definiciones de Derecho Penal, dado por algunos importantes tratadistas, le pido los analice para tener más clara esta definición.

¿Ya lo hizo?, le felicito. Sigamos adelante.

Es importante, además, revisar el Art. 1 del Código Orgánico Integral Penal, que hace referencia a la finalidad de la ley penal, cuando determina: “Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas”.

Como puede ver, estimado estudiante, el Derecho Penal es un derecho escrito, debe estar codificado. Atendiendo al principio de tipicidad, “no hay crimen, no hay pena, sin ley” (*nullum crimen, nulla poena, sine lege*), significa que sólo puede ser objeto de infracción, todas las conductas que están previamente escritas en la ley penal, y sólo de allí, nace la consecuencia de ese hecho, como los procedimientos a seguir, las penas o medidas de seguridad, la rehabilitación de los sentenciados y la reparación integral de las víctimas. Como lo dijera Claus Roxin (1997), “pena y medida son por tanto el punto de referencia común a todos los preceptos jurídico penales, lo que significa que el Derecho penal en sentido formal es definido por sus sanciones” (p. 41).

Muy bien, estamos avanzando poco a poco en el desarrollo de los temas de la presente asignatura. Considero importante, además, que conozcamos los antecedentes del Derecho Penal, para ir profundizando en este amplio y complejo campo del Derecho.

Le invito a revisar el siguiente tema.

1.2. Antecedentes del Derecho Penal

Bien, antes de iniciar con el desarrollo de este apartado, es importante tener en cuenta que el Derecho Penal forma parte del Derecho Público, en vista de que los individuos se someten al poder punitivo del Estado.

El Derecho Penal, como lo refiere su texto básico, que lo invito a que le dé lectura, ha pasado por algunas etapas que de alguna u otra manera reflejaban excesos en la aplicación de la justicia. Me permito poner a su disposición un esquema sobre estas etapas para facilitar la comprensión de cada una de ellas:

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

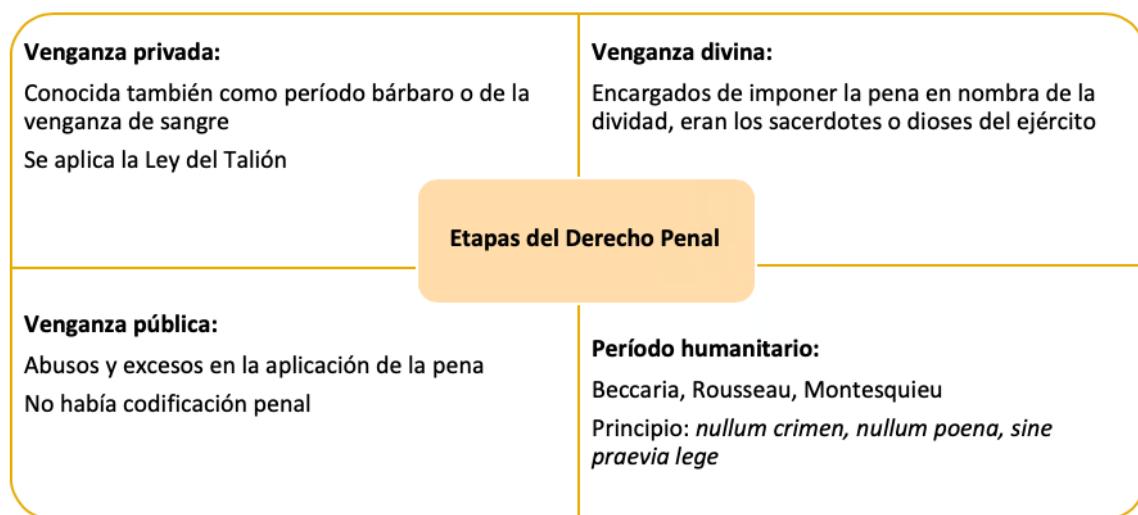
Solucionario

Referencias
bibliográficas

Glosario

Anexos

Tabla 1. Etapas del Derecho Penal



Fuente: Erazo (2015)

Espero que el esquema recoja los puntos más importantes de cada una de estas etapas, sin embargo, para profundizar más en estos contenidos, revise su texto básico.

Gracias por seguir las sugerencias. Ahora debe tener muy claro como fue evolucionando el Derecho Penal, hasta convertirse en un derecho más humanista. Se dará cuenta que con la codificación de las normas legales se ha ido frenando los abusos de quienes se encargaban de administrar justicia, ya que en la actualidad no se pueden imponer penas que no sean consecuencia de la infracción previamente establecida, además, los procesos están claramente determinados a fin de no vulnerar los derechos de las partes procesales.

Le invito a revisar el anexo constante en esta guía didáctica sobre la historia universal del Derecho Penal e historia del Derecho Penal Patrio, en donde encontrará breves antecedentes sobre los inicios del Derecho Penal y su desarrollo a lo largo de la historia.

ACTIVIDAD RECOMENDADA

Con base en la lectura del texto básico le solicito realice un resumen de los hechos más destacados en cada una de las etapas del Derecho Penal.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

Avancemos ahora con el siguiente apartado.

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Glosario

Anexos

Ahora que ya tenemos claro el concepto de Derecho Penal y sus antecedentes, es importante referirnos a su sentido objetivo, ya que el concepto de Derecho Penal no puede ser único.

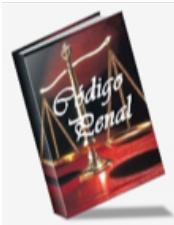
El Derecho penal objetivo hace alusión a la norma jurídica, es decir al Derecho Penal normativo, ese conjunto de normas que integran el ordenamiento jurídico y que se aplican cuando se ha cometido un delito. El ordenamiento jurídico penal establece, por consiguiente, qué actos, acciones u omisiones, son considerados infracciones y cuál es la pena o medida de seguridad que se impone al responsable de dichas infracciones. Como lo manifiesta Conde, F. y García, M. (2010), “el control social jurídico-penal es, además, un control normativo, es decir, se ejerce a través de un conjunto de normas creadas previamente para el efecto” (p. 30).

Como puede ver, estimado alumno, el Derecho penal objetivo ejerce control social sobre las conductas típicas, pretendiendo de esta manera, contrarrestar o disminuir la delincuencia, no sólo imponiendo sanciones o penas a los responsables, sino también a través de la rehabilitación social del sentenciado o condenado, siguiendo las normas del debido proceso penal, previamente establecido en la ley penal. Todo lo dicho, nos permite concluir que su función es proteger los bienes jurídicos, es decir aquellos presupuestos que nos permite desarrollar nuestra personalidad, o, dicho de otro modo, proteger nuestros derechos. “En su más simple concepto el derecho penal, en sentido objetivo (derecho penal como norma) es pues aquella parte del derecho que tiene por objeto los fenómenos sociales del delito y de la pena” (Rocco, 2008, p. 44).

Por consiguiente, es necesario referirnos a la ley penal, para entender su alcance, estructura, finalidad y su ámbito de aplicación.

Desarrollemos, entonces, el tema indicado

1.3.1. La ley penal



Antes de profundizar en el tema de la ley penal, debemos tener claro conocimiento de lo que es ley. Para ello, en forma general, nos remitiremos al Art. 1, inciso primero, de nuestro Código Civil, que establece: “La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite”.

Del texto transrito, confirmamos que la soberanía radica en el pueblo, quien a través de sus representantes, crea las leyes que lo rigen para mantener la armonía y la paz en la sociedad. Y, podemos también concluir, que tenemos leyes imperativas (mandan), prohibitivas (prohíben) y permisivas (permiten).

Me permito compartir con usted el siguiente cuadro, para clarificar de mejor manera lo indicado:

Tabla 2. Caracteres de la ley

Imperativa	Prohibitiva	Permisiva
La ley manda que las personas mayores de edad ejerzan su derecho al voto, salvo excepciones.	La ley prohíbe que una persona se case por segunda vez mientras no haya disuelto el vínculo matrimonial.	La ley permite la adopción.

Fuente: Código Civil (2005)

Sin embargo, cuando nos referimos a la ley penal, ésta va más allá de estos caracteres. Entonces, dirá usted, ¿qué carácter adicional tiene la ley penal?, considero que es una duda razonable. Bien, paso a explicarle.

La ley penal es de carácter preventivo y sancionador. ¿Por qué?. Pues preventivo, por cuanto a través de la tipificación de las infracciones se intenta prevenir el cometimiento de las mismas, debido a que, muchas personas que piensan en cometer un delito, al conocer que este delito tiene establecida una pena, desisten

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

de su cometimiento, pues la amenaza de la pena, de alguna u otra manera contribuye a la disminución de la delincuencia. Y, sancionador, en vista de que la ley penal aplica una sanción o una pena, al responsable de la infracción, pues el derecho penal, ejerce su *ius puniendi* (derecho de penar).

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Glosario

Anexos

¡Muy bien!, seguro que ahora sí quedó claro este punto. Avancemos entonces, con el análisis de la finalidad de la ley penal.

Le pido analizar el Art. 1 del Código Orgánico Integral Penal, que establece: “Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas”.

Resaltemos la importancia que tiene el normar el poder punitivo del Estado, como ya lo habíamos mencionado, el hecho de que se establezca, a través de la normativa, los límites del poder del Estado y su ejercicio, evita que se cometan abusos y garantiza que se aplique la ley en igualdad de condiciones para todos, respetando las normas del debido proceso. Muy importante este hecho, ¿verdad?

Los actos típicos, las infracciones, por su parte, deben también estar tipificados en la ley penal, previo a su cometimiento, para poderlos perseguir y sancionar a sus responsables. Si un acto no se encuentra escrito en la ley, como infracción, por más que este acto cause daño a la sociedad, no podrá ser penalizado. En este punto es importante tener en cuenta que el derecho penal es un derecho escrito, “la ley – en sentido amplio- es la única fuente del derecho penal: todas las normas del derecho penal pertenecen al derecho codificado” (Rocco, 2008, p. 46).

Pero a la ley penal, además, le interesa que la persona sentenciada, responsable de la infracción, luego de haber sido juzgada de acuerdo al procedimiento establecido en la ley, se rehabilite, por consiguiente, el Estado deberá establecer las políticas públicas tendientes a que se cumpla con esta finalidad, de allí que en nuestro sistema jurídico disponemos de un régimen de rehabilitación social, cuyo

fin es rehabilitar al sentenciado a fin de reinsertarlo a la sociedad para que le sea útil a ésta.

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Glosario

Anexos

Nuestra Carta Magna consagra los derechos de las víctimas en el Art. 78.

Revisemos este artículo:

Tabla 3. Derechos de las víctimas

“Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.- Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales”.

Fuente: Constitución de la República del Ecuador (2008)

¿Qué le parece el texto de este artículo?, garantista, ¿verdad?. La víctima, como no podría ser de otra manera, merece protección especial y por tanto nuestro sistema jurídico no puede desampararla, de allí que nuestra Constitución garantiza sus derechos y, además, la protege contra cualquier tipo de amenaza.

Espero que no tenga dudas con respecto a la finalidad de la ley penal. De no ser así, le pido que se comunique conmigo a través de los canales oficiales de nuestra Universidad, para poder ayudarle con su inquietud.



¡Qué bien!, estamos avanzando exitosamente en el desarrollo de nuestros contenidos. Espero que continuemos con el mismo entusiasmo.

Para finalizar el tema de la ley penal, analicemos su ámbito de aplicación. Revise los Arts. 14, 15, 16 y 17 del Código Orgánico Integral Penal, en donde encontrará en forma detallada y clara en qué consisten cada uno de estos ámbitos. ¿Ya los revisó? ¡Excelente! ¡Felicitaciones!

Por mi parte, pongo a su disposición un esquema, en donde se resaltan los puntos más importantes de estos artículos:

Tabla 4. Ámbitos de aplicación de la ley penal

Ámbito espacial Las normas del COIP se aplicarán a:	Toda infracción cometida en territorio nacional Las cometidas a bordo de naves militares o mercantes de bandera ecuatoriana. Infracciones cometidas fuera de nuestro territorio: Cuando: <ul style="list-style-type: none">▪ Producza efectos en Ecuador.▪ Es cometida contra ecuatorianos y no ha sido juzgada.▪ Es cometida por servidores públicos en ejercicio de sus funciones.▪ Afecta bienes jurídicos protegidos por el Derecho Internacional, si no han sido juzgados en otra jurisdicción.▪ Constituyen graves violaciones a los derechos humanos.
---	---

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

Ámbito personal

La aplicación de las normas del COIP recae contra toda persona, nacional o extranjera, que comete una infracción.

Ámbito temporal

- Infracciones juzgadas de acuerdo a leyes vigentes.
- En caso de ley posterior, se aplica la más benigna.
- Considera la prescripción.
- Imprescriptibles: delitos contra la humanidad, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, daños ambientales.

Ámbito material

Son infracciones únicamente las tipificadas en el COIP.

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Índice**Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Referencias bibliográficas****Glosario****Anexos**

¿Está claro el esquema?, espero que sí. Con todo, me permito resumir su contenido.

El ámbito espacial hace referencia al lugar o al territorio en donde la infracción es cometida. Por regla general, todas las infracciones cometidas en territorio ecuatoriano, se remiten a las leyes penales ecuatorianas, aplicando el principio de territorialidad de la infracción. Por tanto, se dice que la ley penal es territorial, “lo que supone que cualquier ciudadano extranjero que cometa un delito con arreglo a las leyes del país en el que se encuentra, puede ser perseguido y sancionado aunque los hechos no constituyan delito en su país de origen” (Muñoz y García, 2010, p. 153).

Sin embargo, aplicando el principio de extraterritorialidad, nuestra ley penal también se aplica a aquellas infracciones que se cometan fuera de nuestro territorio, como en los casos que la misma ley establece en el Art. 14 que acabamos de revisar.

En lo que respecta al **ámbito de aplicación personal**, la ley penal se aplica únicamente a las personas que cometen las infracciones, no puede ser de otra manera. Este ámbito de aplicación de la ley penal es tan claro que no necesita mayor explicación.

En cuanto al **ámbito temporal**, la ley nos indica que deben aplicarse las leyes que están vigentes al momento de cometerse la infracción. Sin embargo, si existe una ley posterior que contemple una sanción menos rigurosa por el mismo hecho cometido, se aplicará esta ley, teniendo en cuenta el principio de favorabilidad previsto en el Art. 5, numeral 2 del COIP, que determina: “En caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción”.

Por otro lado, también es necesario considerar los plazos que establece la ley para la prescripción del ejercicio de la acción y la prescripción de la pena.

Y, por último, refiriéndonos al **ámbito material**, éste hace alusión a que se consideran infracciones únicamente las previstas en el Código Orgánico Integral Penal, por tanto, se aplica este cuerpo legal en el caso del cometimiento de tales infracciones.

¿Qué le pareció el ámbito de aplicación de la ley penal?, Interesante ¿verdad?.

Hemos concluido con la explicación más relevante sobre el Derecho Penal Objetivo. Me permito, por tanto, invitarle a que realice la siguiente actividad:

ACTIVIDAD RECOMENDADA



Realice un ejemplo con cada uno de los ámbitos de aplicación de la ley penal. Para darle una idea de como realizar esta actividad, me permito poner a su consideración un ejemplo del ámbito de aplicación personal:

Juan Pérez comete el delito de robo agravado, al ser Juan el autor del delito, es él quien debe responder penalmente. Puede darse el caso de que el padre de Juan asuma la culpa para proteger a su hijo y pida asumir, por tanto, la pena correspondiente. Pero esto no es posible, pues la pena es de carácter personalísimo y la ley penal se aplica únicamente al responsable de la infracción.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

Espero que este ejemplo le sea de utilidad para realizar esta actividad. Le invito a realizarla. ¿Lo hizo? ¡Felicitaciones!, muy buen trabajo.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

Revisemos ahora el tema que a continuación se presenta.

1.4. Derecho Penal Subjetivo

El derecho penal subjetivo tiene relación con la potestad que tiene el Estado para imponer penas y medidas de seguridad. El derecho de peñar, *ius puniendi*, por consiguiente es una atribución, una facultad que le corresponde al Estado, quien es el titular del derecho penal subjetivo. Dicho de otra manera, el fin del derecho penal subjetivo, es la pena.

El derecho de punir, es pues, a un tiempo, y para el Estado mismo, un deber jurídico de punir. Y verdaderamente el objeto, esto es, el bien o el interés que forma el contenido del derecho de punir, no es un objeto individual ni privado, sino social y público, es decir, propio de toda la comunidad organizada (Rocco, 2008, p.40)

De la idea dada por el tratadista Arturo Rocco se puede concluir que el fin del Estado, con la imposición de la pena, es restablecer la paz social alterada por el delito, así mismo, rehabilitar al delincuente y reparar de manera integral a la víctima. Es evidente que es interés del Derecho penal proteger los bienes jurídicos a través del castigo o sanción.

Espero que con esta explicación, tenga claro, estimado estudiante, en qué consiste el Derecho penal subjetivo.

Avancemos entonces.



Tengamos presente que el ejercicio de los derechos son limitados, por tanto, el ejercicio del derecho de peñar que le corresponde al Estado, también tiene sus límites.

Usted se preguntará, ¿cuáles son esos límites? Pues bien, a continuación me permito explicarle.

Para tener una clara idea de una de las limitaciones del poder punitivo del Estado, es necesario analizar el Art. 3 del Código Orgánico Integral Penal, que se refiere al principio de mínima intervención, y que establece lo siguiente: “La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales”. Es importante, antes de analizar el artículo transcritto, indicar que este principio fue incorporado a nuestro sistema jurídico a raíz de la Constitución del 2008, en el Art. 195.

Ahora bien, analizando la norma, nos damos cuenta de la primera limitante del Estado para ejercer su *ius puniendi*. Según el principio de mínima intervención penal, el Estado debe intervenir sólo en los casos en que se vulneren gravemente nuestros derechos o bienes jurídicos más importantes. En este caso, nos referimos al carácter fragmentario del Derecho penal, en virtud del cual interviene únicamente en delitos graves,

El derecho penal no puede nunca emplearse en defender intereses minoritarios y no necesarios para el funcionamiento del Estado de Derecho, siendo inadecuado recurrir a sus gravísimas sanciones si existe la posibilidad de garantizar una tutela suficiente con otros instrumentos jurídicos no penales (Martos, 1985, p. 101)

El fundamento del *ius puniendi* es la imposición de la pena y las medidas de seguridad como necesidad para la protección de la sociedad, sin embargo, no en todos los delitos cometidos es necesaria la aplicación de esta pena, pues existen delitos, considerados por la doctrina como delitos de bagatela, que no lesionan seriamente los bienes jurídicos. Como ejemplo puedo mencionar un delito de hurto.

Por otro lado, tenemos el carácter subsidiario del Derecho penal, por el cual la intervención del Estado constituye el último recurso, *ultima ratio*, es decir, la pena no es el único mecanismo de protección a la sociedad, sino que existen otros mecanismos menos drásticos para lograr esta protección, sólo una vez agotados estos mecanismos extrapenales a los que se refiere la ley, si no se ha dado solución al problema, el Derecho penal tendrá que intervenir. Haciendo

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Glosario

Anexos

alusión al mismo ejemplo del hurto referido anteriormente, si el responsable del delito devuelve la cosa hurtada a su propietario o paga su valor, y el propietario acepta, no es necesario recurrir al Estado para perseguir este delito e imponerle una pena al responsable, pues el daño ya ha sido reparado. Como lo dijera, Mir (2003), “ante la presencia de otros medios, el principio rector debe ser que no está justificado un recurso más grave cuando cabe esperar los mismos o mejores resultados de otros más suaves” (p. 109).

Estimado estudiante, espero que esté clara esta explicación. Recuerde que cualquier consulta estoy a las órdenes.

Para reforzar lo aprendido sobre este tema, le invito a realizar la siguiente actividad:

ACTIVIDAD RECOMENDADA



En un cuadro comparativo, establezca semejanzas y diferencias entre el carácter fragmentario y subsidiario del Derecho penal.

¡Felicitaciones!, hemos concluido con el desarrollo de los temas de la primera Unidad. Gracias por el entusiasmo con el que ha participado.

Le propongo desarrollar la siguiente autoevaluación, para poner en práctica lo que hemos aprendido.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



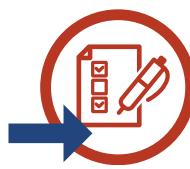
Autoevaluación 1

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

Llea atentamente cada uno de los siguientes enunciados y escribe en el paréntesis una (V), si considera que es verdadero, o una (F), si considera que es falso.

1. () El Derecho objetivo se refiere a las facultades, derechos y obligaciones que se atribuyen a todos los ciudadanos.
2. () El Derecho Penal se diferencia de los otros campos del Derecho porque lleva implícita una pena.
3. () Una de las finalidades del COIP es promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas.
4. () El período de la venganza privada del Derecho Penal se caracteriza por abusos y excesos en la aplicación de la pena.
5. () Infracción es la conducta típica, antijurídica y culpable.
6. () El Derecho penal objetivo se refiere al conjunto de normas penales.
7. () La ley penal es de carácter preventivo.
8. () El Estado debe intervenir en todos los delitos cometidos.
9. () El principio de mínima intervención penal fue incorporado en nuestra Constitución de 1998.
10. () La mínima intervención penal constituye el último recurso.

Una vez concluida esta autoevaluación, le pido revisar el solucionario en donde encontrará la retroalimentación correspondiente.



Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Glosario

Anexos

UNIDAD 2. TEORÍA GENERAL DEL DELITO



Ilustración 2. Delincuente

2.1. Concepto de delito

Para tener una idea más clara de lo que es el delito, le invito, estimado estudiante, a que revise su texto básico, en donde se citan a varios autores que nos dan un concepto de delito. Le pido que reflexione sobre estos conceptos y construya su propio concepto. Estoy segura que lo hará muy bien.

Sin embargo, considero importante, además, compartir con usted un reflexivo y complejo concepto de delito que nos ofrece el tratadista Rocco, (2014), que dice:

El delito, pues, en cuanto es una acción contraria a una norma del derecho penal objetivo, no puede existir si no constituye además la ofensa de un “*interés*” y de una “*relación de la vida social*”; es decir, el interés que la norma protege, la relación que la misma norma regula: lo que constituye precisamente el *lado sustancial*, el *contenido social del delito* (p. 137).

Importante reflexión, ¿verdad?. El delito, por consiguiente, no sólo viola una norma jurídica sino, sobre todo, vulnera un bien jurídico protegido.

Revisemos ahora el Art. 19 del COIP, que se refiere a la clasificación de las infracciones, determinando que éstas se clasifican en delitos y contravenciones.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

Veamos el siguiente esquema en donde se determina con claridad la diferencia entre estos dos tipos de infracción:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Los delitos son sancionados con penas más graves en función del daño ocasionado. Las contravenciones, por su parte, son delitos menores y regularmente son faltas, mismas que se sancionan con menor rigurosidad.

El delito es un acto humano, acto que se produce por acción y omisión. En principio, la expresión delito viene de dolo, que significa intención de causar daño. Es importante recalcar que se debe a la Escuela Penal Clásica la definición magistral de delito como ente o valoración jurídica, es decir, que nace de la ley, en base al principio de legalidad al que ya nos hemos referido.

Continuemos desarrollando este importante tema.

Hemos manifestado en líneas anteriores que el delito se produce por acción u omisión. La acción se refiere al hecho de realizar algo, de hacer algo que lesione los derechos de los demás. Y, la omisión, todo lo contrario, es no hacer algo, dejar de hacer lo que debo hacer para evitar que se lesione un bien jurídico.

Usted se preguntará, que es un bien jurídico. Hemos utilizado algunas veces este término, pero sería conveniente que lo tengamos muy claro. Bien jurídico, al decir de Rocco (2014):

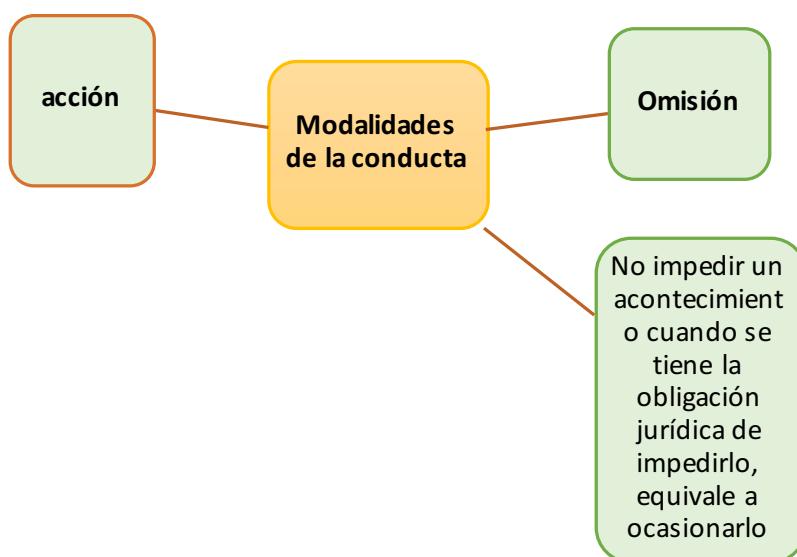
Es el interés jurídicamente tutelado. Todos los bienes jurídicos son *intereses de la vida*, intereses de los particulares o de la comunidad. No es el orden jurídico el que crea el interés, sino la vida; la tutela jurídica transforma, sin embargo, el interés de la vida en bien jurídico (p. 166).

Muy apropiada esta definición, ¿le parece?.

Volvamos a los delitos por acción o por omisión. Expliquemos con estos ejemplos: si X dispara a C y lo mata, ha cometido un delito por acción; si M no alimenta a su hijo y éste se enferma o muere, ha cometido un delito por omisión. ¿Están claros los ejemplos?. Espero que sí.

Fijémonos en el siguiente cuadro:

Tabla 6. Modalidades de la conducta



Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Espero que no haya duda en que la conducta punible puede tener como modalidades la acción y la omisión.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos



Recuerde que son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

Por consiguiente, cuando las acciones u omisiones ponen en peligro o causan daño, se dice que estamos frente a una conducta punible.

Sigamos adelante.

Conocemos ya que la expresión delito viene de dolo. Entonces, ¿qué es el dolo?. Esta pregunta la contesta el Art. 26 del COIP. Revisémoslo. ¿Se entendió?. Muy bien. Lo felicito. Ahora ya estamos seguros que dolo equivale a la intención de causar daño. Sin embargo, el mencionado Art. 26, contiene un segundo inciso en el que determina qué es el delito preterintencional, y explica que se trata de un delito en el que se causa un daño o un resultado más grave que el que se quiso causar. Bien, esta figura jurídica del delito preterintencional la analizaremos más detalladamente cuando revisemos los diferentes tipos de delito.

Hemos abordado, en este apartado, algunas instituciones jurídicas importantes que nos permiten comprender de mejor manera el concepto delito. Con todo, le pido revisar su texto básico en donde, además del análisis legal, encontrará doctrina de importantes juristas que le ayudarán a profundizar en este tema.

ACTIVIDAD RECOMENDADA



Con base en las lecturas realizadas y a las aportaciones de la doctrina, le pido escribir 3 definiciones propias de delito en las que abarque lo contemplado en la ley penal.

Ahora que ya revisamos el concepto delito en forma general, vamos a desarrollar en el siguiente apartado, los diferentes tipos de delito, en donde analizaremos, en forma más detallada, a cada uno de ellos.

2.2. Tipos de delito

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

Iniciamos este apartado haciendo hincapié en que nuestra legislación penal tiene implícitos algunos tipos o modalidades de delito que la doctrina se ha permitido analizar o definir para una mejor aplicación de la ley y para una mejor comprensión de todos los estudiosos del Derecho.

Nosotros vamos a ir desarrollando cada uno de estos tipos de delito. Para hacerlo, empezamos con los delitos por acción u omisión que, aunque ya se manifestó anteriormente, en forma breve, vamos a volverlos a mencionar en vista de que con la acción u omisión, se puede realizar una conducta penalmente relevante. Comencemos entonces con la explicación:

a. Delitos por acción

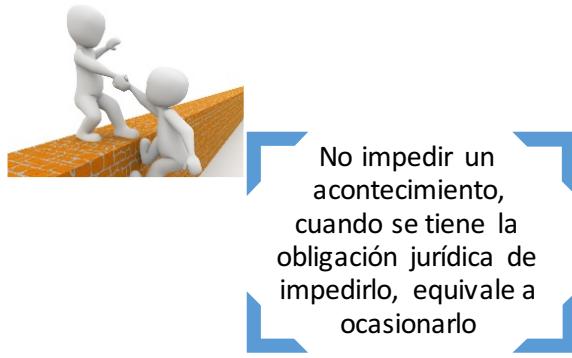
Este tipo de delito se verifica por la conducta positiva del ser humano, esto es, el acto dirigido a lesionar el bien jurídico protegido mediante la ejecución de cualquier tipo de maniobra. Se dice que la acción es la voluntad de ejecutar a través del movimiento corporal.

El tratadista Zambrano (2008), al respecto, menciona:

Son tipos de **acción** los que hacen suponer que se llega al resultado mediante una manifestación activa o positiva de la conducta, esto es mediante un **hacer** que tiene relevancia penal como ocurre en el hurto que requiere de una conducta activa, **sustraer**, en el homicidio **matar**. En el estupro mediante el acceso carnal (p. 160).

De la definición propuesta podemos concluir que acción equivale a hacer, ejecutar, realizar. Recuerde que la acción es una conducta positiva. Profundicemos este tema revisando su texto básico.

b. Delitos por omisión

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Del texto transscrito se desprende la obligación jurídica de impedir acontecimientos que puedan lesionar nuestros derechos o bienes jurídicos protegidos. Todos los ciudadanos tenemos esta obligación jurídica para con nuestros asociados, por tanto, se espera que nos ayudemos unos a otros y seamos solidarios, especialmente, cuando estemos en riesgo o peligro. Como dice Jiménez de Asúa, el eje del delito de omisión es la acción esperada. Justamente por no hacer, se produce el resultado lesivo que pudo ser evitado. De allí que la ley penal establece que esta omisión equivale a ocasionar el daño.

Por ejemplo: si un niño pequeño cae a la piscina y una persona observa este hecho pero no hace nada para ayudarlo, ni pide auxilio, comete un delito por omisión.

Ahora bien, se reconocen dos clases de delitos por omisión: delitos propios de omisión y delitos improprios de omisión (comisión por omisión).

Expliquemos en qué consisten estos delitos.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

Los delitos propios de omisión nacen de la ley, es decir, se encuentran tipificados en la normativa penal. Le pido revisar los Arts. 134 y 135 del COIP, en donde encontrará dos delitos por omisión que tienen que ver con el desarrollo de conflicto armado. ¿Los revisó?. Excelente. Podrá haberse dado cuenta que la misma ley prevé la sanción para quien omita las medidas de socorro y las medidas de protección en caso de conflicto armado, contempladas en los mencionados artículos 134 y 135, en su orden.

En cuanto a los delitos improprios de omisión, conocidos también con el nombre de comisión por omisión, a diferencia de los anteriores, no están tipificados en la ley penal. Más bien, en estos delitos se espera que la persona actúe para evitar un acontecimiento dañoso o peligroso. Pero, adicionalmente, en los delitos de comisión por omisión, la persona intencionalmente deja de hacer algo para que se produzca el resultado, como por ejemplo, la madre que no da de comer a su hijo para que éste muera. En este caso existe el dolo, la intención de producir daño con su inactividad. A este tipo de omisión se refiere el Art. 28 del COIP, que establece: "La omisión dolosa describe el comportamiento de una persona que, deliberadamente, prefiere no evitar un resultado material típico, cuando se encuentra en posición de garante". En el caso planteado, la madre se encuentra en posición de garante con respecto de su hijo. Le invito a revisar el inciso segundo del indicado artículo 28, el cual le explica claramente quienes se encuentran en posición de garante. Si aún tiene dudas, ruego hacérmelas saber a través de los canales de comunicación puestos a su disposición.

Bien, antes de revisar el siguiente tipo de delito, le sugiero revisar el texto básico para que profundice el tema de los delitos por omisión.

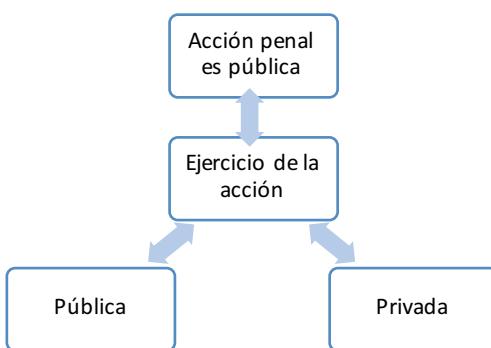
c. Delitos de ejercicio público de la acción

Según la disposición del Art. 410 del COIP, el ejercicio de la acción penal es público y privado, y, el inciso segundo de la misma norma, establece que el ejercicio público de la acción corresponde a la Fiscalía, sin necesidad de denuncia previa. ¿Hasta aquí esta fácil de comprender este tema?. Espero que así sea. Continuemos con la explicación.

La gran mayoría de delitos son de ejercicio público de la acción, a excepción de cuatro delitos que son de ejercicio privado y de los cuales haremos referencia cuando tratemos este tema en la parte pertinente.

Sin embargo, es importante resaltar, antes de continuar, que la acción penal es pública, porque le corresponde al Estado la administración de justicia. Analicemos el siguiente cuadro para evitar confusiones:

Tabla 7. Ejercicio de la acción



Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

El cuadro presentado es lo suficientemente claro para darnos cuenta que no es lo mismo “acción penal”, que “ejercicio de la acción penal”. Como vuelvo a mencionar, la acción penal es pública por ser el Estado el encargado de administrar justicia a través de sus órganos respectivos. En cambio, refiriéndonos **al ejercicio** de esta acción, es necesario aclarar que el fiscal inicia la investigación penal únicamente en los delitos de ejercicio público, pero no en los delitos de ejercicio privado, ya que en el ejercicio privado inicia la acción la víctima a través de la querella presentada ante el juez de garantías penales.

Avancemos un poco más con la explicación. La Fiscalía, como titular del ejercicio público de la acción, a través del fiscal correspondiente, tiene la obligación de realizar las investigaciones necesarias para establecer la existencia de la infracción y la responsabilidad del procesado, cuando tenga conocimiento que se ha cometido un delito de ejercicio público. Si en el desarrollo de la investigación reúne elementos de convicción suficientes para imputar responsabilidad penal, tendrá que formular cargos dando inicio a la etapa de instrucción.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

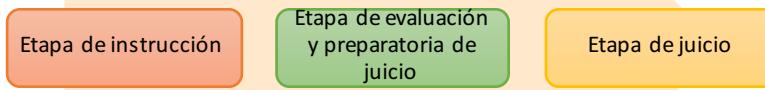
Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

A manera de ilustración, y para su conocimiento, me permito presentar las etapas del proceso penal:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

El fiscal debe intervenir en todas estas etapas actuando con absoluta objetividad, es decir, dirigiendo su investigación a reunir elementos de cargo y de descargo, esto es, elementos que permitan atribuir responsabilidad penal, o que establezcan la no participación del procesado en el caso que se investiga.

Sin embargo, notemos que el Art. 411 del COIP, establece en forma precisa que el fiscal podrá abstenerse de ejercer la acción penal, en dos casos: 1. Cuando se pueda aplicar el principio de oportunidad; 2. Cuando se presente una causal de prejudicialidad, procedibilidad o cuestiones previas.

Por ahora vamos a centrar nuestra atención en el principio de oportunidad, como un principio fundamental para el ejercicio de la acción pública. Así lo establece nuestra Constitución cuando, en el Art. 195, inciso primero, manifiesta: “La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas”.

Es importante aclarar que el principio de oportunidad fue incorporado en el año 2008, a raíz de la entrada en vigencia de nuestra Constitución.

¿Cuál será la finalidad de la aplicación del principio de oportunidad?. Revisemos las causales con su correspondiente explicación, en el siguiente esquema:

Tabla 9. Principio de oportunidad

CAUSALES	FINALIDAD
<i>Cuando se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad de hasta cinco años, con excepción de las infracciones que comprometen gravemente el interés público y no vulnere a los intereses del Estado”</i>	La finalidad es descongestionar la administración de justicia, ocupándose de delitos que afecten seriamente los intereses colectivos. Además, la pretensión es darle una nueva oportunidad al infractor, en consideración a su no peligrosidad.
<i>“En aquellas infracciones culposas en las que el investigado o procesado sufre un daño físico grave que le imposibilite llevar una vida normal”</i>	Se trata del principio de oportunidad por retribución natural. El infractor ya ha sufrido una pena natural; tomando en consideración la proporcionalidad de las penas, no sería adecuado imponerle otra más.

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Bien, espero que se haya comprendido la finalidad de cada una de estas causales. Sin embargo, considero necesario realizar una aclaración en cuanto a la segunda causal, específicamente lo que concierne a las infracciones culposas. La particularidad de las infracciones culposas es que éstas carecen de intención de causar daño, el daño se produce por infringir el deber objetivo de cuidado, es decir, por imprudencia, impericia, negligencia o inobservancia de la ley. Por ejemplo: cuando un conductor se pasa la luz en rojo y provoca un accidente. Es evidente que no tuvo intención de causar daño, pero por la inobservancia de las leyes de tránsito, lo causó. Le pido revisar el Art. 27 del COIP, que nos refiere sobre la culpa.

Adicionalmente, para tener una mejor comprensión del presente tema, revisar también el texto básico, sobre los delitos culposos.

Avancemos en este momento, con la explicación de los delitos de ejercicio privado.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

d. Delitos de ejercicio privado de la acción

Mencioné anteriormente, que, a diferencia de los delitos de ejercicio público, en los delitos de ejercicio privado no interviene el fiscal. Por consiguiente, cuando se ha cometido un delito de ejercicio privado de la acción, la víctima debe acudir ante el juez de garantías penales para presentar su querella. La querella es el documento que contiene la acusación particular.

¿Cuáles son los delitos que se persiguen por el ejercicio privado de la acción? Revisemos el Art. 415 del COIP y el siguiente gráfico que explica en qué consisten cada uno de estos delitos:

Tabla 10. Delitos de ejercicio privado de la acción

CALUMNIA	USURPACIÓN	ESTUPRO	LESIONES
Falsa imputación de un delito	Despojo ilegítimo de la posesión, tenencia o dominio de un bien inmueble, o de un derecho real de uso, usufructo, habitación, servidumbre o anticresis.	Relación sexual de un mayor de edad, con persona mayor de catorce y menor de dieciocho años, mediante engaño.	Que generen incapacidad o enfermedad de hasta treinta días, excepto los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

También considero importante aclarar que en estos delitos, es voluntad de la víctima presentar o no la querella, además, la víctima puede renunciar a esta acción, lo que no ocurre con los delitos de ejercicio público de la acción, que el fiscal los persigue de oficio o por denuncia.

¿Está clara la diferencia sobre delitos de ejercicio público y ejercicio privado?. Seguro que sí.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

ACTIVIDAD RECOMENDADA



Redacte un ejemplo práctico, hipotético, por cada uno de los delitos de ejercicio privado de la acción.

Por ejemplo: Pedro X, acusa públicamente a su compañero Luis Z, de haberle robado su computadora portátil de su oficina, sin tener ninguna prueba o evidencia de este hecho. Posteriormente, Pedro recuerda que dejó la computadora en su casa. Luis Z, decide presentar una querella ante el juez de garantías penales por el delito de calumnia.

Sigamos adelante revisando otros tipos de delitos.

e. Delito flagrante

En este momento le invito a revisar el Art. 527 del COIP, mismo que establece que:

“Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida”.



Haciendo un análisis de la norma legal transcrita, la flagrancia se verifica en el momento de sorprender a la persona cometiendo el delito. Pero no sólo en este momento, sino cuando esta persona es descubierta inmediatamente después de su comisión. La ley, en el inciso segundo del mismo Art. 527, aclara que “no se puede alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión”, sólo entonces se tratará de un delito flagrante.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

Le invito a revisar texto básico en donde se encuentra más detallado este tema.

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Glosario

Anexos

f. Delitos perfectos

Se dice que una acción es perfecta cuando se ha conseguido el resultado deseado. Lo mismo pasa con el delito perfecto, todo lo que ha planificado el sujeto activo del delito, se ha llevado a cabo, o mejor dicho, se ha consumado. Como cuando M quiere asesinar a Z, compra el arma de fuego, lo espera a la salida del trabajo y, antes de que ingrese a su auto, le dispara en la cabeza y lo mata de inmediato. Es fácil darse cuenta de que se trata de un delito perfecto, ¿verdad?. Cuando el delito se consuma se cumple la fase final del íter *criminis* (camino del crimen), figura jurídica que la analizaremos más adelante. Revisemos las definiciones de los tratadistas contempladas en la página 53 del texto básico. Estas definiciones harán que usted comprenda más a profundidad el tema tratado en este apartado.

Revisemos en este momento una figura jurídica contraria a los delitos perfectos, como lo es, los delitos imperfectos.

g. Delitos imperfectos

A diferencia de los delitos perfectos, los delitos imperfectos no se consuman, es decir no se verifica el resultado esperado por el agente o sujeto activo del delito.

Como ejemplos de este tipo de delitos tenemos la tentativa y el delito frustrado. En los dos casos, el delito no se consuma, pese a que se realiza diversos actos tendientes a que el resultado sea el querido por el agente.

Vamos a revisar el texto básico en donde se hace un profundo análisis sobre estas dos figuras jurídicas. Con todo, para que tenga más clara la idea sobre estos tipos de delito, porque puede causar confusión por su similitud, me permito explicarlos con ejemplos:

Tabla 11. Tentativa y delito frustrado

Ejemplo de asesinato	
Tentativa	Delito frustrado
El Sr. P quiere asesinar a la Sra. Q., compra el arma de fuego, la espera en la entrada de la casa, pues la Sra. Q, debe bajarse a abrir la puerta del garaje para poder guardar el carro. La calle de su casa es oscura, por lo que decide dispararle a las 20H00, aproximadamente, que es la hora que llega a su casa a la salida de la segunda jornada. El momento que la Sra. Q baja del carro, el Sr. P, se decide a dispararle y justo en ese momento llega su vecino en el carro, con las luces encendidas, razón por la cual el Sr P. se da a la fuga y no consigue su objetivo.	El Sr. P quiere asesinar a la Sra. Q., compra el arma de fuego, la espera en la entrada de la casa, pues la Sra. Q, debe bajarse a abrir la puerta del garaje para poder guardar el carro. La calle de su casa es oscura, por lo que decide dispararle a las 20H00, aproximadamente, que es la hora que llega a su casa a la salida de la segunda jornada. El momento que la Sra. Q baja del carro, el Sr. P, le dispara en el pecho y huye. Al ruido del disparo salen sus vecinos y la auxilian llevándola al hospital. La Sra. Q es atendida de emergencia y logran salvarle la vida, pues la bala ingresó cerca del corazón. El Sr. P no consigue su objetivo.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

Fuente: Erazo (2015)

Como se puede observar en los ejemplos expuestos, el agente no consuma el hecho, es decir no cumple con su objetivo. Pues, en el caso de la tentativa, no concluye con la ejecución de su acto por cuanto fue interrumpido por terceras personas. En el caso del delito frustrado, concluye con la ejecución, pues dispara el arma, pero no llega a matarla.

Debemos, sin embargo, tener presente que nuestro COIP, contempla únicamente, dentro de sus disposiciones la figura de la tentativa, misma que se encuentra prevista en el Art. 39, que dice:

Tabla 12. La tentativa

Tentativa es la ejecución que no logra consumarse o cuyo resultado no llega a verificarse por circunstancias ajenas a la voluntad del autor, a pesar de que de manera dolosa inicie la ejecución del tipo penal mediante actos idóneos conducentes de modo inequívoco a la realización de un delito.



En este caso la persona responderá por tentativa y la pena aplicable será de uno a dos tercios de la que le correspondería si el delito se habría consumado.



Las contravenciones solamente son punibles cuando se consuman.

Índice**Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Referencias bibliográficas****Glosario****Anexos**

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Observemos, estimado estudiante, que en la tentativa el acto ilícito está previamente planificado a fin de conseguir el objetivo propuesto. Se realizan todos los actos necesarios, idóneos, sin embargo el delito no se consuma.

Es interesante mencionar lo que Cerezo Mir, citado por Donna (2010), refiere acerca de la tentativa:

En los delitos dolosos la resolución delictiva puede llegar o no a su realización. En algunos casos el sujeto puede llegar a conseguir la producción del resultado delictivo, es decir la plena realización del tipo; en otros es posible que ésta no se produzca. Puede ocurrir, por tanto, que el dolo se realice plenamente y estaremos entonces ante un delito consumado; pero también puede suceder que el resultado delictivo no llegue a producirse por razones ajenas a la voluntad del sujeto, y nos encontraremos con una mera tentativa (p. 25).

¿Le parece clara la opinión del tratadista?. Espero que sí. Cualquier duda, estoy a las órdenes.

Continuemos con la explicación de otro tipo de delito.

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Glosario

Anexos



Recuerde que únicamente actúan con dolo las personas que tienen la capacidad de entender y querer.

Hasta aquí hemos revisado algunos tipos de delito. Espero que todo esté claro y que no haya confusión entre unos y otros. Tenga presente que en caso de dudas puede comunicarse con su tutora a través de la línea telefónica puesta a su disposición en el plan docente y a través de las herramientas del EVA.

Avancemos con otros tipos de delito.

i. Delito preterintencional

En el texto básico encontrará una detallada explicación de este importante tema. Le pido revisar estas páginas y extraer lo más importante. Con todo, me voy a permitir profundizar un poquito en lo que considero es necesario hacerlo.

Volvamos a nuestra ley penal. El inciso segundo del Art. 26 del COIP, textualmente, nos dice: “Responde por delito preterintencional la persona que realiza una acción u omisión de la cual se produce un resultado más graves que aquel que quiso causar, y será sancionado con dos tercios de la pena”.

Del texto transcrita nos damos cuenta que el agente actúa con intención de causar daño, o sea, aquí está presente el dolo; sin embargo, el resultado no es el querido por este agente, sino que el resultado es más grave que el querido. Por ejemplo: A dispara a J en el pie para herirlo, sin embargo, J, se desangra y muere. Se evidencia que la intención era herirlo, no matarlo. Queda clara la intención de A en este ejemplo, porque si hubiera querido matarlo le hubiera disparado en el pecho.

Por consiguiente, el delito preterintencional requiere que se cumplan dos requisitos:

Tabla 13.Delito preterintencional



Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

j. Delito culposo



Iniciamos con este apartado indicando que en este tipo de delito no existe dolo, es decir, no hay intención de causar daño. ¿Qué sucede entonces en el delito

culposo?. Pues aquí, hay una conducta descuidada, y es justamente la falta de deber de cuidado lo que ocasiona el delito, por tanto, el sujeto que ocasiona este resultado lesivo, aunque sea sin intención, debe responder penalmente por esta conducta. La falta de deber de cuidado se la conoce también con el nombre de delito imprudente. Según lo manifiesta Donna (2009), “en los delitos imprudentes de resultado integra la tipicidad, más allá de la causación del resultado, la infracción de un deber de cuidado que se debe medir según las capacidades individuales del autor” (p. 80).

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

Para mejor comprensión de este tema, presentamos el siguiente ejemplo: la Sra. L, está arreglando sus plantas en el balcón de su casa que están en grandes macetas. Una de las macetas está colgada con una cuerda. Cuando la Sra. L empieza a arreglar las flores de esta maceta, se rompe la cuerda y cae a la calle. En ese mismo instante se encontraba pasando el Sr. M, y la maceta le cae en la cabeza, produciéndole una gran fractura en el cráneo.

Del ejemplo se desprende que la Sra. L nunca tuvo la intención de causar daño a nadie, sin embargo actuó en forma imprudente, porque debía tomar todas las precauciones del caso para evitar que esto se produzca, es decir, omitió el deber de cuidado que exige la ley. Revise el Art. 27 del COIP que se refiere a la culpa. ¿Está claro?. Seguro que con el ejemplo expuesto, quedó claro el análisis del mencionado artículo.

En el texto básico hay una explicación extensa sobre el delito culposo. Por favor revise y analice el tema recomendado.

¡Muy bien! Hemos concluido con el análisis de los diferentes tipos de delito. Vamos a revisar en este momento, lo relativo al íter *criminis* o camino del delito.

2.3. El íter criminis

Estimado estudiante, si usted revisa el texto básico, podrá darse cuenta que este tema se encuentra plenamente desarrollado en el mencionado texto. Le pido analizarlo. Voy a permitirme, sin embargo, profundizar en particularidades que me parecen necesarias para un mejor entendimiento de la figura jurídica del íter *criminis*.

Bien, reitero que íter *criminis* significa camino del crimen, es decir las fases o las etapas que sigue el sujeto activo del delito para cometer el delito, desde que lo idea o piensa, hasta que lo ejecuta. Hablamos por tanto de una fase interna y una fase externa.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

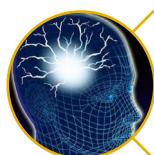
Glosario

Anexos

Vamos a referirnos a cada una de estas etapas. Le invito a revisar el siguiente gráfico explicativo:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

Tabla 14. Íter criminis



Fase interna: idea nacida en la mente del delincuente en potencia (estrategias, posibles dificultades y peligros)



Fase externa: Ejecución del acto, materialización del hecho, consumación del delito

Es necesario explicar, sin embargo, que en la fase interna no hay responsabilidad penal, atendiendo al aforismo “el pensamiento no delinque”, se entiende que no es posible sancionar algo que está sólo en la mente, que aún no se materializa de ninguna manera. Nadie puede saber lo que piensa otra persona, pero aún, sancionar o penalizar ese pensamiento. Interesante ¿verdad?. Continuemos.

En cuanto a la fase externa, aquí pueden darse algunas eventualidades.

Puede que el delito llegue a consumarse, es decir, se cumpla la intención del delincuente; pero, puede ser también, que en la ejecución del delito se presenten algunos acontecimientos que impidan la consumación del delito, tal es el caso de la tentativa, del delito frustrado, del delito imposible y del delito putativo. Lo concerniente a la tentativa y al delito frustrado ya nos referimos al hablar de los diferentes tipos de delito.

Revisemos ahora lo que refiere al delito imposible y al delito putativo.

El delito imposible es aquel delito que, aunque existiendo dolo por parte del agente, el hecho es inidóneo por consiguiente no hace posible el cometimiento del delito. Por ejemplo: cuando se quiere asesinar a una persona con azúcar impalpable, creyendo que es veneno.

En el delito putativo, por su parte, no existe el acto típico, es decir el acto realizado por el agente no está considerado como delito. Por ejemplo: el caso de una persona ecuatoriana que comete adulterio y cree que ha cometido un delito. Aunque hay intención de cometer un delito, no es posible sanción alguna porque en realidad no existe el delito, éste sólo está en la mente del agente.

Espero que los ejemplos estén claros y despejen sus dudas con respecto a estos tipos de delitos.

Sigamos con la explicación del íter *criminis*.

Habíamos indicado que en la fase externa puede suscitarse algunos inconvenientes, como en los tipos de delitos que acabamos de explicar, que no permiten que el delito llegue a consumarse. Sin embargo, en vista de la ejecución de estos actos, tendientes a cometer un delito, la ley contempla las correspondientes sanciones penales, según el tipo de delito que resulte.

Bueno, ahora que ya conocemos cuál es el camino que sigue el delincuente para cometer un delito, vamos a estudiar a los sujetos que participan en el cometimiento del delito.

2.4. La participación en el delito

Vamos a iniciar este apartado haciendo un estudio y un análisis del Capítulo Tercero, del Título I, del Libro Primero del Código Orgánico Integral Penal, artículos 42 y 43. Le pido, igualmente, revisar el texto básico para profundizar sus conocimientos en este importante tema.

Excelente, ahora que ya ha revisado las lecturas sugeridas, sé que comprenderá con mayor facilidad las explicaciones que a continuación me permito realizar:

Ciñéndonos estrictamente a lo literal del Art. 41, las personas participan en la infracción como autores o cómplices.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

Entonces, usted se preguntará, ¿quiénes son los autores?. Los autores participan en tres modalidades diferentes. Fijémonos en el siguiente esquema:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

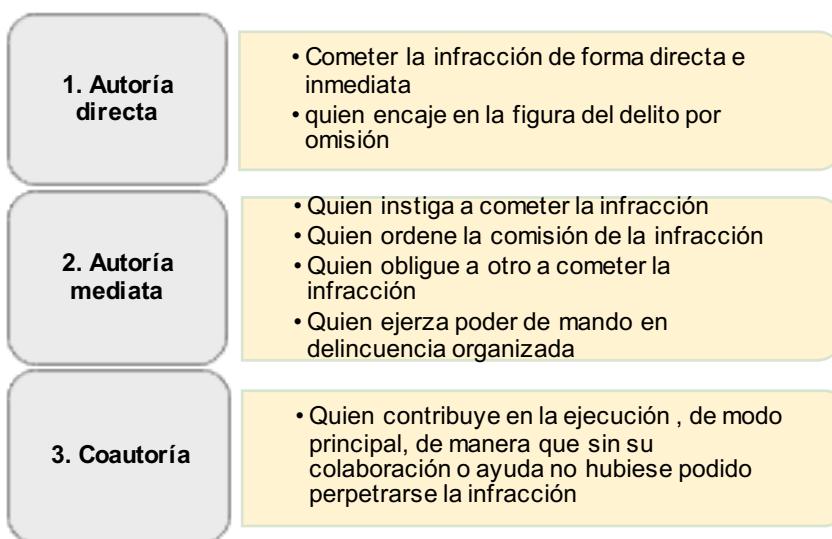
Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

Tabla 15. Modalidad de autoría

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Como puede evidenciar del esquema presentado, el autor directo, como su nombre lo indica, ejecuta directamente el acto ilícito, con su propia ejecución, roba, mata, lesiona, etc. Podríamos decir que el autor directo es el autor material de la infracción. Pero también es quien omite realizar los actos necesarios tendientes a evitar que produzca el daño o peligro, tal como lo analizamos en los delitos por omisión.

El autor directo, como lo dice Welzel (2007), “es el señor sobre el hecho, en cuanto él tiene el dominio sobre la decisión y su ejecución; quien lo instiga o lo ayuda en eso contribuye en el acto, pero no lo domina” (p. 83).

El autor mediato, por su lado, no ejecuta el acto directamente, sino que lo realiza a través de una tercera persona, ya sea porque aconseja o instiga para que se lo cometa, porque da una orden, porque de cualquier forma obliga a otro a realizarlo (amenazas, abuso de autoridad, violencia, etc.), o, ya porque ejerce poder de mando en la organización delictiva (jefe o líder de la organización). En otras palabras, estamos frente al autor intelectual de la infracción.

Y, en cuanto al coautor, éste es quien presta ayuda al autor en el cometimiento de la infracción, pero esta ayuda es de tal importancia, que sin su intervención no podría ejecutarse la infracción. Por ejemplo: el guardia de seguridad de un banco, que deja las puertas sin seguridades para que los delincuentes puedan ingresar y perpetrar el robo.

Bien, pero también tenemos a otra persona que participa en la comisión de un delito, aunque su participación es secundaria, nos referimos al cómplice.

Veamos entonces, ¿quién es el cómplice?

Según se extrae del texto del Art. 43 del COIP, el cómplice es la persona que, en forma dolosa, facilita o coopera con actos secundarios, anteriores o simultáneos con la ejecución de la infracción. Sin embargo, hay que hacer énfasis en que sin la ayuda o cooperación del cómplice, la infracción si puede cometerse.

Recordemos que el cómplice actúa con actos secundarios, no principales como lo hace el coautor. El cómplice facilita el resultado exitoso de la infracción. Por ejemplo: cuando X, espera en su camioneta hasta que salgan los asaltantes del banco, para proceder a la huida.

Recordemos que



Podemos notar claramente que el cómplice no ejecuta de forma directa ni principal el acto ilícito, pero por su participación, responden penalmente por este acto. Al decir de Donna (2009) “el partícipe responde porque la ejecución del hecho principal también se le puede imputar a él, claro que como partícipe, motivo por el cual también debe pretender la consumación del hecho principal” (p. 417).

ACTIVIDAD RECOMENDADA



Elabore un caso hipotético del cometimiento de un delito en el que participe el autor, el coautor y el cómplice, identificando claramente el papel de cada uno de ellos en la ejecución del delito.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

Por ejemplo: Una joyería es asaltada a las 23H00, por dos sujetos que ingresan cuando la joyería estaba cerrada. El guardia de turno de esa noche, facilitó el ingreso a los asaltantes, pues previamente había quitado las seguridades de la puerta de ingreso. Dos sujetos más, esperaban a los asaltantes en un auto. Cuando consumaron el delito, los delincuentes escaparon en el auto que los esperaba.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

En este ejemplo, los autores son los dos sujetos que ingresan a la joyería y roban las joyas. El coautor es el guardia que les facilita la entrada, pues sin este acto, los autores no hubieran podido ingresar a la joyería. Y, finalmente, los cómplices son quienes facilitan la huida de los autores.

Ahora sí, le animo a realizar la actividad recomendada. Seguro que lo hará muy bien.

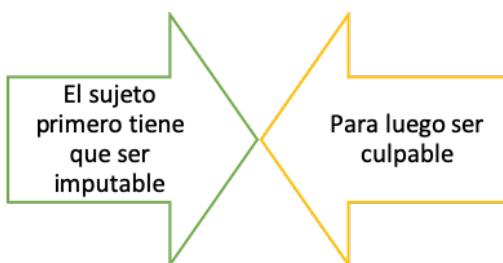
2.5. Imputabilidad

Es necesario, apreciado estudiante, tener claro que la imputabilidad tiene que ver con la capacidad de entender o querer. Es decir es imputable sólo la persona que con conciencia y voluntad comete la infracción. La imputabilidad es sinónimo de culpabilidad. Y, ¿qué es la culpabilidad? Respondemos esta pregunta citando a Donna (2009), cuando manifiesta que la culpabilidad supone “en primer lugar, un determinado desarrollo o madurez de la personalidad y unas determinadas condiciones biopsíquicas que le permitan al sujeto conocer la licitud o ilicitud de sus acciones u omisiones y obrar conforme a ese comportamiento” (p. 153).

Para comprender mejor esta afirmación es necesario remitirnos al Art. 18 del Código Orgánico Integral Penal, que claramente establece que infracción penal “es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código”. Usted puede darse cuenta, estimado alumno, que la culpabilidad es el tercer elemento de la infracción, por consiguiente, es culpable quien puede entender lo ilícito de su conducta. La culpabilidad, por tanto, se relaciona directamente con la imputabilidad

Analicemos el siguiente cuadro:

Tabla 16. Culpabilidad



Fuente: Erazo (2015)

Como podemos observar, la culpabilidad es la capacidad psíquica de la imputabilidad. Reforzcemos esta explicación con el análisis del Art. 34 de nuestro COIP que, al referirse a la culpabilidad, establece: "Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta". Por consiguiente, cualquier persona que tenga una discapacidad mental o un trastorno mental, como establece la ley, es inimputable, es decir no es responsable penalmente.

Para Bacigalupo (1999):

El principio de culpabilidad tiene una doble incidencia en el sistema de responsabilidad penal: por un lado condiciona el *si* de la pena; por el otro el *cuánto* de la misma. Dicho con otras palabras: sólo es punible el autor, si ha obrado culpablemente; la gravedad de la pena que se le aplique debe ser equivalente a su culpabilidad. (p. 169).

Reforzemos el criterio del tratadista. Le invito, por tanto, a revisar el texto básico, en donde se desarrolla detenidamente este importante tema.

Recuerde que cualquier consulta o duda al respecto puede hacérmela llegar a través de las herramientas del EVA. Siempre estoy a las órdenes.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

Para concluir este apartado, es necesario hacer énfasis en que la culpabilidad surge del cometimiento de un acto tipificado en la ley penal como infracción, cumpliendo, además, con los otros elementos estipulados en el mencionado Art. 18 del COIP, al cual nos hemos referido.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

Espero que todo lo que hemos revisado hasta el momento esté claramente comprendido. Si no es así, le pido vuelva a revisar los temas desarrollados hasta que esté completamente claro en la comprensión de los contenidos.

2.6. Inimputabilidad

Bien, familiarizado ya con el tema de la imputabilidad, es necesario remitirnos en este momento a la figura jurídica de la inimputabilidad.

Empecemos indicando que la inimputabilidad es todo lo contrario a la imputabilidad, que, como se refirió anteriormente, consiste en la incapacidad de entender o querer, o más bien, cuando el sujeto actúa sin voluntad y sin conciencia.

En líneas anteriores hicimos referencia a las personas que sufren trastornos mentales, pues son justamente estas personas que carecen de esta facultad de entender y querer, por consiguiente, nuestra ley penal establece que esta condición es causa de inculpabilidad. Así el Art. 35 del COIP, claramente manifiesta que “no existe responsabilidad penal en el caso de trastorno mental debidamente comprobado”, lo que significa que si, en el desarrollo del proceso penal, se comprueba que la persona procesada o acusada sufre este tipo de trastorno, no será responsable de su conducta.

Es importante, sin embargo, tener presente que el padecimiento del trastorno mental debe existir al momento de cometer la infracción, pues considerando que existen trastornos mentales pasajeros o temporales.

Ahora bien, en el caso de que se compruebe el trastorno mental, no se podrá imponer pena alguna a esta persona, sin embargo, la ley contempla la posibilidad de que el juez dicte medidas de seguridad, esto con el fin de proteger a la sociedad de las conductas peligrosas de la persona que actúa en este estado. Esta medida de seguridad es el internamiento en un hospital psiquiátrico, al tenor de lo dispuesto en el Art. 76 del COIP, cuya finalidad es lograr la superación de su perturbación y la inclusión social.

Pero, este no es el único caso de inimputabilidad.

Si revisamos el Art. 38 del COIP, podemos notar que esta norma determina que las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Es importante, por lo tanto, aclarar, estimado alumno, que el Código en mención contempla medidas socioeducativas para los menores infractores y no penas como las contempla el COIP. En conclusión los menores de edad son inimputables por no estar sujetos a las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.

Bien, expliquemos un poquito más este complejo tema.



Si decimos que una persona no puede ser imputable cuando no es consciente de sus actos, ¿qué sucede entonces con las personas que están en estado de embriaguez o de intoxicación?.

Revisemos el Art. 37 del COIP, para resolver esta inquietud.

¿Ya lo hizo?. Felicidades. Entonces se habrá dado cuenta que sólo la embriaguez completa, por caso fortuito o fuerza mayor, exime de responsabilidad al autor de la infracción, es decir, no tendrá responsabilidad penal. ¿Por qué? Por dos razones: primero, porque la embriaguez no es voluntaria; y, segundo, porque al tratarse de una embriaguez absoluta, priva del conocimiento al autor del delito, esto es, el autor no está en capacidad de entender o querer realizar el acto porque carece de voluntad y conciencia, requisito indispensable para ser responsable penalmente.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

Analicemos lo que el tratadista Merkel (2013) manifiesta sobre las enfermedades mentales: “Toda enfermedad de esta naturaleza perjudica el dominio psíquico de la personalidad, sobre el que se funda la responsabilidad de las acciones y omisiones, o lo que es lo mismo, la voluntad libre, y por consecuencia, debe ser tomada en consideración al aplicar la ley penal” (p. 62).

Interesante este asunto ¿verdad?. Le invito entonces a revisar el texto básico, en donde encontrará una explicación más clara sobre el tema de la inimputabilidad. Recuerde que cualquier inquietud puede comunicarse con su tutora a través del EVA o de la línea telefónica puesta a su disposición.

Una vez que hemos revisado el tema referente a la inimputabilidad, vamos a dirigir nuestro estudio a las causas que justifican la conducta.

2.7. Causas de justificación

Estimado estudiante, antes de iniciar con el desarrollo de este nuevo tema, es necesario remitirnos a las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, artículos 18, y del 29 al 33 para que vayamos familiarizándonos con esta compleja institución jurídica. Le invito a revisarlos. Seguro le surgieron algunas dudas con respecto a esta lectura. No se preocupe, a continuación vamos a ir analizando, con ayuda de doctrina, la mencionada normativa.

Anteriormente ya nos habíamos referido a la disposición del Art. 18 del COIP, ¿recuerda?. Bien, esta normativa nos da un concepto de infracción en la que se detalla claramente los elementos que la conforman. Me permito indicar estos elementos en el siguiente esquema gráfico:

Tabla 17. Infracción



Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

Para una mejor comprensión, vamos a ir analizando cada elemento. ¿Le parece?. Seguro que sí.

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Glosario

Anexos

La conducta típica tiene que ver con el principio de tipicidad o legalidad, establecido en el mismo COIP, en el Art. 5, numeral 1, y en nuestra Constitución, Art. 76, numeral 3. Le sugiero revisar esta normativa. Seguro que ya lo hizo. Le felicito. Entonces podrá tener claro que la ley exige que la conducta ilícita esté escrita en la ley penal, tipificada, caso contrario no pueden haber consecuencias penales, pues, si no hay infracción, tampoco hay proceso ni pena. El principio de legalidad al decir de Roxin (1997) “sirve para evitar una punición arbitraria y no calculable sin ley o basada en una ley imprecisa o retroactiva” (p. 137)

Ahora bien, habiendo la conducta típica, esta conducta también debe ser antijurídica y culpable, para que exista infracción.

Sobre la culpabilidad ya nos referimos cuando desarrollamos el tema de la imputabilidad. ¿Lo recuerda? Espero que sí. Sin embargo, revisemos lo que establece el Art. 34 del COIP con respecto a este tema: “Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta”. Tengamos presente, como ya se mencionó anteriormente, que la imputabilidad tiene que ver con la capacidad de entender o querer.

Nos toca revisar entonces, lo referente a la antijuridicidad, o sea, a la conducta antijurídica. Iniciemos mencionando el Art. 29 del COIP, que establece: “Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, **sin justa causa**, un bien jurídico protegido por este Código” (lo resaltado me pertenece).

Se preguntará ¿qué es la antijuridicidad? Revisemos lo que dice Donna (1999) al respecto: “es la constatación o verificación de que el hecho típico producido es contrario al ordenamiento jurídico” (p. 116), lo que significa, en otras palabras, que el autor del hecho sin ninguna justificación, lesiona un bien jurídico. Y,

seguramente surge la inquietud de ¿cuándo se justifica un hecho ilícito?. El Art. 30 del COIP, responde esta interrogante. Revisémoslo y analicémoslo.

Índice**Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Referencias bibliográficas****Glosario****Anexos**

Le propongo revisar el siguiente visualizador gráfico, en el que se explica cada una de estas causales:

Tabla 18. Causas de exclusión de la antijuridicidad

Estado de necesidad (Art. 32 COIP)	Legítima defensa (Art. 33 COIP)	Orden de autoridad
<ul style="list-style-type: none"> • Causar lesión o daño por proteger un derecho propio o ajeno. • El derecho protegido debe estar en real y actual peligro. • Que el resultado del acto de protección no sea mayor que la lesión o daño que se quiso evitar. • Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para defender el derecho. 	<ul style="list-style-type: none"> • Actuar en defensa de cualquier derecho propio o ajeno. • Agresión actual e ilegítima. • Necesidad racional de la defensa. • Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho. 	<ul style="list-style-type: none"> • Actuar en cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente. • Actuar en cumplimiento de un deber legal.

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Para aclarar cada una de estas instituciones jurídicas que justifican la antijuridicidad, me permito hacerlo con un ejemplo:

En cuanto al estado de necesidad, el fin es proteger un derecho propio o ajeno, cuando este derecho esté en real y actual peligro.



Mencionemos el caso de la ambulancia que de forma urgente debe trasladarse de un lugar a otro para socorrer a las víctimas de un accidente. Por la urgencia, la ambulancia sobrepasa los límites de velocidad, infringiendo las normativas de tránsito, sin embargo, es la necesidad de salvar la vida de las personas accidentadas lo que obliga al conductor a actuar de esa forma. Se configuran en este ejemplo, los restantes requisitos, pues infringir las leyes de tránsito no causa un daño más grave que la muerte de una persona si no se la asiste con urgencia; además, en este ejemplo, el único medio practicable para salvar la vida de las personas, es la asistencia de los médicos o paramédicos que viajan en la ambulancia.

¿Está claro el ejemplo?. Espero que sí. Caso contrario puede consultar con su tutora a través de los medios indicados en esta guía didáctica.

Revisemos ahora la figura jurídica de la legítima defensa, a través de un ejemplo: Una persona está siendo agredida sexualmente. El agresor la tiene en el piso y la está apretando del cuello a tal punto que le está produciendo asfixia. En el momento de la agresión, la víctima alcanza a coger con su mano una piedra que ha estado a su lado y con esta piedra golpea en la cabeza al agresor, causándole la muerte. En este ejemplo se puede visualizar claramente la existencia de todos los requisitos que exige la ley para que se produzca la legítima defensa.

Analicemos: La víctima está defendiendo su derecho a la vida y a la integridad física, es decir, la víctima actúa en defensa de sus derechos. Por otro lado, la agresión se está desarrollando mientras la víctima se defiende, cumpliéndose con otro de los requisitos, agresión actual e ilegítima. Luego, la piedra encontrada y con la cual se defiende, es el único medio a su alcance para repeler la agresión, es decir, se evidencia la necesidad racional de defenderse frente a tal agresión, si no encontraba la piedra difícilmente hubiera podido hacerlo.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

Antes de continuar con la explicación del ejemplo, me parece importante citar a Bacigalupo (1999), que, con respecto a la necesidad de defenderse, manifiesta:

“... la necesidad de la acción de defensa es racional cuando ésta es adecuada para impedir o repeler la agresión. La relación entre la agresión y la acción necesaria para impedirla o repelerla, por tanto, debe ser tal que se pueda afirmar que, de acuerdo con las circunstancias del hecho, la acción concreta de defensa era adecuada para repeler o impedir la agresión concreta” (p. 369).

De lo expresado se deduce claramente que la defensa debe ser necesaria para evitar o impedir la agresión, tal como ocurre en el caso planteado.

Finalmente, en el ejemplo analizado no se refleja ningún tipo de provocación para que el agresor quiera violar y matar a su víctima, es decir se cumple con el requisito de falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.

Espero que con el ejemplo planteado quede clara la explicación de la legítima defensa.



Continuemos con el tema relativo a la orden de autoridad competente. En primer lugar, esta orden debe ser legítima y no vulnerar los derechos humanos. La misma Constitución, en el Art. 83, numeral 1, establece como deber y responsabilidad de los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, por consiguiente, si un agente de Policía detiene a una persona contra la cual se ha dictado orden de detención, no vulnera ningún derecho, pues esta orden es legítima y emitida por la autoridad competente que, en este caso, sería un juez de garantías penales.

El Art. 24 del COIP contempla, por su parte, las causas de exclusión de la conducta, en donde nos indica que no son penalmente relevantes los resultados dañosos o peligrosos resultantes de fuerza física irresistible, movimientos reflejos o estados de plena inconciencia, debidamente comprobados.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

Le sugiero que revise el texto básico en donde encontrará una explicación más detallada de estas causas, con sus respectivos ejemplos.

Índice

Hemos concluido con el análisis de las causas de justificación. ¿Qué le ha parecido este tema?, interesante ¿verdad?. Espero que todo haya quedado claro. Con todo, le pido que, para reforzar su conocimiento, revise su texto básico, en donde encontrará una amplia explicación del presente tema

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

2.8. Circunstancias de la infracción

Es necesario iniciar este apartado indicando que las circunstancias de la infracción modifican la pena prevista para el tipo penal. Para ello, nuestra legislación penal, contempla los mecanismos de aplicación de atenuantes y agravantes que deben considerarse al momento de la imposición de la pena.



También es importante recordar que la aplicación de las circunstancias de la infracción la realizan los jueces al momento de dictar la sentencia.

Las circunstancias atenuantes tienen como efecto recudir, disminuir la pena prevista en la ley; por el contrario, las circunstancias agravantes, aumentan la pena, o, como su nombre lo indica, la agravan.

¿Cómo se aplican estas circunstancias?. Nuestro Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 44 establece claramente los mecanismos de aplicación.



En lo que respecta a las circunstancias atenuantes, nuestra ley penal dispone que si existen al menos dos circunstancias atenuantes, se impondrá el mínimo de la pena previsto para la infracción, reducido en un tercio, con la condición de que no existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción.



Las circunstancias atenuantes disminuyen la malicia del acto, es decir, se puede evidenciar la poca peligrosidad del delincuente y, además, disminuyen la alarma en la sociedad.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

Y, en cuanto a las circunstancias agravantes, la ley penal indica que si existe al menos una circunstancia agravante no constitutiva o modificatoria de la infracción, se impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal, aumentada en un tercio.

Las circunstancias agravantes, a diferencia de las atenuantes, aumentan la malicia del acto y la alarma que este acto causa en la sociedad, además de determinar la peligrosidad del sujeto activo del delito.

¿Cómo vamos hasta aquí con este tema complejo?, espero que lo tenga claro. Con todo, para comprender de mejor manera cómo aplican las circunstancias atenuantes y las agravantes, es necesario conocerlas. Para ello me permito compartir con usted el siguiente esquema:

Tabla 19. Circunstancias de la infracción

Circunstancias de la infracción	
Circunstancias atenuantes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cometer infracciones penales contra la propiedad sin violencia, bajo la influencia de circunstancias económicas apremiantes. 2. Actuar la persona infractora por temor intenso o bajo violencia. 3. Intentar, en forma voluntaria anular o disminuir las consecuencias de la infracción o brindar auxilio y ayuda inmediatos a la víctima por parte de la persona infractora. 4. Reparar de forma voluntaria el daño o indemnizar integralmente a la víctima. 5. Presentarse en forma voluntaria a las autoridades de justicia, pudiendo haber eludido su acción por fuga u ocultamiento. 6. Colaborar eficazmente con las autoridades en la investigación de la infracción.
Art. 45 COIP	

Índice**Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Referencias bibliográficas****Glosario****Anexos**

Circunstancias de la infracción

- Circunstancias agravantes**
1. Ejecutar la infracción con alevosía o fraude.
 2. Cometer la infracción por promesa, precio o recompensa.
 3. Cometer la infracción como medio para la comisión de otra.
 4. Aprovecharse de concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública, fenómeno de la naturaleza para ejecutar la infracción.
 5. Cometer la infracción con participación de dos o más personas.
 6. Aumentar o procurar aumentar las consecuencias dañosas de la infracción para la víctima o cualquier otra persona.
 7. Cometer la infracción con ensañamiento en contra de la víctima.
 8. Cometer la infracción prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente, religiosa o similar.
 9. Aprovecharse de las condiciones personales de la víctima que impliquen indefensión o discriminación.
 10. Valerse de niños, niñas, adolescentes, adultas o adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad para cometer la infracción.
 11. Cometer la infracción en perjuicio de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad.
 12. Cometer la infracción con violencia o usando cualquier sustancia que altere el conocimiento o la voluntad de la víctima.
 13. Utilizar indebidamente insignias, uniformes, denominaciones o distintivos militares, policiales o religiosos como medio para facilitar la comisión de la infracción.
 14. Afectar a varias víctimas por causa de la infracción.
 15. Ejecutar la infracción con auxilio de gente armada.
 16. Utilizar credenciales falsas, uniformes o distintivos de instituciones o empresas públicas, con la finalidad de pretender pasar por funcionarias, funcionarios, trabajadoras, trabajadores, servidoras o servidores públicos, como medio para facilitar la comisión de la infracción.
 17. Cometer la infracción total o parcialmente desde un centro de privación de libertad por una persona internada en el mismo.

Circunstancias de la infracción

18. Encontrarse la o el autor perseguido o prófugo por un delito con sentencia condenatoria en firme.
19. Aprovechar su condición de servidora o servidor público para el cometimiento de un delito.

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

¿Revisó y analizó cada una de estas circunstancias? ¡Excelente!. Entonces ahora sí podemos darnos cuenta por qué se aplican estas circunstancias de la infracción.

Vemos que las **circunstancias atenuantes** efectivamente nos hacen presumir la poca o casi nada peligrosidad del responsable de la infracción. Pue se evidencia que este sujeto no es violento, intenta ayudar a la víctima y reparar el daño, no huye del lugar de los hechos, al contrario, se presenta voluntariamente ante las autoridades correspondientes, y, además, colabora con las mismas en la investigación de la infracción. Notamos ante estos hechos, a un sujeto arrepentido de haber cometido la infracción.

Si nos fijamos en los dos primeros numerales del Art. 45 en análisis, es fácil imaginarnos en la situación por la que atraviesa el infractor. En el numeral 1, estamos frente a una circunstancia económica apremiante, es decir, muy difícil de solventar, que impulsa al sujeto a cometer un delito contra la propiedad, sin violencia, para suavizar, de alguna manera, su grave situación. El hecho de que lo haga sin violencia, confirma la poca o nada peligrosidad del sujeto.

En lo que respecta al numeral 2, el sujeto activo del delito actúa impulsado por un temor intenso o bajo violencia, lo que de alguna manera incide en su voluntad. Aunque la persona está consciente de lo que hace, no tiene la voluntad de hacerlo pero se ve obligada por el temor intenso o por la violencia de que es víctima. Se entiende que este temor o esta violencia, son resitibles.



Recordemos, estimado estudiante, que la fuerza física irresistible es una causa de exclusión de la conducta penalmente relevante, y que la responsabilidad penal nace de la voluntad y conciencia de cometer la infracción.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

Interesante el tema de las atenuantes, ¿verdad?. Se vuelve mucho más interesante cuando conocemos que la ley contempla una atenuante trascendental. Revisemos cuál es.

Bien, nuestro Código Orgánico Integral Penal establece, en el Art. 46, que “a la persona procesada que suministre datos o informaciones precisas, verdaderas, comprobables y relevantes para la investigación, se le impondrá un tercio de la pena que le corresponda, siempre que no existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción”, este hecho está considerado como una circunstancia atenuante trascendental. Por consiguiente, ya no es necesario que existan al menos dos circunstancias atenuantes, como dice la ley, para rebajar la pena, sin embargo, se sigue manteniendo la condición de que no existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción.

Avancemos con el análisis de las **circunstancias agravantes**:

De la revisión minuciosa de cada una de estas circunstancias, podemos concluir que el delincuente es sumamente peligroso (actúa con alevosía, saña, recompensa, etc.), prepara previamente la infracción para poder consumarla exitosamente (aprovecha las masas, se ayuda de gente armada, etc.), siempre está a la defensiva y se aprovecha de la vulnerabilidad e indefensa de la víctima (niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas, etc.). Por lo general, los delitos con agravantes causan gran alarma a la sociedad desestabilizando la paz social.

Además de las circunstancias agravantes que ya hemos mencionado, el Art. 48 del COIP, establece nueve circunstancias más que tienen que ver con las infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, la integridad y la libertad personal, mismas que pongo a su consideración en el siguiente cuadro:

Tabla 20. Circunstancias agravantes adicionales

1. Encontrarse la víctima al momento de la comisión de la infracción, al cuidado o atención en establecimientos públicos o privados, tales como los de salud, educación u otros similares.
2. Encontrarse la víctima al momento de la comisión de la infracción en establecimientos de turismo, distracción o esparcimiento, lugares en los que se realicen programas o espectáculos públicos, medios de transporte, culto, investigación, asistencia o refugio, en centros de privación de libertad o en recintos policiales, militares u otros similares.
3. Haber contagiado a la víctima con una enfermedad grave, incurable o mortal.
4. Si la víctima está o resulta embarazada, se halla en la etapa de puerperio o si aborta como consecuencia de la comisión de la infracción.
5. Compartir o ser parte del núcleo familiar de la víctima.
6. Aprovecharse de que la víctima atraviesa por una situación de vulnerabilidad, de extrema necesidad económica o de abandono.
7. Si la infracción sexual ha sido cometida como forma de tortura, o con fines de intimidación, explotación, degradación, humillación, discriminación, venganza o castigo.
8. Tener la infractora o el infractor algún tipo de relación de poder o autoridad sobre la víctima, tal como ser: funcionaria o funcionario público, docente, ministras o ministros de algún culto, funcionarios o funcionarias de la salud o personas responsables en la atención del cuidado del paciente; por cualquier otra clase de profesional o persona que haya

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

abusado de su posición, función o cargo para cometer la infracción.

9. Conocer a la víctima con anterioridad a la comisión de la infracción.

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

En estas circunstancias agravantes específicas, como podemos darnos cuenta, el autor del delito también es sumamente peligroso y se aprovecha de la situación y de la condición de la víctima para consumar su acto delincuencial.



¡Felicitaciones!, hemos concluido con el estudio de la Unidad 2, sobre la teoría general del delito.

Le invito ahora a constatar nuestros avances mediante el desarrollo de la siguiente autoevaluación.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



Autoevaluación 2

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

Lea detenidamente cada uno de los enunciados que se presentan y encierre en un círculo el literal de la respuesta correcta.

1. El delito es considerado como un acto típico, antijurídico y:
 - a. Responsable
 - b. Culpable
 - c. Doloso

2. La definición magistral de delito como ente o valoración jurídica, se lo debemos a la Escuela:
 - a. Clásica
 - b. Positivista
 - c. Alemana

3. Los delitos son sancionados con penas privativas de libertad:
 - a. Mayor a treinta días
 - b. Menor a treinta días
 - c. De hasta treinta días

4. Según la disposición de nuestra ley penal, no impedir un acontecimiento cuando se tiene la obligación jurídica de impedirlo:
 - a. Atenúa la responsabilidad penal
 - b. Libera de responsabilidad al agente
 - c. Equivale a ocasionarlo

5. Juan da un puntapié a su vecino Carlos, como consecuencia de una discusión. A consecuencia del puntapié, Carlos resbala y se golpea la cabeza contra una piedra y muere. El caso planteado hace referencia al delito:
- Por acción
 - Preterintencional
 - Por omisión
6. Nuestro COIP determina que la víctima puede acudir ante el juez de garantías penales a presentar su querella por un delito de ejercicio privado de la acción. Entre estos delitos, tenemos:
- El hurto
 - El homicidio inintencional
 - El estupro
7. Karina se encuentra conduciendo su automóvil, por contestar su teléfono celular no se fija en la luz roja y continúa la marcha de su vehículo, atropellando a un peatón que cruzaba la calle. En este caso, estamos frente a un delito:
- Intencional
 - Culposo
 - Preterintencional
8. Cuando una persona realiza un acto con la creencia de que está cometiendo un delito, pero no lo es, se dice que se trata de un delito:
- Putativo
 - Imposible
 - Frustrado

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

9. La persona que contribuye en la ejecución del delito, de modo principal, de manera que sin su colaboración no hubiese podido perpetrarse la infracción, se llama:

- a. Coautor
- b. Autor mediato
- c. Autor directo

10. Un grupo de delincuentes acaban de asaltar una institución financiera en la ciudad de Cuenca. Después de cometido el delito, acuden a la casa de Bolívar, quien no participó de la infracción, y le solicitan alojamiento para poder eludir la acción de la justicia. En este caso, Bolívar es:

- a. Cómpline
- b. Coautor
- c. Encubridor

¿Cómo estuvo su autoevaluación?. Seguro que le fue muy bien. Con todo, para confirmar sus respuestas, le pido revisar el solucionario que se encuentra al final de la guía didáctica. Si se ha equivocado, no se desanime.

¡Vamos avanzando!. Hemos llegado al final de los temas desarrollados en la Unidad 2. Ahora es importante referirnos a las consecuencias jurídicas que se derivan del cometimiento de un delito.

Le invito a revisar, por tanto, cada uno de los temas preparados para la Unidad 3.

Sigamos adelante con el mismo entusiasmo.



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

UNIDAD 3. CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO



Ilustración 3. Carcel

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Glosario

Anexos

Le pido que iniciemos este apartado revisando su texto básico, en donde usted podrá encontrar algunas definiciones de pena y breves antecedentes de la misma, de prestigiosos tratadistas. Analícelas, por favor, y extraiga sus conclusiones.

Lo hizo, ¿verdad?. Excelente. Le felicito.

Ahora sí, estamos mejor preparados para abordar este tema y comprender lo contemplado en nuestra ley penal sobre el mismo.

Nos toca revisar, entonces, el Capítulo Primero, del Título II, del Libro Primero del Código Orgánico Integral Penal, que inicia desde el Art. 51, en donde ya se nos da el primer acercamiento a lo que puede definirse como pena. Dice, textualmente, este artículo: "La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada.

Lo primero que debemos resaltar del texto transcrita, es que la pena nace únicamente de una sentencia condenatoria, pero que, además, esta sentencia debe estar ejecutoriada.

Bien, la pena, por consiguiente, es la consecuencia jurídica del delito cometido. La aplicación de la sanción penal, como lo manifiesta Rocco (2014), “consiste en la *concreción de la amenaza* contenida en la sanción penal, en la efectiva imposición a la persona del reo del mal o daño amenazado, en una palabra, en la efectiva aplicación al reo de la pena” (p. 470). Esta consecuencia jurídica es de carácter personalísimo, lo que significa que no se puede transferir a otras personas. Al ser de carácter personalísimo, se extingue con la muerte de la persona condenada.

¿Cuál será la finalidad de la pena?. Bien, la finalidad de la pena va más allá de imponer un castigo al infractor. Lo que pretende la ley es prevenir la delincuencia, que se rehabilite al condenado y que se repare integralmente a la víctima, al tenor de lo dispuesto en el Art. 52 del COIP. Por favor, revíselo.

Haciendo alusión a las teorías preventivas de la pena, Díez (2014), manifiesta que “para éstas no tiene sentido imputar a un objeto su desviación de la capacidad media de actuar de otro modo si se comprueba que la punición de ese sujeto no va a permitir lograr ninguno de los fines preventivos pretendidos” (p. 71). Y, ya hemos analizado cuáles son estos fines preventivos. ¿Lo recuerda?

Por otro lado, el Código Orgánico Integral Penal contempla, entre una de sus finalidades, normar el poder punitivo del Estado, por consiguiente, en vista de que el Estado es garantista de derechos, le corresponde este poder de penar, y lo hace a través del Derecho Penal, cuidando de que no se cometan abusos, de allí que la pena, al igual que el delito, debe estar tipificada y guardar proporcionalidad con la infracción cometida.

Pacheco (2015), al referirse al poder punitivo del Estado, manifiesta:

El ius puniendi tiene como límite el principio de subsidiariedad del Derecho Penal que conlleva la afirmación de que la pena es necesaria únicamente en la medida de que proteja bienes jurídicos. El Derecho Penal se convierte en un factor importante de contención del poder punitivo del Estado por dedicarse exclusivamente a la protección de bienes jurídicos, lo que destierra la pretendida concepción de un Derecho Penal que tenga como conducta delictiva la infracción al deber de obediencia al Estado (p. 62).

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

En resumen, la pena debe cumplir una finalidad y esta finalidad, al decir del tratadista analizado, es la protección de los bienes jurídicos.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

Es importante recordar que la interdicción inhibe a la persona de la capacidad de disponer de sus bienes a no ser por sucesión por causa de muerte.

Para finalizar este apartado, es importante recalcar que la pena debe ser impuesta al responsable del delito, ya sea que haya participado como autor o cómplice, tomando en consideración las modalidades de la autoría que ya hemos revisado.

Ahora analicemos las características de la pena. Le invito a revisar el siguiente apartado.

3.2. Características de la pena

Volvemos a insistir en que la pena procede de sentencia condenatoria ejecutoriada. Esta sentencia es emitida por el juez de garantías penales, en los delitos de ejercicio privado de la acción; y, por el tribunal de garantías penales, en los delitos de ejercicio público de la acción. Por consiguiente, para que el juzgador pueda imponer una pena, es necesario que ésta cumpla con las siguientes características:

- a. **Legal.**- es decir, tiene que nacer de la ley. No se pueden imponer penas que no consten en la ley penal. Recordemos el principio de tipicidad o legalidad, aplica de la misma forma tanto para los delitos como para las penas. Adicionalmente, la pena debe especificar claramente el tiempo de duración, así lo determina el Art. 53 del COIP. También es necesario aclarar que en caso de acumulación de penas privativas de libertad, sólo procede hasta un

máximo de cuarenta años, según lo previsto en el Art. 55 del mismo cuerpo legal.

- b. **Individual.-** como ya lo habíamos manifestado, la pena es de carácter personalísimo, por consiguiente, solo puede aplicarse al responsable penalmente de la infracción. El Art. 54 del COIP, cuando se refiere a la individualización de la pena, nos aclara que el juzgador debe individualizar la pena para cada persona. Aunque sean varios los partícipes de la infracción, la pena se la impone en forma individual debido a las circunstancias de la infracción que puedan existir, o al grado de participación, o de las circunstancias que limiten la responsabilidad penal.
- c. **Determinada.-** el juez, al dictar la sentencia, debe indicar con claridad que la pena impuesta es por haber sido culpable del delito que se le acusa, e indicar, sin dar lugar a dudas o confusión, el delito y la norma legal que tipifica este delito. Si usted revisa el listado de los diferentes delitos contemplados en el Libro Segundo del Código Orgánico Integral Penal, podrá darse cuenta que cada delito es sancionado con una pena determinada para ese delito; el juez, por consiguiente, debe ceñirse literalmente a lo que le indica la ley e imponer la pena en ella establecida para cada tipo penal.
- d. **Impuesta en sentencia.-** mencionamos anteriormente que la pena es la consecuencia jurídica del delito, impuesta contra quienes se haya comprobado la responsabilidad penal y declarada esta culpabilidad mediante sentencia condenatoria ejecutoriada. Es decir, sólo mediante esta sentencia se puede imponer la pena prevista en la ley. Debe considerar que la comprobación de la responsabilidad penal debe hacérsela mediante un juicio justo, en donde se respeten las garantías del debido proceso penal.
- e. **Igual para todos.-** la pena, aunque es individualizada, no debe ser diferenciada, es decir, se debe establecer la pena tipificada en la ley penal, sin discriminaciones o privilegios, considerando siempre las circunstancias atenuantes o agravantes a que haya lugar, éstas permitirán que se

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

rebaje la pena o que se imponga el máximo de la misma con el aumento correspondiente, según lo previsto en el Art. 44 del COIP que se refiere a los mecanismos de aplicación de atenuantes y agravantes, disposición legal que le invito a que revise.

- f. **Proporcionalada.-** la pena debe ser justa y necesaria para que cumpla con su objetivo, esto es, de acuerdo al delito cometido se impondrá la pena correspondiente, pena que previamente está determinada en la ley penal. Recordemos que la pena busca rehabilitar al delincuente y esto no podrá lograrse si la pena es exagerada y no atiende al principio de proporcionalidad.

Vemos que la pena cumple con un conjunto de características que están pegasadas a la ley y a la Constitución. ¿Le parece que es así? Bien, profundicemos nuestro conocimiento sobre este importante tema revisando su texto básico.

Espero que ya lo haya hecho.

ACTIVIDAD RECOMENDADA



Realice un esquema sobre las características de la pena, resaltando con un máximo de 2 líneas, lo más importante de cada una de estas características.

Como podemos darnos cuenta, cada vez vamos alcanzando un mejor nivel de comprensión sobre la pena. Revisemos ahora en qué se clasifica.

3.3. Clasificación de la pena

Aunque nuestro Código Orgánico Integral Penal nos hace una clasificación concreta sobre la pena, misma que analizaremos más adelante, la doctrina nos presenta una clasificación más extensa y compleja.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

Para conocer y comprender de mejor forma cuál es esta clasificación, le pido leer el texto básico en la parte pertinente. Podrá darse cuenta que se ha hecho una clasificación por grupos.

Índice**Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Referencias bibliográficas****Glosario****Anexos**

Por su naturaleza	Corporales Pecuniarias Incapacitantes
Por la duración	Perpetuas Temporales
Por su peso	Graves Leves
Por la independencia	Principales Accesorias
Por los efectos	Reparables Irreparables
Por la flexibilidad	Divisibles Indivisibles

Fuente: Erazo (2015)

Le pido revisar en qué consisten cada uno de estos tipos de pena para una mejor comprensión de los mismos..

Ahora bien, el Art. 58 del COIP, nos presenta la clasificación de la pena, al determinar que: “Las penas que se imponen en virtud de sentencia firme, con carácter principal o accesorio, son privativas, no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad, de conformidad con este Código”.

En primer lugar debemos resaltar, como se ha indicado anteriormente, que las penas se imponen en virtud de una sentencia, y que, además, esta sentencia debe estar ejecutoriada, en firme, que no sea susceptible de ningún recurso.

Adicionalmente, las penas pueden ser principales o accesorias, entendiendo por principales a aquellas que privan de la libertad y que, en la mayoría de los casos van acompañadas de penas accesorias. Por su parte, las penas accesorias son aquellas que no privan de la libertad al condenado.

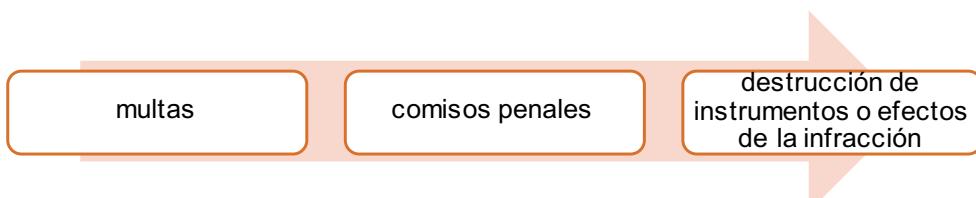
[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

Las penas principales, privativas de libertad, tienen una duración máxima de cuarenta años, tiempo que empieza a computarse desde que se materializa la aprehensión, o desde que se hace efectiva las medidas cautelares de prisión preventiva o de arresto domiciliario, según lo dispone el Art. 59 del COIP.

Las penas no privativas de libertad están tipificadas en el Art. 60 del COIP, penas que pueden ser impuestas en forma independiente o conjuntamente con una pena privativa de libertad, según sea la decisión del juez en la sentencia condenatoria ejecutoriada. Le invito, estimado estudiante, a que revise el Art. 60 del cuerpo legal mencionado.

Por último, las penas restrictivas de los derechos de propiedad se relacionan especialmente con:

Tabla 22. Penas restrictivas de los derechos de propiedad



Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Con respecto a la multa, aunque ésta se la debe pagar de manera íntegra, una vez ejecutoriada la sentencia, se le puede conceder al condenado el beneficio de pagarla por cuotas, cuando no esté en condiciones de pagarla inmediatamente en su totalidad, o también la posibilidad de reducir la multa tomando en consideración la situación económica del sentenciado, esto es, en caso de extrema pobreza.

En cuanto al comiso especial, éste procede en caso de delitos dolosos, recayendo sobre los bienes que son instrumentos, productos o réditos de la comisión del delito.

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

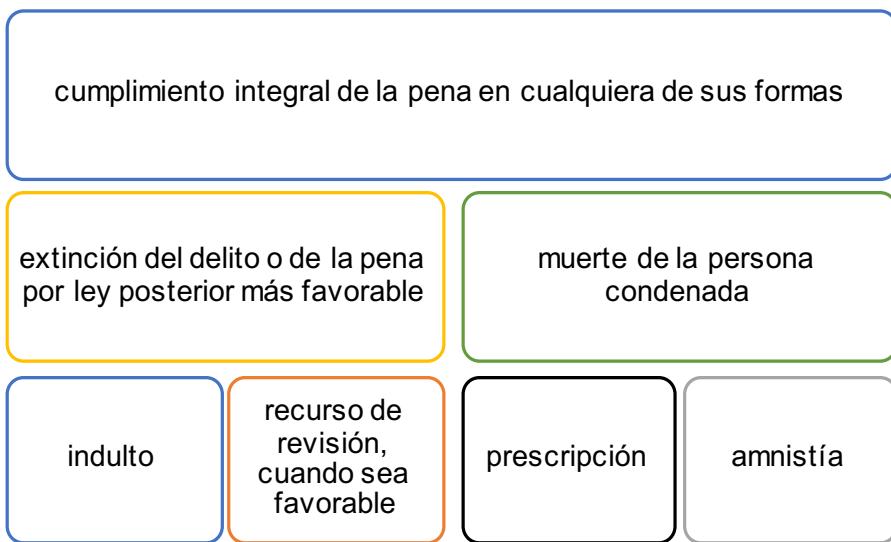
Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

3.4. Extinción de la pena

El Art. 72 del COIP, nos detalla en forma clara y precisa cuáles son las formas de extinción de la pena. Revisemos el siguiente esquema que contiene las causas por las cuales procede esta extinción:

Tabla 23. Formas de extinción de la pena

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Vamos a ir desarrollando cada una de las siete causales para su mejor entendimiento. Algunas no son complicadas, pues su explicación está implícita en la redacción misma de la causal, otras, sin embargo, son más complejas y necesitan una explicación o análisis fundamentado en la normativa legal.

¿Estamos listos? Perfecto. Iniciemos.

En la primera causal, es fácil comprender que al cumplir con la pena en su totalidad ésta se extingue. Ya se ha cumplido con la disposición del juez y debe respetarse esta decisión, por consiguiente, en caso de que la persona esté privada de libertad, al cumplir el tiempo de la condena, en forma inmediata tiene que ser puesta en libertad. De igual forma, si la pena es de multa, al pagar en su totalidad el valor de la multa, la pena se extingue por no estar pendiente ninguna cuota o pago. La extinción, entonces, se da, por el cumplimiento íntegro de la pena impuesta en sentencia ejecutoriada.

Cuando la ley se refiere a la extinción de la pena por ley posterior más favorable, debemos remitirnos al Art. 76, numeral 5 de la Constitución, que contempla las garantías básicas del debido proceso, entre las que menciona al principio de favorabilidad, que dice: "En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Glosario

Anexos

que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción...”. Vamos a poner el caso de un individuo que comete un delito de robo, tipificado en la ley penal con pena privativa de libertad de cinco a siete años. El juez lo condena a siete años, de los cuales, el sujeto ya ha cumplido cinco. Sin embargo, en la ley posterior, este delito se sanciona con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona sentenciada se somete a la nueva ley por cuanto contempla una pena menos rigorosa, lo cual le favorece, por consiguiente, queda extinguida la pena, pues el sentenciado ya ha cumplido los cinco años que establece la nueva ley.

Interesante hasta aquí este tema, ¿verdad? Continuemos.

En lo que respecta a la muerte de la persona procesada, como ya se había mencionado, al ser la pena de carácter personalísimo, se extingue con la muerte del procesado, ya que no se puede transferir o ceder la pena a otra persona, ésta va dirigida únicamente al responsable de la infracción. Recuerde que la pena es individualizada.

Revisemos en este momento la figura del indulto.

Empecemos haciéndonos la siguiente pregunta: ¿Qué es el indulto?. El indulto consiste en el perdón de la pena. La Asamblea Nacional tiene la atribución de conceder indultos por motivos humanitarios, según lo dispone el Art. 120, numeral 13 de nuestra Constitución. Este artículo aclara, además, que no se concederán por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia. Esta norma constitucional se relaciona con el Art. 73 del COIP, cuyos textos son similares. Adicionalmente, también existe la posibilidad de que el Presidente de la Republica conceda indultos, commutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada.

¿Cuándo puede suceder esto? Cuando el privado de libertad observe buena conducta posterior al delito.

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Glosario

Anexos

Como ejemplo podemos mencionar el caso del Sr. Patricio M, a quien el Presidente Moreno concedió indulto. El Sr. M., fue procesado por participar en manifestaciones en defensa de la Amazonía en el año 2015. El Tribunal de Garantías Penales de Pastaza, lo condenó a 6 meses de privación de libertad, sin embargo, debido a su buena conducta, el Presidente Lenín Moreno le concedió el indulto mediante decreto ejecutivo No. 32, según noticia reportada en la Revista Vistazo.

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Glosario

Anexos

Espero que con este ejemplo tenga una clara idea de los efectos del indulto.

Revisemos ahora lo concerniente al recurso de revisión.

Es necesario, en primer lugar, explicar en qué consiste el recurso de revisión y por qué éste extingue la pena.

Bien, el recurso de revisión es considerado un recurso extraordinario, ¿por qué extraordinario?, porque, a diferencia de los demás recursos, éste procede una vez que la sentencia condenatoria esté ejecutoriada y se lo propone en cualquier tiempo ante la Corte Nacional de Justicia.

¿Cuáles son las causas de procedencia de este recurso?

Tabla 24.Causales del recurso de revisión

si se comprueba la existencia de la persona que se creía muerta

si existen, simultáneamente, dos sentencias condenatorias sobre una misma infracción contra diversas personas sentenciadas que, por ser contradictorias, revelen que una de ellas está errada

si la sentencia se ha dictado en virtud de documentos o testigos falsos o de informes periciales maliciosos o errados

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Estas causales están determinadas en el Art. 658 del COIP. Según esta normativa, la revisión sólo podrá declararse en virtud de nuevas pruebas que demuestren el error de hecho de la sentencia impugnada. Adicionalmente, este artículo es claro en manifestar que no se admitirán los testimonios de las personas que declaren en la audiencia de juicio; y, que, la interposición de este recurso no suspende la ejecución de la sentencia, es decir, el sentenciado seguirá cumpliendo la pena hasta que se resuelva este recurso y le sea favorable al sentenciado. Por consiguiente, si se acepta el recurso de revisión, por cualquiera de las causales, se entiende que la persona es inocente y por tanto, se extingue la pena impuesta.

Continuando con la explicación de las causas de extinción de la pena, procedemos a revisar el tema de la prescripción.

La prescripción es una figura jurídica que opera por el paso del tiempo y tiene que ser declarada por el juez competente. Por tanto, si se cumple el tiempo previsto en la ley, la pena prescribe y ya no es posible el cumplimiento de la misma.

Para facilitar su comprensión, me permito poner a su disposición el siguiente esquema sobre los requisitos previstos en la ley para que opere la prescripción, mismos que están contemplados en el Art. 75 del COIP:

Tabla 25. Prescripción

Penas restrictivas de libertad	Penas no privativas de libertad	Penas restrictivas de los derechos de propiedad
<ul style="list-style-type: none"> Prescriben en el tiempo máximo de la pena privativa de libertad prevista en el tipo penal más el cincuenta por ciento 	<ul style="list-style-type: none"> Prescriben en el tiempo máximo de la condena más el cincuenta por ciento La prescripción de la pena comenzará a correr desde el día en que la sentencia quede ejecutorianda 	<ul style="list-style-type: none"> Prescriben en el mismo plazo que las penas restrictivas de libertad o las penas no privativas de libertad, cuando se impongan en conjunto con éstas. En los demás casos, prescribirán en cinco años

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos



Recuerde que no prescriben las penas por delitos de agresión, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, crímenes de agresión a un estado, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito y daños ambientales.

Finalmente, nos referiremos a la última causal de extinción de la pena que es la amnistía.

La amnistía, al igual que el indulto, es concedida por la Asamblea Nacional, sin embargo, la amnistía procede únicamente por delitos políticos. Pero usted se preguntará ¿qué es la amnistía? Bien, esta figura jurídica tiene como consecuencia el olvido del delito, lo que significa que al olvidar o perdonar el delito, se extingue tanto la responsabilidad penal, como la pena. Pero, además, se extingue la responsabilidad civil derivada del delito. Lo que no sucede con el indulto porque éste sólo perdona la pena, pero no la responsabilidad civil.

Hemos revisado una a una las causales que extinguen la pena. Espero que la explicación de todas ellas haya quedado clara. De no ser así, recuerde los canales por los cuales puede comunicarse con su tutor para absolver cualquier inquietud al respecto.

ACTIVIDAD RECOMENDADA



Establezca semejanzas y diferencias entre la amnistía y el indulto.

Para finalizar esta Unidad, vamos a desarrollar el tema de las medidas de seguridad establecidas en nuestra ley penal y que se dictan contra personas que, habiendo cometido una infracción, no están en capacidad de entender o querer.

Iniciemos con el análisis de este interesante tema.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

3.5. Medidas de seguridad

Le voy a pedir, por favor, que analicemos el Art. 36, inciso primero del COIP que, textualmente, manifiesta: “La persona que al momento de cometer la infracción no tiene la capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse de conformidad con esta comprensión, no será penalmente responsable. En estos casos la o el juzgador dictará una medida de seguridad”

Como ya lo hemos explicado algunas veces, cuando hablamos de la culpabilidad, una persona con trastorno mental es inimputable, es decir, este trastorno es causa de inculpabilidad, así lo dispone el Art. 35 del COIP, cuando dice: “No existe responsabilidad penal en el caso de trastorno mental debidamente comprobado”. Pero, a pesar de que el Derecho Penal no contempla penas para estas personas, por las razones antes indicadas, es necesario separarlas de la sociedad con el fin de que no sean un peligro para ésta o no causen daño a nadie; además, es necesario darles el tratamiento adecuado para poder lograr su recuperación y su reinserción en la sociedad.

Pero, ¿qué se entiende por peligro?. Para Finger, citado por Rocco (2014), “peligro es una situación de la realidad, la cual, con fundamento en la experiencia legítima la probabilidad, y por ello el temor, de que de ella pueda derivar la lesión de un bien jurídico” (p. 300). Por consiguiente, para evitar la lesión de ese bien jurídico, es necesario aplicar la medida de seguridad dispuesta en nuestra ley penal.

Para comprender de mejor manera la finalidad de la medida de seguridad, revisemos lo que nos dice Muñoz (2014):

Al igual que la pena, la medida de seguridad se justifica por ser un medio de lucha contra el delito. La diferencia fundamental con aquélla radica en que, mientras la pena atiende sobre todo al acto cometido y su base es la culpabilidad del sujeto, en la medida de seguridad se atiende a la peligrosidad. (p. 37).

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

Por consiguiente, es necesario proteger los bienes jurídicos de aquellos sujetos que, por su trastorno mental, ponen en peligro dichos bienes.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

Tengamos presente, estimado estudiante, que el juzgador pondrá esta medida de seguridad siempre y cuando exista un informe psiquiátrico, psicológico y social que acredite su necesidad y duración (Art. 76, inciso segundo del COIP).

Muy bien, hemos concluido con la Unidad 3. Felicito su interés y le invito a que siga con el mismo entusiasmo para el estudio de todas las unidades correspondientes al segundo bimestre.

En este momento le invito a realizar la autoevaluación correspondiente a esta Unidad. Le deseo el mayor de los éxitos.



Autoevaluación 3

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

Llea detenidamente cada uno de los enunciados que se presentan y encierre en un círculo el literal de la respuesta correcta.

1. La pena debe estar tipificada en la ley penal:
 - a. Al mismo tiempo que el acto delictivo
 - b. Con posterioridad al acto
 - c. Con anterioridad al acto

2. Quien emite la sentencia en un delito de ejercicio público de la acción, es el:
 - a. Fiscal
 - b. Tribunal de garantías penales
 - c. Juez de garantías penales

3. La sentencia condenatoria debe indicar sin confusión cuál es la pena impuesta y por qué delito se la impone, indicando la norma legal que tipifica y sanciona este delito. Nos referimos a una de las características de la pena, ésta es:
 - a. Individual
 - b. Determinada
 - c. Proporcional

4. Las penas corporales, pecuniarias e incapacitantes, forman parte del grupo de la pena, por:
 - a. Su naturaleza
 - b. Su peso
 - c. Los efectos

5. Dentro de la clasificación de la pena que nos presenta Cabanellas, tenemos “por la flexibilidad”. A este grupo pertenecen las penas:

- a. Reparables e irreparables
- b. Divisibles e indivisibles
- c. Graves y leves

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

6. Dentro de las penas no privativas de libertad, tenemos:

- a. El arresto domiciliario
- b. Prohibición de ausentarse del país
- c. Obligación de prestar un servicio comunitario

7. El comiso penal, como lo determina nuestra ley penal, recae sobre los bienes, cuando éstos son instrumentos, productos o réditos en la comisión del delito. Procede en todos los casos de delitos:

- a. Culposos
- b. Dolosos
- c. Preterintencionales

8. Una de las causas por las cuales se extingue la pena, es por:

- a. Trastorno mental
- b. Indulto
- c. Tratarse de infracción culposa

9. Cuando existe conflicto entre dos leyes de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la ley:

- a. Menos rigurosa
- b. Vigente al momento de la infracción
- c. Promulgada con posterioridad a la infracción

10. El recurso de revisión procede:

- a. Antes de que la sentencia cause ejecutoria
- b. Una vez ejecutoriada la sentencia
- c. En tres días posteriores a la emisión de la sentencia

Le invito a revisar el solucionario colocado al final de la presente guía didáctica.



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

SEGUNDO BIMESTRE

UNIDAD 4. DISCIPLINAS AUXILIARES DEL DERECHO PENAL



Ilustración 4. *Justicia penal*

Felicitaciones por el esfuerzo y la dedicación con que abordó los temas del primer bimestre. Esos temas son básicos e indispensables para avanzar con el desarrollo de los temas del segundo bimestre y lograr una comprensión profunda y exitosa de los mismos. Sigamos con el mismo entusiasmo para juntos construir el conocimiento y lograr aprendizajes significativos.

En esta unidad revisaremos las diferentes disciplinas o ramas auxiliares del Derecho Penal, mismas que han sido desarrolladas en su texto básico. Le invito a darle lectura.



Hacemos hincapié en que estas disciplinas auxiliares tienen en común el estudio del delito desde diferentes puntos de vista, aunque su estudio y análisis es distinto al jurídico.

Una vez realizada la lectura sugerida, revisemos de manera sucinta cada una de estas disciplinas auxiliares para lograr una mejor comprensión de la lectura en mención.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

4.1. Criminología



La Criminología es la ciencia que se encarga del estudio del crimen, de allí el nombre de criminología cuyo término proviene del latín *criminis* que significa crimen, y del griego *logos* que significa tratado, es decir la Criminología es el tratado del crimen.

Para Bacigalupo (1999), “la criminología tradicional es una ciencia que procura una explicación causal del delito como la obra de un autor determinado” (p. 72).

Es importante destacar que el término Criminología fue utilizado por primera vez, en 1885, por el jurista italiano Rafaél Garofalo, aunque su creador fue el antropólogo Pablo Topinard en 1883. Garofalo la llamó “ciencia del delito”, justamente porque se ocupa de estudiar el delito y todos los elementos relacionados con éste.

El objeto de la Criminología es estudiar la conducta humana del hombre, pero no cualquier conducta, sino únicamente la conducta delictiva. Le interesa, además, conocer el porqué de este comportamiento y las causas que lo originan. Por consiguiente, la Criminología estudia el delito y al delincuente para proponer formas de erradicación de la delincuencia.

Von Liszt, citado por Muñoz (2014), al referirse a la Criminología, manifiesta: “La ciencia del derecho penal tiene en primer lugar que reconducir a sus causas el fenómeno que llamamos delito y en base a ellas explicarlo. En tanto hace esto, la podemos denominar... como “criminología” (p. 117).

Pero, además, la Criminología se interesa también por la víctima de esta conducta delictiva y, al hacerlo, propone programas de prevención de la delincuencia y de tratamiento para las víctimas.

Gracias a la ayuda de la Criminología, en los diferentes Estados se han desarrollado políticas públicas de prevención de la delincuencia, de rehabilitación

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Glosario

Anexos

social para los condenados y de reparación integral de las víctimas del delito. Esta ciencia se ha convertido en un apoyo fundamental en la administración de justicia.

En conclusión, al decir de Muñoz (2014), “se puede definir a la criminología como el estudio de las causas y formas reales de comisión del delito, de su lucha y su prevención” (p. 141)

La Criminología es una ciencia multidisciplinaria, por tanto se apoya en otras ciencias afines para cumplir con su objetivo. Como lo dijera, Roxin (1997), la criminología “científicamente representa el lado empírico de todas las disciplinas jurídicas...” (p. 46). Se entiende, por tanto, que la Criminología estudia el delito en base a la experiencia y a la observación de los hechos, no exclusivamente a la aplicación de las normas jurídicas. Con acierto se dice que la Criminología es la ciencia de la realidad.

Sigamos con el análisis de las ciencias afines a la Criminología.

4.2. Criminalística



La Criminalística, a diferencia de la Criminología, no estudia el porqué del delito, sino cómo se cometió el delito. Para ello utiliza un conjunto de técnicas y procedimientos metodológicos que permiten llegar a la verdad histórica de los hechos, aportando, al igual que la Criminología, a la administración de justicia, al facilitar las pruebas encontradas en la escena del crimen a fin de poder establecer la existencia de la infracción y la responsabilidad penal de los autores o cómplices.

Para realizar una investigación exitosa, la Criminalística debe contar con un grupo especializado de peritos en las diferentes ramas, como: documentología, identidad humana, dactiloscopia, balística, etc., así como también con laboratorios adecuados para poder hacer los análisis que sean del caso.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

Para que los métodos de investigación que se utilizan en Criminalística obtengan los resultados esperados, se debe seguir paso a paso los procedimientos correspondientes desde el mismo momento en que el personal especializado va a dirigirse al lugar de los hechos, como por ejemplo: utilizar la vestimenta adecuada, utilizar guantes de latex, pinzas, fundas plásticas, es decir todo lo necesario para recolectar todos los vestigios o huellas dejados en el lugar de los hechos, y, además, realizar todas las diligencias necesarias para evitar que no se contamine la escena del crimen o que los elementos de prueba se borren o desaparezcan.

Le invito a revisar el siguiente enlace a fin de que pueda visualizar las diligencias que realiza el equipo de Criminalística en el lugar de los hechos: <https://www.youtube.com/watch?v=3SYxaPsKPns>

Interesante este tema, ¿le parece?. Continuemos.

En nuestro país, la Fiscalía organiza y dirige el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses. Cuando el fiscal acude al lugar de los hechos para realizar el reconocimiento correspondiente, lo hace con la intervención del personal de este Sistema, pues es justamente este personal el que está capacitado para realizar todas las diligencias de reconocimiento tendientes al esclarecimiento de los hechos. Adicionalmente este Sistema cuenta con el apoyo de la Policía Nacional, según disposición de nuestra ley penal.

Para conocer mejor cuáles son las atribuciones del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses (SEIIMLCF), le invito a revisar el Art. 449 del COIP, en donde se detallan una a una estas atribuciones y las diligencias que realiza el personal del mencionado Sistema. Revisemos el siguiente esquema que contempla esas atribuciones:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

Tabla 26. Atribuciones del SEIIMLCF

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

- | | |
|--|--|
| <p>1. Dar aviso al fiscal en forma inmediata, de cualquier noticia que tenga sobre el cometimiento de un delito de ejercicio público de la acción penal.</p> <p>3. Realizar las primeras diligencias investigativas, tales como: entrevistas, vigilancias, manejo de fuentes y otros, las que serán registradas mediante grabación magnetofónica o de video.</p> <p>5. Tomar las medidas adecuadas y oportunas para impedir el cometimiento o consumación de una infracción que llegue a su conocimiento.</p> <p>7. Proceder al levantamiento e identificación del cadáver.</p> <p>9. Cumplir las órdenes que les imparta el fiscal o el juzgador.</p> <p>11. Mantener actualizadas las bases de datos de información y llevar un sistema estadístico de investigación del delito.</p> | <p>2. Recibir denuncias en delitos de ejercicio público de la acción penal y remitirlas de forma inmediata a la Fiscalía para su tramitación.</p> <p>4. Aprehender a las personas sorprendidas en delito flagrante, a quienes les comunicará sus derechos, elaborará el parte correspondiente y la persona aprehendida quedará inmediatamente a órdenes del órgano judicial competente.</p> <p>6. Vigilar, resguardar, proteger y preservar el lugar donde presuntamente se comete la infracción y recoger los resultados, huellas, señales, armas, objetos, instrumentos y demás vestigios.</p> <p>8. Cumplir de acuerdo con los plazos señalados, las disposiciones para la práctica de diligencias investigativas del fiscal.</p> <p>10. Identificar a los sospechosos.</p> <p>12. Solicitar al fiscal la autorización judicial para la práctica de diligencias investigativas.</p> |
|--|--|

Sobre las diligencias investigativas y sus resultados, se presentará un informe al fiscal, dentro de los plazos señalados.

En aquellos lugares donde no exista personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, en el ámbito de la justicia penal, los servidores de la Policía Nacional tendrán las atribuciones señaladas en este artículo.

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Como puede evidenciar de la lectura de este artículo, son varias las diligencias investigativas a cargo de este personal, todas ellas tienen relación con la investigación del delito que está a cargo del fiscal. Si se fija en el numeral 6 de la norma indicada, este personal debe “vigilar, resguardar, proteger y preservar el lugar donde presuntamente se comete la infracción y recoger los resultados, huellas, señales, armas, objetos, instrumentos y demás vestigios”. Por eso debe estar plenamente capacitado para realizar estas diligencias tan delicadas y de suma importancia para el descubrimiento del delito y sus responsables, sin restar importancia a las demás atribuciones, tal como se evidencia en el enlace que le invitó a revisar.

Avancemos con el desarrollo de los demás temas de esta unidad.

4.3. Psicología Criminal



Bien, la psicología criminal tiene que ver directamente con la conducta del delincuente, específicamente con sus caracteres psíquicos. A esta ciencia auxiliar del Derecho Penal le interesa saber qué sucede en la mente del delincuente, por qué su comportamiento es antisocial, por qué elige a tal o cual víctima, por qué comete ese delito y no otro. Son preguntas de estudio de la Psicología Criminal, cuya explicación ha permitido al Derecho Penal comprender este tipo de conductas y adecuar las normas penales teniendo en consideración estos estudios científicos.

Le invito a revisar el texto básico para que tenga una idea más clara sobre el apoyo de la Psicología Criminal en la investigación del delito.

La palabra psicología, proviene de las voces latinas *psyché*, que significa alma; y, *logos*, igual a tratado. Es decir la psicología es el estudio o tratado del alma. Por consiguiente, es una ciencia muy compleja. Es necesario interiorizar en la mente del criminal para conocer o intentar entender sus pensamientos, sentimientos, miedos, complejos, odios, etc.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

Para el tratadista Del Castillo (2009), la psicología criminal “es aquella rama de la psicología incardinada en la ciencia criminológica que se ocupa de estudiar y explicar la génesis del delito, la personalidad y motivaciones del delincuente y apoyar medidas para su prevención, control, tratamiento y reinserción” (p. 24).



La psicología criminal estudia la correlación de los caracteres psíquicos con el delito. Analiza la reacción del delincuente frente a los diversos estímulos.

El campo de acción de la psicología criminal es justamente en el íter *criminis*, es decir, interviene desde que surge en la mente del criminal la idea de cometer el delito, hasta que lo planifica y lo ejecuta. Esta ciencia intenta conocer, como ya se mencionó, el porqué de esta conducta. Adicionalmente, con la ayuda de la Psicología Criminal se pueden proponer los tratamientos adecuados para la rehabilitación integral del sujeto criminal.

Gracias al estudio de esta importante rama del Derecho Penal, se ha podido determinar que no sólo los factores endógenos contribuyen al comportamiento delictivo, sino también los factores exógenos, como el medio ambiente, el entorno familiar, el círculo social, entre otros. Con la ayuda del psicólogo criminal se ha podido establecer el modus operandi y los perfiles psicológicos del delincuente durante las diligencias investigativas que facilitan la labor del fiscal y de su equipo de trabajo. Por ejemplo: el psicólogo criminal puede determinar si el delito fue previamente planificado o surgió en ese momento, por impulso; puede dar una aproximación de la edad del delincuente, su sexo, posible tamaño, entre otros aspectos.

Una parte fundamental para comprender el porqué de la conducta delictiva, es la entrevista al delincuente, a fin de extraer de forma directa la información sobre este comportamiento y poder proponer el tratamiento adecuado. Si finalmente, el psicólogo se da cuenta de que se trata de una persona con algún trastorno mental, deberá presentar el informe correspondiente y dar paso a la intervención de la psiquiatría médico-legal que se encarga de estas patologías mentales y que analizaremos más adelante.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

¿Qué le pareció este tema?. Interesante ¿verdad?.

Índice

Revisemos otra importante disciplina auxiliar del Derecho Penal.

Preliminares

4.4. Medicina Legal



La Medicina Legal es un apoyo fundamental en el campo del Derecho Penal, pues a través de esta ciencia podemos resolver los problemas judiciales que se suscitan con el cometimiento de un delito, especialmente en los delitos que atentan contra la vida o contra la integridad física o sexual de las personas.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

Le pido, por favor, revisar el texto básico, en donde se encuentra desarrollado parte de este tema.

A continuación vamos a explicar las diligencias o pericias que realizan los médicos legistas en torno a las investigaciones criminales relacionadas con los delitos que mencionamos.

En el caso de la muerte de una persona, el médico legista podrá determinar, por medio de los diferentes estudios o análisis, si se trata de un homicidio, asesinato o suicidio. Con base en este estudio y al informe correspondiente se podrá determinar la responsabilidad penal de la persona investigada o procesada y el tipo penal que se ajusta a su conducta ilícita. Sin embargo, también se podrá determinar si se trata de una muerte natural o accidental y por consiguiente la no existencia del delito.

Unas de las prácticas necesarias para la investigación que realizan los médicos legistas en el caso de muerte de una persona, es la autopsia.

El Art. 461 del COIP, nos indica las actuaciones que deben realizarse en estos casos, éstas son:

Tabla 27. Actuaciones en caso de muerte

- | | |
|---|---|
| 1. La identificación y el levantamiento del cadáver. | 2. El reconocimiento exterior que abarca la orientación, posición, registro de vestimentas y descripción de lesiones. |
| 3. En el informe de la autopsia constará de forma detallada el estado del cadáver, el tiempo transcurrido desde el deceso, el probable elemento empleado, la manera y las causas probables de la muerte. Los peritos tomarán las muestras correspondientes, las cuales serán conservadas. | 4. En caso de muerte violenta, mientras se realizan las diligencias investigativas, la o el fiscal de considerarlo necesario, solicitará a la autoridad de salud competente que no otorgue el permiso previa para la cremación. |

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Notemos, del artículo transcrito, que en caso de muerte, lo primero que debe hacerse es la identificación y el levantamiento del cadáver. Como usted podrá recordar, esta diligencia le corresponde al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses.

Es importante, como determina la ley, que en el reconocimiento exterior del cadáver se consideren los detalles previstos, como orientación, posición, registro de vestimentas y descripción de lesiones; estos detallen permitirán al perito realizar un informe minucioso que será de mucha utilidad para la investigación. Este informe, junto con el informe de autopsia y los demás informes periciales, serán definitivos para que el fiscal decida o no imputar responsabilidad penal.

El informe de autopsia determinará la causa de muerte, los objetos o instrumentos que se utilizaron para producirla, el tiempo transcurrido desde el deceso, la dirección de la bala (en caso de haber utilizado arma de fuego), si hubo tortura previa o agresión sexual, los órganos vitales comprometidos, etc., de allí la importancia de un informe claro y preciso.

Índice**Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Referencias bibliográficas****Glosario****Anexos**



Tengamos presente que en la autopsia el médico-legista debe abrir las tres cavidades: cráneo, tórax y abdomen.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

Tabla 28. Informe de autopsia

Protocolo de autopsia Médico Legal

Loja, 15 de julio de 2017, a las 10H30

Informe No. 087-2017

Autoridad que dispone: Dr. NN, **Agente Fiscal del cantón Loja**

El personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, lleva un cadáver de sexo masculino al Centro de Investigación Forense de la ciudad de Loja, a fin de que se proceda con la autopsia de ley, cadáver que, según informe, fue encontrado en las calles Guayaquil y Santo Domingo, de la ciudad de Loja, en la madrugada del día 15 de julio de 2017, a las 01H15, aproximadamente.

A continuación detallo el informe sobre la autopsia referida:

EXAMEN EXTERNO: El cadáver pertenece al sexo masculino, de aproximadamente 40 años de edad, de 1,70 cms. de estatura, peso aproximado 72 kg., tez blanca, ojos verdes, dentadura completa y en buen estado de conservación, quien, al momento de practicarle la autopsia, llevaba 10 horas de fallecido.

Lleva puesto una camisa color blanca, pantalón de tela negro, sin medias ni zapatos. Su cabello es negro y rizado. Presenta un tatuaje en el hombro derecho en forma de una calavera. Tanto la camisa y el pantalón presenta manchas de sangre en forma de

salpicaduras. En el hombro derecho se puede observar manchas de sangre y sustancia cerebral.

EXAMEN INTERNO: Cerca del esfenoides, de la parte derecha, se observa un orificio de entrada de proyectil que penetra el cráneo, con un diámetro aproximado de 2 cm, con bordes irregulares. No presenta orificio de salida. El encéfalo se encuentra destruido en un 90% debido al paso del proyectil.

En la cavidad torácica izquierda y derecha se observa los pulmones sin laceraciones; el corazón íntegro y el hígado y vísceras abdominales normales.

CONCLUSIONES

- La causa de la muerte es la herida de bala cráneo-encefálica, sin salida de proyectil.
- El disparo es de corta distancia.
- Un solo disparo.
- El disparo no pudo haberlo hecho la misma persona.

f) MÉDICO-LEGISTA

Como puede evidenciar, el informe, en este caso, es sencillo, sin complicaciones, sin embargo, existen informes de autopsia mucho más extensos y más detallados, dependiendo de la necesidad.

Por otra parte, hay ocasiones en que es necesario exhumar el cadáver o los restos de éste para las investigaciones criminales. Esta exhumación se la puede realizar únicamente con autorización del juez competente y el fiscal designará los peritos médicos legistas que intervendrán en esta diligencia, según disposición del Art. 462 del COIP.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

Delicadas todas estas funciones y diligencias que deben realizar los médicos legistas, ¿verdad?

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

Tabla 29. Obtención de muestras

-
- | | |
|---|---|
| 1. No se podrá realizar pruebas de carácter biológico, extracciones de sangre, de objetos situados en el cuerpo u otras análogas, si se teme menoscabo en la salud y dignidad de la persona objeto de examen. | 2. Cuando el examen deba realizarse en víctimas de infracción contra la integridad sexual o en una niña, niño o adolescente, se tomarán las medidas necesarias en función de su edad y género para precautelar su dignidad e integridad física y psicológica. |
|---|---|
-

Los exámenes se practicarán con estrictas condiciones de confidencialidad y respeto a la intimidad. Salvo que sea imprescindible, se prohibirá someterle a la persona nuevamente a un mismo examen o reconocimiento médico legal.

Los profesionales de la salud que realicen estos exámenes estarán obligados a conservar los elementos de prueba encontrados en condiciones de seguridad, que serán entregados inmediatamente al personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, y deberán rendir testimonio anticipado o podrán ser receptados mediante video conferencias de acuerdo con las reglas del presente Código.

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Podemos notar que la ley toma todas las precauciones necesarias para respetar el derecho a la dignidad humana. Adicionalmente, el mismo Código Orgánico Integral Penal, garantiza el respeto a este derecho cuando establece que para la obtención de muestras, exámenes médicos o corporales, se precisa el consentimiento expreso de la persona o la autorización del juzgador, sin que la persona pueda ser físicamente constreñida, al tenor de lo dispuesto en el Art. 459, numeral 1, el cual le invito a que revise.

Como conclusión podemos decir que la Medicina Legal aplica sus conocimientos médicos en la investigación criminal a fin de establecer la verdad de los hechos investigados, por consiguiente, esta ciencia auxiliar del Derecho Penal, contribuye a una verdadera administración de justicia.

4.5. Psiquiatría Médico-Legal



Para tener una clara concepción del estudio de la Psiquiatría Médico-Legal, vamos a citar al tratadista Patitó (2000), quien manifiesta: “La Psiquiatría médico-legal o psiquiatría forense es la rama de la psiquiatría que se ocupa del estudio de las conductas psicopatológicas en relación con la legislación de cada país” (p. 335). En otras palabras, esta ciencia se dedica al estudio de las enfermedades mentales y su relación con la responsabilidad penal.

Como ya lo mencionamos anteriormente, cuando revisamos el tema sobre la inimputabilidad, una persona con trastorno mental no puede ser responsable penalmente en vista de que le falta la capacidad que exige la ley para enfrentar esta responsabilidad, es decir carece de la capacidad de entender o querer. Esta capacidad tiene que ver con la salud mental y con la madurez psíquica.



Hablando de la madurez psíquica, recordemos que los menores de edad son inimputables, pues se entiende que por su minoría de edad no han alcanzado la madurez psíquica y mental necesaria para responder penalmente por el acto ilícito.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

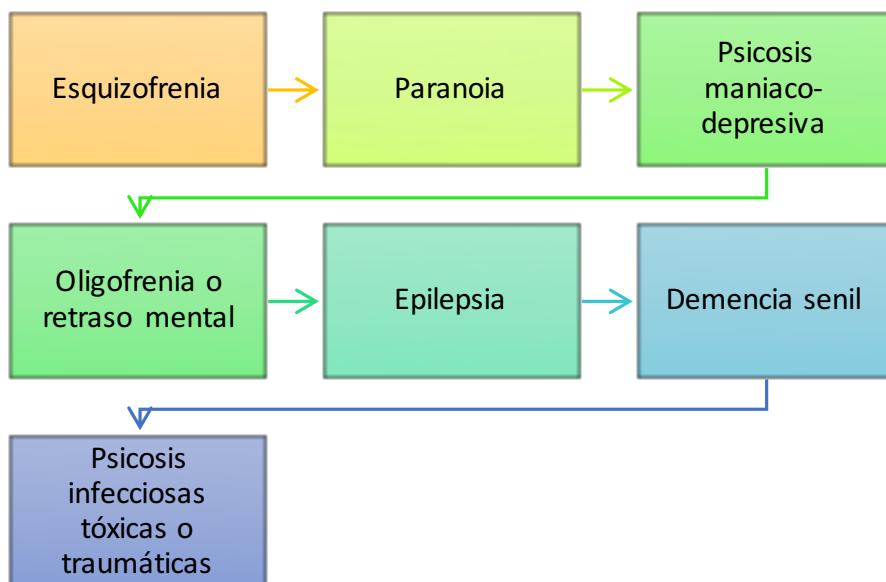
Glosario

Anexos

La Psiquiatría Médico-Legal, se encarga justamente de determinar si la persona que cometió el delito, lo hizo con voluntad y conciencia para poder atribuirle responsabilidad penal, caso contrario, el juez deberá determinar la medida de seguridad prevista en el Código Orgánico Integral Penal, para las personas con trastorno mental. Revisemos la disposición del Art. 76 del COIP, para recordar la medida de seguridad a la que nos referimos.

El Dr. Salgado (2016), nos presenta un conjunto de patologías mentales consideradas como causas de inimputabilidad, mismas que me permito indicar en el siguiente cuadro gráfico (p. 67):

Tabla 30. Causas de inimputabilidad



Fuente: Salgado (2016)

Las patologías indicadas, privan de la capacidad de entender o querer lo que lo convierten al sujeto activo del delito en inimputable. Esta falta de capacidad mental debe ser comprobada y esta comprobación le corresponde a la psiquiatría médico-legal. Estas patologías las revisaremos cuando abordemos el tema de las psicosis.

Bien, hemos concluido con los temas de esta unidad. Le invito ahora a realizar la siguiente actividad:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

ACTIVIDAD RECOMENDADA



Elabore un cuadro sinóptico en el que se destaque los principales aportes de cada una de las disciplinas auxiliares del Derecho Penal a la investigación criminal.

Para profundizar en los contenidos desarrollados en la Unidad 4, le propongo desarrollar la siguiente autoevaluación que le permitirá, además, profundizar sus conocimientos.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



Autoevaluación 4

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

Llea atentamente cada uno de los siguientes enunciados y escriba en el paréntesis una (V), si considera que es verdadero, o una (F), si considera que es falso.

1. () La criminología es la ciencia que se encarga del estudio del alma del delincuente.
2. () A la criminalística le interesa saber cómo se cometió el delito.
3. () El juez penal dirige el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses (SEIIMLCF).
4. () Una de las atribuciones del personal del SEIIMLCF es tomar las versiones a los involucrados en el delito.
5. () La Psicología Criminal estudia la correlación de los caracteres psíquicos con el delito.
6. () La Psicología Judicial estudia el comportamiento del delincuente mientras está siendo procesado penalmente.
7. () En caso de muerte de una persona se debe proceder primero con la identificación y levantamiento del cadáver.
8. () En las actuaciones de investigación, para la obtención de muestras, una persona puede ser forzada a realizarse un examen médico o corporal.
9. () La Psiquiatría Médico-Legal estudia los trastornos mentales del delincuente.

10. () En la autopsia se deben abrir tres cavidades: cráneo, tórax y abdomen.

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

[Glosario](#)

[Anexos](#)



Le invito a revisar el solucionario colocado en la parte final de esta guía didáctica.

UNIDAD 5. PSICOSIS Y DELITO



¿Cómo van esos ánimos? Apasionante el mundo del Derecho Penal, ¿verdad?. Sigamos con el mismo entusiasmo con el estudio de las dos últimas unidades de esta materia.

En esta unidad vamos a revisar todo lo concerniente a las psicosis y su relación con el delito. Este tema está desarrollado en el texto básico. Le invito a que dé lectura y profundice en cada uno de los subtemas que se analizan.

5.1. Concepto de psicosis

Lo primero que debemos conocer, antes de profundizar en este tema, es que la psicosis es una enfermedad mental que trae como consecuencia la pérdida del contacto con la realidad.

Según estudios médicos, la psicosis puede afectar a 3 de cada 100 personas, siendo más frecuente que la padezcan los jóvenes. La persona que padece esta enfermedad pasa por un proceso de deterioro de la capacidad de juicio y de razón. Constantemente sufre delirios y alucinaciones que la convierten en un individuo peligroso y por tanto en potencial delincuente.

La psicosis puede presentarse de manera endógena y de manera exógena. Las primeras, son innatas en el individuo, no hay causas posibles que la originan y pueden aparecer en cualquier momento de la vida del individuo. Las exógenas, se producen por factores externos, regularmente por enfermedades que lleguen

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

a afectar el encéfalo, ya sea por lesiones o intoxicaciones. Es importante, por lo tanto, que esta enfermedad sea tratada a tiempo para evitar que produzca serios daños que pueden ser irreversibles.

Para Jaspers, citado por Ban y Ucha Udabe (1995):

La psicosis es el resultado del proceso de una enfermedad que se apodera del individuo en cuanto totalidad, sin importar si es un trastorno hereditario que comienza en determinado momento de la vida o un trastorno no hereditario que comienza a serlo por una lesión exógena. Para aspirar al rango de psicosis, el proceso patológico debía tener fuerza suficiente para anular el desarrollo normal y la conducta manifestada ser tan diferente como para no confundirse con una reacción exagerada ante la experiencia cotidiana (p.1).

Al inicio, esta enfermedad puede presentar varios síntomas, como por ejemplo: desconcentración, desanimo, tristeza, ansiedad, aislamiento, alteración del sueño, etc. En una etapa más avanzada, los síntomas pueden ser: delirios, alucinaciones, depresión, entre otros. En esta segunda fase, el sujeto puede volverse muy violento y sumamente peligroso a tal punto de causar daño a otras personas o a sí mismo. En esta fase, regularmente comete delitos contra la vida o recurre al suicidio.

El comportamiento del psicótico es anormal, pues su respuesta a los estímulos es sobredimensionada. Ataca sin razón alguna concentrando toda su ira en su objetivo, de allí su peligrosidad y la importancia de un tratamiento oportuno y adecuado.

Como podemos darnos cuenta, la psicosis no es un tema que le compete únicamente a la medicina, sino también al Derecho, por su relación directa con éste.

Recordemos, estimado estudiante, lo que refiere nuestra ley penal sobre la persona inimputable. Como usted conoce, ésta no tiene responsabilidad penal porque actúa sin voluntad ni conciencia, por consiguiente, se debe aplicar la medida de seguridad prevista en el COIP. ¿Recuerda cuál es?. Perfecto.

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Glosario

Anexos

Sin embargo, si la psicosis disminuye la capacidad de entender o querer, la persona que la padece tendrá, así mismo, responsabilidad atenuada, es decir, no responde por la totalidad de la pena que le correspondería si estuviere mentalmente sano, sino sólo con una parte de ella porque, aunque padece una enfermedad mental, ésta ha reducido su capacidad de juicio y de razón, pero no la ha eliminado en su totalidad.

Revisemos lo que dispone el Art. 36, inciso segundo de nuestro Código Orgánico Integral Penal:

La persona que al momento de cometer la infracción, se encuentra disminuida en su capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse de conformidad con esta comprensión, tendrá responsabilidad penal atenuada en un tercio de la pena mínima prevista para el tipo penal.

El razonamiento del legislador es aceptable en la medida en que aplica una pena proporcional a la capacidad de responder penalmente. Si el sujeto activo del delito no tiene la capacidad absoluta de entender o querer, no es posible aplicarle la totalidad de la pena.

Del mismo modo, nuestra legislación penal, contempla la responsabilidad atenuada en el caso de que el sujeto activo del delito cometa la infracción en estado de embriaguez o intoxicación cuando ésta deriva de caso fortuito y no es completa, pero disminuye considerablemente el conocimiento. La pena, en este caso, es un tercio de la mínima de la prevista en el tipo penal. Le pido revisar el Art. 37, numeral 2, del COIP, para que tenga una idea más clara de este caso.

Concluimos este apartado enfatizando en que la psicosis, al ser una enfermedad mental, disminuye o elimina la capacidad de juicio y de razón y que, por consiguiente, la ley contempla las atenuantes o eximentes de responsabilidad, en su caso.

Ahora que tenemos claro el tema de la psicosis, revisemos su clasificación.

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Glosario

Anexos

5.2. Clasificación de las psicosis

Antes de desarrollar cada una de la clasificación de las psicosis, le invito a dar lectura al texto básico.

¿Ya lo hizo? Excelente. En este momento voy a explicar, de forma más detallada, cada una de estas psicosis, haciendo hincapié en que esta clasificación es presentada por el tratadista Edmundo Mezger.

También es importante aclarar que las psicosis orgánica y tóxicamente condicionadas se producen por causas exógenas (enfermedades, infecciones, traumas, tóxicos, etc), a diferencia de las psicosis funcionalmente condicionadas, que se producen por causas o factores endógenos (predisposiciones congénitas o modificaciones del metabolismo).

Iniciemos entonces con el desarrollo de los siguientes temas.

5.2.1. Psicosis orgánicamente condicionadas

Como ya lo hemos manifestado anteriormente, estas psicosis se producen por causas exógenas, es decir que vienen de fuera del individuo. Pueden ser consecuencia de traumas, golpes, enfermedades, intoxicaciones, infecciones, entre otras, produciendo afección en la memoria y pensamiento, y, por tanto, desequilibrio, confusión y desorientación.

Según la Enciclopedia de la Salud, se puede definir a la psicosis orgánica como un “trastorno psíquico grave en el que hay una desintegración de la personalidad y una pérdida de los criterios de realidad, debido a una evidente alteración del tejido cerebral”.

Regularmente, las psicosis orgánicamente condicionadas, pueden producir deterioro de la memoria a corto plazo, es decir, esa pequeña información que se tiene en el cerebro por un período de tiempo determinado. Como por ejemplo: recordar el nombre de una persona que se la presentaron hace unos pocos días;

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

o recordar un pequeño concepto de un tema que aprendió hace unas horas, etc. Este tipo de psicosis altera esta memoria e impide nuevos aprendizajes. De igual forma, altera el sueño, ya sea logrando que la persona duerma más o menos de lo normal. Estos cambios lo alteran, lo confunden, lo deprimen, lo irritan, y, por consiguiente, lo vuelven violento.

Los principales síntomas, como ya mencionamos, son los delirios y las alucinaciones.

Revisemos, entonces, a qué se refieren estos síntomas. ¿Le parece?.

Los delirios son **trastornos o alteraciones del pensamiento**, lo que significa que la persona tiene creencias erróneas de lo que sucede en realidad; crea una mala interpretación de lo que ve o escucha. Por ejemplo: si camina por la calle y alguien camina detrás suyo, el psicótico piensa que lo está persiguiendo (delirio de persecución); o, si su pareja saluda con un amigo o amiga, cree que son amantes (delirio de celos o celotipia).

Las alucinaciones, por su parte, a diferencia de los delirios, **son trastornos de la percepción**, es decir, percibe algo que no existe, que no es real, es creación de su mente. Por ejemplo: está sólo en su cuarto, pero ve a una persona apuntándole con un arma.

Como podemos notar, ambos síntomas son sumamente peligrosos y son síntomas característicos de la esquizofrenia, enfermedad que la vamos a analizar más adelante.

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Glosario

Anexos

A continuación vamos a revisar cuáles son las psicosis orgánicamente condicionadas:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

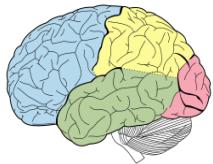
Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

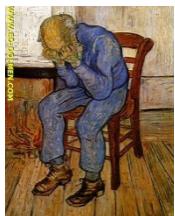


Se la conoce también con el nombre de sífilis cerebral o neurosífilis, que produce infección en el cerebro o en la médula espinal. Regularmente afecta a personas que han contraído sífilis pero que no han sido tratadas adecuadamente o no han recibido tratamiento por muchos años. La sífilis es causada por la bacteria *treponema pallidum*.

Esta enfermedad ocasiona daño en el cerebro y en el sistema nervioso y, generalmente, aparece de 10 a 20 años de haber contraído la infección por sífilis. El síntoma más recurrente de la parálisis progresiva o sífilis cerebral, es la demencia. La persona empieza con problemas en la memoria. Adicionalmente, tienen problemas para hablar, no puede pronunciar bien las palabras; sufre cambios en el humor; y puede llegar a tener delirios y alucinaciones, cambiando de personalidad y volviéndose muy irritable. Si a esto le sumamos la ingestión de bebidas alcohólicas o uso de sustancias psicotrópicas, se agrava la situación de la persona y por ende el grado de peligrosidad se eleva considerablemente.

La parte positiva de esta enfermedad, es que, usualmente, es curable. Es necesario combatir la infección por medio de antibióticos. Por lo regular, se usa la penicilina. Sin embargo, aunque el tratamiento detiene el proceso de daño en el cerebro, no revierte el daño que ya se ha producido. Por consiguiente, es necesario aplicar otros tratamientos para controlar los síntomas que ya ha producido la enfermedad.

¿Está todo claro hasta aquí? Espero que sí. Continuemos.

b. Demencia senil

En primer lugar hay que tener presente que esta enfermedad aparece en las personas de edad avanzada. Al igual que todas los tipos de psicosis, altera la capacidad de juicio y de razón, así mismo, la percepción, el pensamiento, la memoria, la habilidad para hablar o sus capacidades motrices.

Esta enfermedad, usualmente, aparece a partir de los 65 años de edad. Se desconoce su origen verdadero, ya que puede atribuirse a la edad o a motivos patológicos (enfermedades, lesiones, tóxicos), lo que sí se conoce es que se van perdiendo las células nerviosas y la comunicación entre ellas, por lo que el demente senil sufre deterioro en sus funciones cognitivas y volitivas. Tiene dificultad para adquirir nuevos conocimientos y a la vez para recordar hechos que han pasado recientemente o hace varios años.

Entre los síntomas propios de la demencia senil, podemos mencionar: ansiedad, pérdida de la memoria, insomnio, repetición de preguntas, movimientos torpes e imprecisos, entre otros.

Por todos estos síntomas, el anciano presenta cambios de conducta, cambios de humor, volviéndose irritable, desconfiado, agresivo. Se desorienta con facilidad, lo que lo lleva a caminar sin rumbo fijo. Empieza a perder la vergüenza, a perder el pudor.

Lo más grave de esta enfermedad es que es irreversible, más bien la pérdida de las funciones psíquicas y funcionales es progresiva. Se puede aplicar tratamientos para aliviar los síntomas, pero la enfermedad es incurable.

Tengamos en cuenta estos síntomas para que, en caso de que se presenten en algún familiar, acudir de forma inmediata al especialista, pues si la enfermedad está en sus inicios es más fácil combatir estos síntomas e impedir que avance su poder de destrucción.

Índice**Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Referencias bibliográficas****Glosario****Anexos**

Revisemos otra clase de psicosis orgánicamente condicionada.

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Glosario

Anexos



Primeramente debemos conocer que la encefalitis es una enfermedad producida por un virus que inflama el encéfalo. Este virus puede ser transmitido a otras personas a través de la picadura de un mosquito, es decir, cuando el mosquito pica a la persona infectada se convierte en portador del virus, el cual es transmitido a otra persona, por esta razón lleva el nombre de encefalitis epidémica, debido a la epidemia de mosquitos infectados. Tengamos claro, por tanto, que esta enfermedad no se transmite de persona a persona.

Los síntomas producidos por esta enfermedad, son, entre otros: fiebre, sueño, confusión, convulsiones, adormecimiento. Sin embargo, previamente a los síntomas propios de la encefalitis, la persona puede presentar náuseas, vómitos, diarrea, dolor de garganta, confundiéndose con los síntomas propios de la gripe.

La encefalitis epidémica es tan grave que puede causar la muerte de la persona si no se diagnostica y se trata a tiempo.

El enfermo de encefalitis sufre desequilibrios mentales que lo pueden volver irritable y peligroso e impulsarlo al cometimiento de delitos.

Finalmente, revisemos la última clasificación de este tipo de psicosis.

d. Psicosis traumática



Como su nombre lo indica, esta clase de psicosis es producida por traumas que pueden ser físicos o psíquicos, afectando las funciones cerebrales. Algunos autores manifiestan que esta psicosis causa fases de estupor, es decir la imposibilidad de reaccionar o responder frente a una situación, estado del que se puede salir únicamente con fuertes estimulaciones físicas.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

Es importante hacer referencia a la definición de traumatismo craneoencefálico que hace la Fundación Nacional de Trauma Cerebral en Estados Unidos, referida por Pérez (2007): “Un daño causado al cerebro por una fuerza externa que puede producir disminución o alteración del estado de conciencia, el cual provoca un deterioro de las habilidades cognitivas y del funcionamiento físico”.

Podemos destacar del texto transrito, que se son causas externas lo que produce este tipo de psicosis, es decir no son factores internos o innatos, sino más bien factores externos, como los traumas, los que producen esta afectación del cerebro.

La psicosis traumática produce un estado entre la conciencia y la inconciencia. El comportamiento es extraño y la persona que la padece a veces no está consciente de este comportamiento. Al igual que el resto de psicosis, se puede presentar delirios y alucinaciones, además de un lenguaje confuso o extraño.

Entre los síntomas de esta psicosis, podemos mencionar: irritabilidad, fatiga, falta de concentración, alteración de la memoria, ansiedad, depresión, manía, alteración de la personalidad, estado de demencia.

Dependiendo del grado de afectación del cerebro o de la intensidad del trauma, el sujeto puede perder la conciencia y presentar amnesia de corta o larga duración. Así mismo, puede alcanzar una buena recuperación o sufrir graves deterioros neurológicos.

Las psicosis traumáticas físicas o mecánicas, son producidas por golpes o lesiones en el cerebro que alteran el carácter y la personalidad del sujeto que la padece, ya sea por golpes, hemorragias, caídas, etc. La causa más recurrente que produce este tipo de psicosis, son los accidentes de tránsito ocurridos en vehículos o en motocicletas.

Las psicosis traumáticas psíquicas, por su parte, se producen por traumas psíquicos, como la muerte de un ser querido, una agresión sexual, noticias impactantes, que conducen a la desesperación o a la depresión.

¡Felicitaciones!. Hemos concluido con el estudio de las psicosis orgánicamente condicionadas. Entendemos que es un tema complejo, sin embargo, está desarrollado en forma clara para su mejor comprensión. Recuerde que cualquier inquietud, estoy a las órdenes para absolverla.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

Como había dicho al inicio del estudio de las psicosis, las de este tipo son de carácter exógeno, es decir se producen debido a factores externos, en este caso, por el uso y abuso de diferentes tóxicos que alteran el sistema nervioso y cerebral.

Cuando la persona abusa de sustancias tóxicas, sufre un trastorno psicótico que se caracteriza, por lo regular, por ideas delirantes y alucinaciones, lo que la lleva a perder el contacto con la realidad.

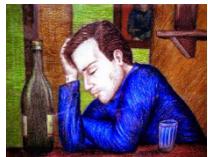
Entre las substancias que producen esta psicosis, tenemos: alcohol, drogas y ciertos medicamentos antidepresivos o anestésicos. Por otro lado, la abstinencia del consumo de estas sustancias, pueden también desencadenar en psicosis.

Los síntomas que aparecen o que son característicos de la generalidad de las psicosis, incluidas éstas, son: agresividad, irritabilidad, depresión, angustia, delirios, alucinaciones, amnesia, perdida de la memoria, cambios de personalidad y conducta, etc.

El tratamiento de la psicosis tóxicamente condicionada depende en gran medida del paciente, ya que los síntomas propios de la abstinencia pueden alterar su condición psicótica, de allí la importancia de la colaboración absoluta del paciente y de la vida sana que lleve en lo posterior.

Dentro de esta clase de psicosis, tenemos las siguientes:

a. El alcoholismo



El alcoholismo es una enfermedad producida por alto consumo de alcohol y dependencia de éste. Lamentablemente un elevado porcentaje de la población mundial tiene adicción al alcohol; es decir, una fuerte necesidad de beber e imposibilidad de dejar el alcohol; por el contrario, la adicción cada vez se hace más fuerte, la persona cada vez tiene necesidad de ingerir mayores cantidades de alcohol para lograr los mismos efectos.

El consumo excesivo de alcohol puede causar graves daños al cerebro y a otros órganos. Debido a estos efectos, el individuo suele tener delirios y alucinaciones, convirtiéndolo en su sujeto peligroso.

Es importante que revisemos las disposiciones de nuestro Código Orgánico Integral Penal, en lo que respecta a la responsabilidad en caso de embriaguez o intoxicación.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

Tabla 31. Responsabilidad en caso de embriaguez o intoxicación**Índice****Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Referencias bibliográficas****Glosario****Anexos**

Salvo en los delitos de tránsito, la persona que al momento de cometer la infracción se encuentre bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada conforme con las siguientes reglas:



1. Si deriva de caso fortuito y priva del conocimiento al autor en el momento en que comete el acto, no hay responsabilidad.



2. Si deriva de caso fortuito y no es completa, pero disminuye considerablemente el conocimiento, hay responsabilidad atenuada imponiendo el mínimo de la pena prevista en el tipo penal, reducida en un tercio.



3. Si no deriva de caso fortuito, ni excluye, ni atenúa, ni agrava la responsabilidad.



4. Si es premeditada con el fin de cometer la infracción o de preparar una disculpa, siempre es agravante.

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Podemos evidenciar de la norma transcrita que el único caso en que no existe responsabilidad es en la regla uno, siempre y cuando se cumplen dos condiciones: que la embriaguez sea por caso fortuito y que prive del conocimiento al autor; es decir, la embriaguez no es voluntaria y además, el autor del delito, por su estado de ebriedad ha perdido su capacidad de entender o querer, convirtiéndolo en un sujeto inimputable.

Fijémonos en las siguientes reglas. Todas ellas conllevan responsabilidad penal. En la regla dos, aunque no hay voluntad de embriagarse, existe la capacidad de entender y querer, pero disminuida, y, por esta razón, la responsabilidad es atenuada. La regla tres, por el contrario, nos presenta una embriaguez voluntaria, por consiguiente, la ley sanciona al autor del delito con la totalidad de la pena, en este caso, la responsabilidad es independiente de que tenga o no conocimiento de su conducta ilícita, Y, por último, en la regla cuatro, se evidencia una responsabilidad agravada, debido a la intención maliciosa del sujeto de cometer el delito, es decir, se embriaga con el firme propósito de cometer la infracción.

Interesante estas reglas, ¿está de acuerdo? Siempre debemos tenerlas presente.

[Índice](#)

Sigamos con la explicación.

En el alcoholismo se presentan tres formas de embriaguez o estado crónico. Le pido dé lectura a su texto básico, en donde encontrará una adecuada explicación de cada una de estas formas de embriaguez.

[Preliminares](#)
[Primer bimestre](#)
[Segundo bimestre](#)
[Solucionario](#)
[Referencias bibliográficas](#)
[Glosario](#)
[Anexos](#)

Tabla 32. Formas de embriaguez

Embriaguez alcohólica aguda ordinaria	Embriaguez patológica	Embriaguez crónica
Es la más leve de estas formas de embriaguez. Se produce por ingerir cantidades considerables de alcohol, causando desequilibrio mental, aunque las reacciones dependen de la persona que lo consume.	Conduce a un estado patológico, provocando delirios y alucinaciones lo que conduce al cometimiento de graves delitos. Se produce por extrema intolerancia al alcohol.	Se produce por el continuo uso del alcohol, afectando las facultades afectivas, volitivas e intelectuales. Existen tres etapas de embriaguez crónica <ol style="list-style-type: none"> 1. Dipsomanía alcohólica: alteración del sistema nervioso; desatiende deberes familiares y sociales; desesperación por ingerir alcohol. 2. Estado delirante: Etapa más peligrosa de esta embriaguez. La memoria sufre gran deterioro y se caracteriza por las ideas delirantes, especialmente delirio de celos. 3. Síndrome de Korsakow: Se altera la memoria, teniendo dificultad para adquirir nuevos aprendizajes y para recordar hechos, nombres o caras. Se producen lagunas mentales por la carencia de la vitamina B1, necesaria para la memoria.

Fuente: Erazo (2015)

Como podemos notar, el abuso del consumo de alcohol no solo causa problemas o enfermedades físicas, sino también psicológicas que pueden desencadenar en comportamientos criminales.

Revisemos ahora otro tipo de tóxicos.

b. El marihuano



Podemos iniciar este tema mencionando que la marihuana es una de las drogas más consumidas en el mundo. En algunos países su consumo es legal. Su origen es asiático (India) y tiene propiedades embriagadoras, narcóticas (provoca sueño y estupor) y excitantes (estimulante, euforia, hiperactividad, placer).

La marihuana generalmente altera la percepción por lo que se la considera una planta alucinógena (produce alucinaciones). Su principal componente activo es el delta 9, tetra hidrocannabinol y el delta 3, tetra hidrocannabinol. Generalmente, quien consume marihuana tiene una sensación de tranquilidad, relajación, euforia, además, pierde la noción del tiempo.

A continuación les presentamos las fases que se presentan en este tipo de psicosis:

Tabla 33. Fases del marihuano

Fase eufórica	Fase de saturación	Fase del éxtasis
<ul style="list-style-type: none"> • agilidad física • agilidad mental • alegría • euforia • hiperactividad 	<ul style="list-style-type: none"> • Confusión • desequilibrio emocional • violencia • agresividad • alucinaciones • criminalidad 	<ul style="list-style-type: none"> • tranquilidad • adormecimiento • recuperación de la normalidad

Fuente: Erazo (2015)

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Glosario

Anexos

Hacemos hincapié en que la marihuana es una droga que se la consigue fácilmente por su bajo costo, de allí que se la conoce con el nombre de “opio de los pobres”.

Índice

Otra droga que se relaciona con la psicosis tóxicamente condicionada, es la cocaína.

Preliminares

¿Qué le parece si revisamos su consumo en este momento?.

Primer bimestre

c. Cocainomanía

Segundo bimestre



La cocaína, como nos dice su nombre, se extrae de las hojas de la coca, cuya planta es originaria de Sudamérica (Perú y Bolivia). Esta planta suele ser usada para efectos medicinales (anestésico), pero también como droga, cuyo consumo es sumamente tóxico y adictivo.

Solucionario

La persona que consume cocaína siente los efectos casi en forma inmediata, como euforia, energía, agilidad física y mental, aunque estos efectos desaparecen alrededor de media hora o una hora. Sin embargo, es muy peligroso el consumo de esta droga, debido a la adicción que suele causar en su primer consumo.

Referencias bibliográficas

La cocaína, por lo general, se la prepara en forma de polvo blanco, mismo que puede ser inhalado o inyectado; pero también se la prepara como tabaco para poder fumarla. El consumo crónico de esta droga afecta directamente al cerebro por lo que puede desencadenar en paranoia, en donde el individuo sufre delirios y alucinaciones, volviéndose agresivo, irritable y, por ende, sumamente peligroso.

Glosario

A más de estos trastornos psicológicos, el sujeto adicto a la cocaína puede presentar serios problemas en su salud, como por ejemplo: ataques al corazón, convulsiones, problemas gastrointestinales, náuseas, etc. Existen casos en que el uso prolongado de cocaína ha ocasionado la pérdida del tabique nasal.

Anexos

Algunas de estas complicaciones pueden causarle la muerte, especialmente cuando se mezcla con el consumo de alcohol.

[Índice](#)

Finalmente, revisemos el último tóxico relacionado con este tipo de psicosis:

[Preliminares](#)

d. Morfinomanía



La morfina es una de las drogas más potentes que existen, se la obtiene del opio. Usualmente se la utiliza en medicina para contrarrestar fuertes dolores que no han sido posible controlar con otras drogas. Su nombre es dedicado a Morfeo, dios griego del sueño, por sus efectos somníferos.

[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

El consumo de la morfina puede administrarse vía oral o por medio de inyecciones (vía parenteral). Entre los efectos de la morfina, podemos mencionar los siguientes: euforia, somnolencia, náuseas, mareo, sequedad de boca, sensación de calor.

Cuando la persona deja de consumir la morfina se desespera exageradamente, por la gran adicción que produce, además de sentir náuseas, vómitos, calambres, escalofríos, irritabilidad. Esta sensación o desesperación pueden conducir al paciente al cometimiento de delitos contra la propiedad para poder obtener dinero y comprar la droga, falsificando recetas.

De igual forma, este tipo de psicosis, presenta fases o períodos que los presentamos a continuación:

Tabla 34. Fases de la morfinomanía

Fuente: Erazo (2015)

¡Excelente!. Hemos concluido exitosamente con el estudio de las psicosis tóxicamente condicionadas. Espero que todo esté claro y que nos permita reflexionar sobre los daños irreversibles que causa el consumo de estos tóxicos o drogas y las conductas criminales en las que se puede desembocar. Le invito a revisar el texto básico, en donde se encuentran desarrolladas estas psicosis para una mayor profundización en estos temas.

Avancemos con el estudio de la tercera clasificación de las psicosis, como son las psicosis funcionalmente condicionadas.

5.2.3. Psicosis funcionalmente condicionadas

Las psicosis funcionalmente condicionadas, a diferencia de las psicosis anteriormente estudiadas, son de carácter endógeno, es decir, se originan en el interior del individuo, son propios de éste, como por ejemplo: factor biológico, edad, sexo, fobias, etc. Generalmente, producen deterioro de la personalidad y pérdida del contacto con la realidad.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

Entre este tipo de psicosis, tenemos:

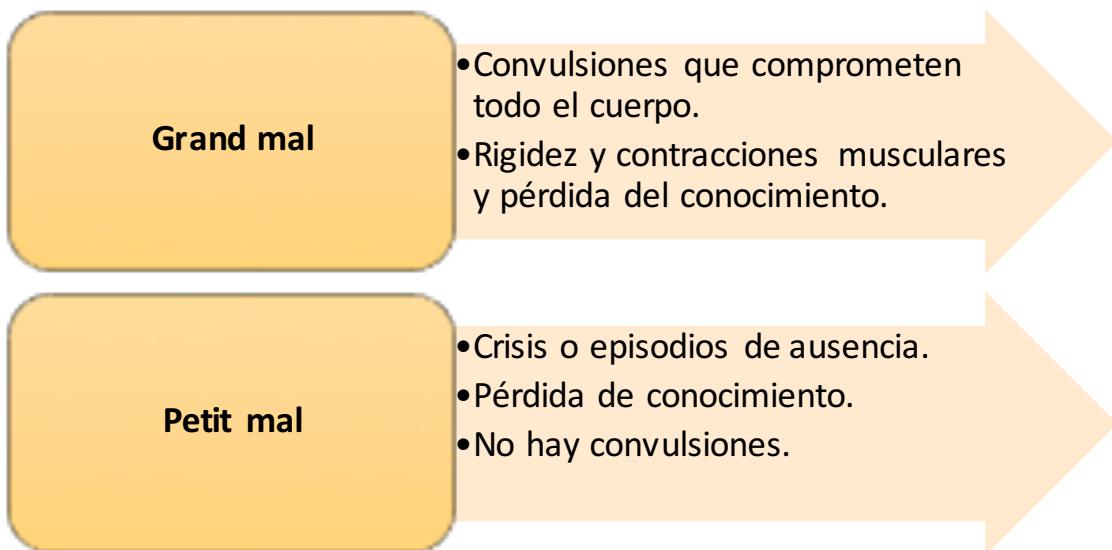
a. Epilepsia genuina o verdadera



Se trata de un trastorno cerebral que puede traer como consecuencias crisis epilépticas repetidas, producidas por el mal funcionamiento de un grupo de neuronas, debido a un exceso de actividad eléctrica. Una vez superada la crisis, la persona recupera su conciencia. Esta crisis puede durar algunos minutos.

La epilepsia presenta dos síntomas, los cuales los vamos a desarrollar en el siguiente esquema:

Tabla 35. Síntomas de la epilepsia



Fuente: Erazo (2015)

Como podemos ver, las crisis epilépticas en el gran mal y en el petit mal, dura un tiempo muy corto. Sin embargo, se dan casos muy excepcionales, en que el petit mal puede durar varias horas, incluso días o semanas. Según Thews (1983), “Existe un *status epilepticus* cuando los ataques se presentan en sucesión tan rápida que no es posible el restablecimiento de la normalidad entre ellos” (p. 544).

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

El petit mal de la epilepsia o episodios de ausencia puede presentarse con delirios y alucinaciones, lo que puede ocasionar el cometimiento de delitos que el sujeto no recuerda cuando pasa la crisis, por esta razón, este tipo de epilepsia es de interés para la Psicología Criminal.

Espero que esté todo claro sobre este complejo tema.

Avancemos. Revisemos en este momento otro tipo de psicosis funcionalmente condicionada.

b. Esquizofrenia



Es una de las enfermedades mentales más complejas y difíciles de tratar. Su nombre significa “mente partida”, debido a que el individuo que la padece no puede diferenciar lo real de la fantasía. Las causas que la originan son desconocidas, aunque muchos estudiosos le atribuyen a factores genéticos.

El esquizofrénico presenta grave distorsión del pensamiento, las emociones y la percepción. Generalmente se aíslan de la sociedad, de la familia y se vuelven irritable y depresivos.

Los principales síntomas de esta enfermedad son las alucinaciones, ver personas o cosas, o escuchar voces que no existen. Igualmente, sufren todo tipo de delirios (persecución, grandeza, celotípicos, entre otros). Otros síntomas que se presentan pueden ser alteraciones en el pensamiento, en la conducta, en la afectividad.

Es de suma importancia lograr que la persona que sufre esquizofrenia acepte su enfermedad para poder someterla al tratamiento correspondiente, en el cual se utiliza, regularmente, antipsicóticos que ayudan a aliviar los síntomas y a evitar recaídas.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

Muy bien, estamos finalizando con el tema de las psicosis. Vamos a revisar ahora lo referente a la psicosis maníaco-depresiva.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

Este tipo de psicosis se la conoce también con el nombre de trastorno bipolar o locura circular, en virtud de los cambios severos en los estados de ánimo, pasando de la euforia o alegría exagerada a un estado de depresión o extrema tristeza. Estos cambios se llaman “episodios anímicos”. Se desconocen las causas que originan esta enfermedad, aunque también se le atribuye a factores genéticos o hereditarios.

En la fase de manía, el individuo se vuelve extremadamente eufórico, sociable, locuaz, tiene ideas de grandeza, gastos excesivos, aumento de deseos sexuales, sentimientos de poder o habilidades especiales.

En la fase depresiva, en cambio, tiene baja autoestima, depresión, somnolencia, ideas suicidas, sentimientos de culpa, trastornos del apetito, irritabilidad.

Sin embargo, también existen fases en las que se presentan simultáneamente los dos estados de ánimo, es decir, un trastorno bipolar mixto, en donde el individuo pasa bruscamente del polo maníaco al polo depresivo o viceversa.

Es importante resaltar que en ambos polos, el individuo puede sufrir delirios y alucinaciones.

¡Felicitaciones!. Hemos concluido con el estudio de la Unidad 5. En este momento vamos a poner en práctica lo aprendido, por tanto, le invito a desarrollar la siguiente autoevaluación.



Autoevaluación 5

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

Llea detenidamente cada uno de los enunciados que se presentan y encierre en un círculo el literal de la respuesta correcta.

1. La psicosis es una enfermedad mental que altera progresivamente

- a. La capacidad de juicio y de razón
- b. El sistema nervioso central
- c. Los sentimientos

2. Cuando la psicosis ha disminuido la capacidad de entender o querer, el responsable del delito tiene responsabilidad:

- a. Agravada
- b. Eximente
- c. Atenuada

3. Las psicosis que se producen por causas o factores endógenos, son las psicosis:

- a. Funcionalmente condicionadas
- b. Orgánicamente condicionadas
- c. Tóxicamente condicionadas

4. Las alucinaciones son trastornos:

- a. Del pensamiento
- b. De la percepción
- c. De la personalidad

5. Dentro de las psicosis orgánicamente condicionadas, tenemos:

- a. La esquizofrenia
- b. La demencia senil
- c. El alcoholismo

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Glosario

Anexos

6. La forma de transmisión de la encefalitis epidémica, es:

- a. Relaciones sexuales
- b. Con el contacto de persona a persona
- c. Por la picadura del mosquito portador del virus

7. La embriaguez patológica se produce, por:

- a. Ingerir cantidades considerables de alcohol
- b. Extrema intolerancia al alcohol
- c. El continuo uso del alcohol

8. El estado delirante forma parte de la embriaguez:

- a. Crónica
- b. Patológica
- c. Alcohólica aguda ordinaria

9. Una de las drogas más potentes y adictivas que existe, es la:

- a. Morfina
- b. Marihuana
- c. Cocaína

10. El trastorno cerebral que es producido por el mal funcionamiento de las neuronas, debido a un exceso de actividad eléctrica, es la:

- a. Esquizofrenia
- b. Psicosis maníaco-depresiva
- c. Epilepsia genuina o verdadera

Espero que su autoevaluación haya sido exitosa. Le pido revisar el solucionario que consta al final de esta guía para que pueda contrastar sus respuestas. Recuerde que cualquier inquietud, estoy a las órdenes.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

UNIDAD 6. PSICOPATÍAS Y DELINCUENCIA

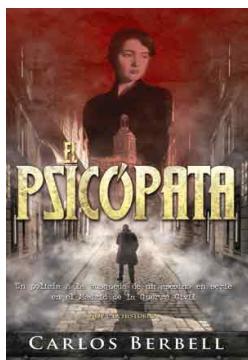


Ilustración 5. *Psicopatía*

¡Excelente! Hemos llegado a la última unidad y le invito a que mantengamos esa motivación y ese interés por profundizar en los contenidos de los temas que vamos a desarrollar a continuación.

Sigamos con el mismo ánimo con el que iniciamos el estudio de esta materia.

En esta unidad vamos a estudiar los temas que hacen referencia a las psicopatías y a su clasificación, analizando cada uno de los diferentes grupos de psicópatas.

Para iniciar con este importante tema, le invito a revisar su texto básico para que proceda a realizar el análisis correspondiente.



Lo primero que debemos tener presente, antes de iniciar con el desarrollo de este complejo tema, es que la psicopatía no es una enfermedad mental, como la psicosis, sino que se trata de un trastorno de la personalidad, por esta razón, el psicópata, frente al Derecho Penal, es imputable, pues posee la capacidad de entender y querer, capacidad fundamental para responder penalmente.

6.1. Concepto de psicopatía

La psicopatía, como ya lo mencionamos, es un trastorno de la personalidad, que produce severos daños en la capacidad afectiva. Esto significa que el psicópata

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

no tiene sentimientos afectivos, por consiguiente no tiene remordimientos por sus actos, todo lo contrario, cuando logra su objetivo se eleva su autoestima.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

Los delitos cometidos por la mayoría de psicópatas son premeditados y a sangre fría, es decir, planifican previamente, con lujo de detalles, cada uno de los pasos que van a dar en el íter *criminis*, a tal punto que logran su objetivo, muchas veces, sin dejar huellas, por su excelente planificación.

Estamos frente a una persona sumamente peligrosa, fría, calculadora, egocéntrica. No tiene miedo, es cruel y vengativo, disfruta haciendo sufrir a los demás, por tal razón su comportamiento es sádico. Le gusta tener poder y control de la situación. Generalmente busca trabajos en que pueda ejercer ese poder o autoridad. Es impulsivo, mentiroso, egocéntrico, egoísta. Por todas estas características, nos damos cuenta que el psicópata tiene una anormalidad psíquica. No sufre de delirios ni de alucinaciones, más bien, reconocen el bien y el mal, es decir, gozan de discernimiento.

Bien, ahora que tenemos más claro qué es la psicopatía, vamos a estudiar su clasificación.

6.2. Clasificación de las psicopatías

Vamos a revisar la clasificación de las psicopatías que nos presenta Von Rodhen que, al decir de algunos autores, es la más completa y acertada.

Le pido revisar el siguiente esquema para que tenga una idea más clara y para ayudar a la memoria a recordar esta clasificación:

Tabla 36. Clasificación de las psicopatías

Psicópatas instintivos	Psicópatas sexuales	Sadismo Masoquismo Fetichismo Exhibicionismo Zoofilia Necrofilia
	Psicópatas impulsivos	
Psicópatas temperamentales	Psicópatas cicloides	
	Psicópatas esquizoides	
	Psicópatas epileptoides y explosivos	
Psicópatas caracterológicos	Fantásticos y pseudólogos	
	Psicópatas inestables	
	Psicópatas histéricos	
Psicópatas complejos	Psicópatas pendencieros,	
	Fanáticos, querulantes, paranoides	
	Psicópatas amorales	

Fuente: Erazo (2015)

Espero que este esquema le sea de mucha utilidad para una mejor comprensión de la clasificación de las psicopatías.

En este momento vamos a realizar una explicación más detallada de cada una de ellas. Con todo, apóyese en su texto básico.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

6.2.1. Psicópatas instintivos



Este tipo de psicópatas actúa por instinto, por impulso. Según las teorías de la biología, en el ser humano existen dos instintos: el instinto de supervivencia y el instinto de reproducción, iguales a los existentes en los animales. Sin embargo, el ser humano posee las facultades del juicio y de la razón que le permite diferenciarse de los demás seres vivos.

El psicópata instintivo, aplica el principio de acción, esto es actúa netamente por instinto, no reflexiona, sólo busca el placer en sí mismo, rechazando el dolor, esta actuación es propia de los animales.

Espero que haya quedado clara la idea de lo que es un psicópata instintivo.

Dentro de los psicópatas instintivos, tenemos: psicópatas sexuales y psicópatas impulsivos. Revisemos en este momento en qué consiste cada uno de estos psicópatas.

a. Psicópatas sexuales



En vista de que el psicópata es un ser sin sentimientos afectivos, incapaz de involucrarse emocionalmente con otra persona, su vida sexual es muy diferente al resto de personas. En primer lugar, siempre busca la sensación de poder en el acto sexual, ser quien controla y domina este acto. El sexo es una vía para satisfacer sus necesidades, sin pensar en la otra persona.

A continuación le presento las principales psicopatías sexuales:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

Tabla 37. Psicopatías sexuales**Índice****Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Referencias bibliográficas****Glosario****Anexos**

Sadismo	Su nombre se debe al Marqués de Sade. El sádico obtiene placer cuando ejerce crueldad o sufrimiento sobre su pareja sexual. El acto en sí no le provoca placer, sino el daño que ocasiona en esta práctica. Muchas veces recurre a la violación y tortura.
Masoquismo	Todo lo contrario al sadismo, el masoquista alcanza el placer o la excitación sexual cuando experimenta dolor físico o sufrimiento provocado por sí mismo o por terceras personas. De igual forma, al masoquista le gusta ser dominado o humillado, sentir que la otra persona tiene poder o control sobre él.
Fetichismo	Se refiere a la excitación sexual alcanzada por un fetiche u objeto, que puede ser una prenda de vestir. El fetiche reemplaza a la persona deseada. Generalmente el fetichista no es peligroso, aunque a veces puede recurrir al robo del fetiche.
Exhibicionismo	Generalmente esta parafilia es propia de los hombres. El exhibicionista expone en forma pública sus órganos sexuales, a veces seguidos de masturbación. No es un individuo peligroso, aunque su conducta atenta contra el pudor del público que lo observa. Lo que busca es causar una reacción de miedo, de sorpresa, lo que le provoca placer sexual.
Zoofilia	La zoofilia consiste en la orientación sexual hacia los animales. Se la conoce también con el nombre de bestialismo. En nuestro país no está tipificada la zoofilia como delito, sin embargo, nuestro COIP, en el Art. 249, determina como contravención el maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía.
Necrofilia	En este caso, la parafilia o psicopatía consiste en las relaciones sexuales con cadáveres. Lamentablemente en nuestro país no está contemplado como delito ni la necrofilia ni la profanación de tumbas. Esta última estaba sancionada en el Código Penal anterior.

Fuente: Erazo (2015)

Muy complejo el tema de estas psicopatías, ¿verdad?

Veamos en este momento en qué consisten los psicópatas impulsivos.

Índice

b. Psicópatas impulsivos



Este psicópata actúa por impulso, sin ningún tipo de control o reflexión. Su reacción instantánea al estímulo es tan exagerada como agresiva, sin medir las consecuencias de sus actos o de sus respuestas. Su necesidad es satisfacer el impulso, por tanto no planifica su accionar, sólo reacciona. Esto lo convierte en su sujeto sumamente peligroso, capaz de cometer los delitos más atroces.

Muy bien, hemos concluido con el estudio de los psicópatas instintivos. Para reforzar sus conocimientos, le pido revisar el texto básico en la parte pertinente.

Continuemos con el estudio de otro grupo de psicópatas.

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos



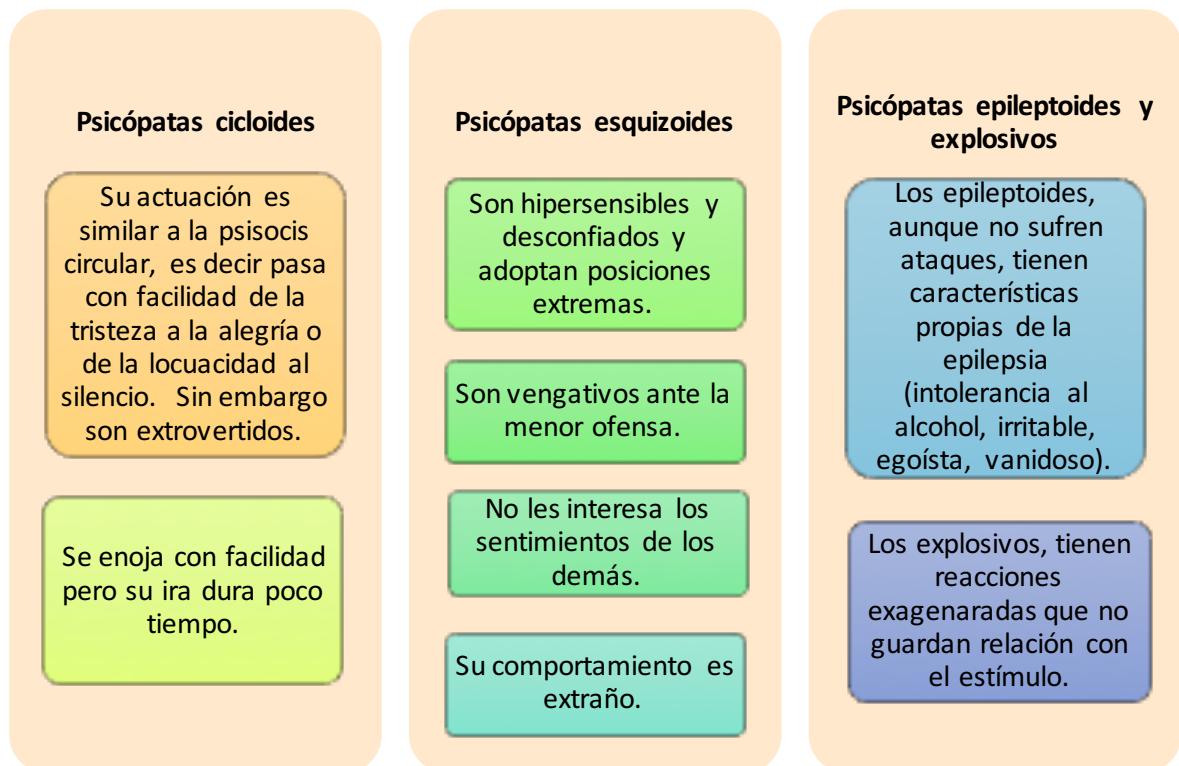
Es necesario aclarar que el temperamento es innato, propio del ser humano, de origen genético, por consiguiente no es posible modificarlo.

Una de las características más destacables del psicópata temperamental es la ausencia del miedo, por lo que lo lleva al despegue emocional y las conductas delictivas más arriesgadas.

Los psicópatas que se desarrollan a continuación, pertenecen al grupo de los psicópatas temperamentales.

Le invito a revisar el siguiente esquema gráfico:

Tabla 38. Psicópatas temperamentales

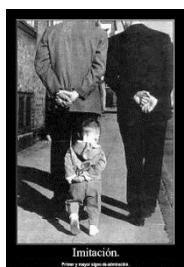


Fuente: Erazo (2015)

¡Qué bien! Seguro que vamos avanzando con mucho entusiasmo.

Continuemos con el estudio de las psicopatías.

6.2.3. Psicópatas caracterológicos



El psicópata caracterológico tiene una motivación interna que lo conduce a su comportamiento antisocial. Generalmente pasa por encima de los demás y es extremadamente manipulador. Este comportamiento puede ser un reflejo de lo aprendido o enseñado por sus padres o por quienes lo han cuidado en su niñez, es decir, intenta imitarlos.

El siguiente esquema gráfico, detalla las características principales de los tipos de psicópatas caracterológicos:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

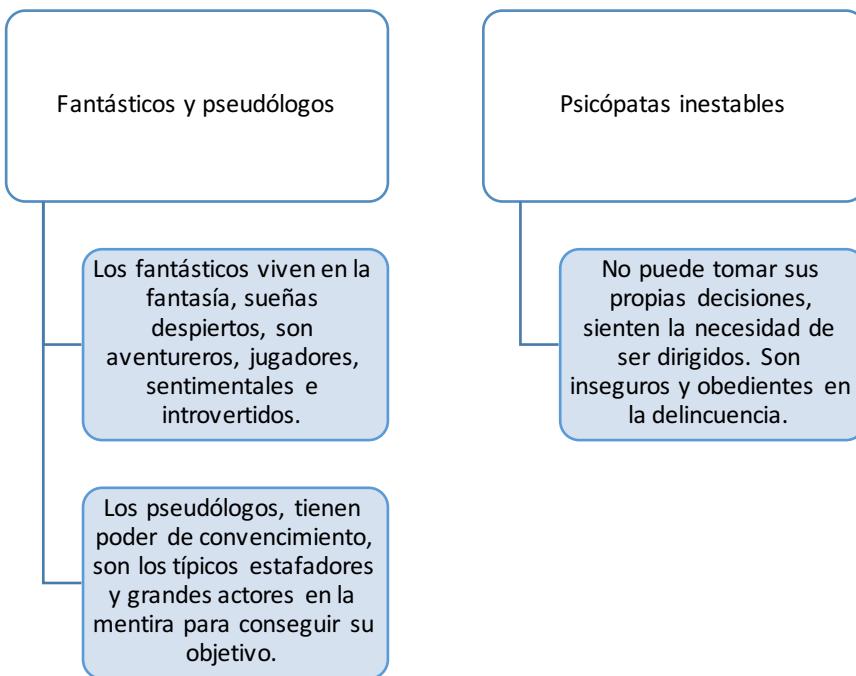
Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

Tabla 39. Psicópatas caracterológicos



Fuente: Erazo (2015)

Le pido dar lectura a su texto básico en donde está desarrollado, de forma más detallada, este importante tema.

Finalmente, vamos a revisar el último grupo de psicópatas, nos referimos a los psicópatas complejos.

Adelante, que no desmaye su ánimo.

6.2.4. Psicópatas complejos



Cada uno de este tipo de psicópatas, al igual que la mayoría de ellos, son extremadamente peligrosos debido a que llevan en sí verdaderos abismos psíquicos. Regularmente ven a las personas como objetos y las utilizan a su antojo.

Analicemos la siguiente tabla que hace referencia a los diferentes tipos de psicópatas complejos:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

Tabla 40. Psicópatas complejos**Índice****Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Referencias bibliográficas****Glosario****Anexos**

Psicópatas histéricos	Se trata de una característica que, en primer momento, se atribuía únicamente a las mujeres, sin embargo hoy en día, también se les atribuye a los hombres. Los psicópatas histéricos sienten mucha ansiedad y disfrutan de las situaciones dramáticas, más si son riesgosas, es decir, tienden a la teatralidad, al espectáculo. Debido a esto tienen crisis emocionales adictivas que para las demás personas parecen exageradas o artificiales. Estos estados se caracterizan por parálisis, temblores, espasmos, anestesias.
Psicópatas pendencieros, fanáticos, querulantes y paranoides	Los psicópatas pendencieros tienen inclinación por peleas innecesarias y para conseguirlo, falsea la verdad, inventa cosas, recurre a la calumnia y a la intriga. Los psicópatas fanáticos, por su parte, tienen ideas sobrevaloradas de la concepción del mundo y llegan a desarrollar paranoia. El fanático se adhiere tanto a su idea, que destruye cualquier cosa o persona para conseguirlo.
	En cuanto al psicópata querulante, al igual que el pendenciero, busca pleito, pero en este caso, un pleito en el que él esté involucrado, en vista de que quiere ser el centro de atención del pleito. Se queja, reclama, no le satisface ninguna explicación y expone sus propios argumentos esperando que todos estén de acuerdo con él. Regularmente presenta denuncias y quejas, se ve envuelto en problemas legales y busca indemnizaciones.
	Los paranoides son desconfiados y recelosos. Tienen la idea de que los demás quieren hacerles daño o aprovecharse de ellos, por consiguiente sufren un trastorno del pensamiento o tienen ideas delirantes.
Psicópatas amorales	Las acciones de los psicópatas amorales difieren en alto grado de las acciones o conductas que la sociedad en general considera correctas. Estos psicópatas carecen de moral, es decir, no piensan si sus actos son buenos o malos, ni les interesa, sólo actúan como ellos quieren actuar sin importar los valores establecidos por la sociedad. Estos psicópatas carecen del Súper yo (conciencia moral).

Fuente: Erazo (2015)

Como puede observar, cada uno de estos psicópatas tiene sus características peculiares, propias de cada tipo, sin embargo, como ya lo hemos mencionado, lo que tienen en común es su obsesión por conseguir lo que quieren, sin importar a qué costo, convirtiéndolos en personas sumamente peligrosas

Recordemos que los psicópatas son personas penalmente imputables, en vista de que no padecen ninguna enfermedad mental.

[Índice](#)

¿Qué le pareció este tema? Apasionante y complicado, ¿verdad?.

[Preliminares](#)

Bien, como lo hemos venido haciendo al final de cada unidad, vamos a desarrollar la siguiente autoevaluación que le permitirá medir sus conocimientos.

[Primer bimestre](#)

Le invito a que la realice.

[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



Autoevaluación 6

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

Llea detenidamente cada uno de los enunciados que se presentan y encierre en un círculo el literal de la respuesta correcta.

1. La psicopatía ha sido considerada como uno de los más grandes trastornos de la:
 - a. Mente
 - b. Conducta
 - c. Personalidad

2. Dentro de los psicópatas instintivos tenemos a los psicópatas:
 - a. Inestables
 - b. Histéricos
 - c. Sexuales

3. Los psicópatas epileptoides y explosivos pertenecen al grupo de los psicópatas:
 - a. Temperamentales
 - b. Caracterológicos
 - c. Complejos

4. La perversión sexual que se caracteriza por alcanzar placer autolesionándose o permitir que otras personas le causen dolor, es el:
 - a. Sadismo
 - b. Masoquismo
 - c. Fetichismo

5. La parafilia que consiste en tener relaciones sexuales con cadáveres se la conoce con el nombre de:

- a. Necrofilia
- b. Zoofilia
- c. Exhibicionismo

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Glosario

Anexos

6. El psicópata, cuyo comportamiento es similar al de la psicosis circular, que pasa con facilidad de la tristeza a la alegría, es el psicópata:

- a. Epileptoide
- b. Esquizoide
- c. Cicloide

7. Una de las características principales de los psicópatas pseudólogos, es:

- a. La inseguridad
- b. El poder de convencimiento
- c. Vivir en la fantasía

8. Los psicópatas que no pueden tomar sus propias decisiones y que son obedientes en la delincuencia, son los:

- a. Inestables
- b. Pseudólogos
- c. Fantásticos

9. Los psicópatas que disfrutan de las situaciones dramáticas y que tienden a la teatralidad, al espectáculo, son los:

- a. Fanáticos
- b. Pendencieros
- c. Histéricos

10. Entre las principales características que distinguen a los psicópatas amorales, tenemos, que:

- a. Regularmente presenta denuncias y quejas
- b. Carecen del Súper yo
- c. Son desconfiados y temerosos

¿Qué tal le fue en esta última autoevaluación?. Seguro que le fue excelente y que se encuentra satisfecho con los logros alcanzados. De todas formas, le pido que revise el solucionario para que pueda constatar sus respuestas.

¡Qué bien! Hemos concluido con el estudio de todos los temas preparados para Derecho Penal. Parte General. Espero que todos los conocimientos adquiridos le sean de mucha utilidad en su proceso formativo y le permitan desarrollar sus destrezas y habilidades en el campo penal.

Le deseo el mayor de los éxitos.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



7. Solucionario

[Índice](#)
[Preliminares](#)
[Primer bimestre](#)
[Segundo bimestre](#)
[Solucionario](#)
[Referencias bibliográficas](#)
[Glosario](#)
[Anexos](#)

Autoevaluación 1

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1.	F	Es el conjunto de normas penales.
2.	V	Las demás ramas contienen sanciones.
3.	V	Art. 1 COIP, contiene las finalidades de la ley penal.
4.	F	En la venganza privada se aplicaba la ley del Talión.
5.	V	Art. 18 COIP, establece el concepto de infracción penal.
6.	V	Capítulo 1.1, texto básico, este derecho hace alusión a la norma jurídica.
7.	V	Apartado 1.3.1, guía didáctica, una de sus finalidades es prevenir la delincuencia.
8.	F	Apartado 1.4, guía didáctica, en aplicación del principio de mínima intervención penal.
9.	F	Apartado 1.4, guía didáctica, esto se dio en la Constitución del 2008.
10.	V	Art. 3 COIP, el Estado interviene cuando sea estrictamente necesario para la protección de las personas.



Autoevaluación 2		
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1.	B	Art. 18 COIP, definición de infracción penal.
2.	A	Capítulo 2.1, texto básico, a la que le debemos el principio de <i>nullum crimen, nullum poena, sine lege</i> .
3.	A	Art. 19 COIP, por la gravedad del acto.
4.	C	Art. 23 COIP, en vista de la responsabilidad jurídica que todos tenemos.
5.	B	Art. 26 COIP, causó un daño más grave del que quiso.
6.	C	Art. 415 COIP, la ley contempla únicamente 4 delitos que se persigue por esta acción.
7.	B	Capítulo 2.3.7, texto básico, no tuvo la intención de causar daño.
8.	A	Capítulo 2.4, texto básico, la persona cree que es delito pero la ley no lo contempla como tal.
9.	A	Art. 42 COIP, de su participación depende la consumación de la infracción.
10.	C	Capítulo 3.3, texto básico, su participación es posterior al cometimiento del delito.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos



Autoevaluación 3		
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1.	C	Capítulo 4.2, texto básico, en aplicación al principio de tipicidad.
2.	B	Apartado 3.2, guía didáctica, el juez tiene competencia en los delitos de ejercicio privado de la acción.
3.	B	Apartado 3.2, guía didáctica, para evitar confusiones en casos análogos.
4.	A	Capítulo 4.3, texto básico, éstas limitan algunos derechos del condenado.
5.	B	Capítulo 4.3, texto básico, considerando que es la clasificación que nos presenta Cabanellas.
6.	C	Art. 60 COIP, las otras dos son medidas cautelares.
7.	B	Art. 69 COIP, la ley textualmente lo determina así.
8.	B	Art. 72 COIP, el indulto se lo concede por motivos humanitarios.
9.	A	Art. 5 COIP, atendiendo al principio de favorabilidad.
10.	B	Apartado 3.4, guía didáctica, se trata de un recurso extraordinario.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos



Autoevaluación 4		
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1.	F	Capítulo 5.4, texto básico, se encarga de estudio del crimen.
2.	V	Capítulo 5.8, texto básico, estudio detalladamente el lugar donde se cometió la infracción.
3.	F	Apartado 4.2, guía didáctica, esto le corresponde a la Fiscalía.
4.	F	Apartado 4.2, guía didáctica, esta atribución es del fiscal.
5.	V	Apartado 4.3, guía didáctica, estudia la psiquis del delincuente.
6.	V	Capítulo 5.4, texto básico, justamente es judicial porque está en marcha un proceso.
7.	V	Art. 461 COIP, es la primera diligencia prevista en la ley penal.
8.	F	Art. 459 COIP, esto violenta sus derechos fundamentales.
9.	V	Capítulo 5.7, texto básico, la Psiquiatría estudia las enfermedades mentales.
10.	V	Apartado 4.4, guía didáctica, para establecer la posible causa de la muerte.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos



Autoevaluación 5		
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1.	A	Capítulo 6.1, texto básico, psicosis afecta la capacidad de entender y querer.
2.	C	Capítulo 6.1, texto básico, por cuanto la disminución de su capacidad no es absoluta.
3.	A	Capítulo 6.2.3, texto básico, las otras dos se producen por factores exógenos.
4.	B	Capítulo 6.2.3, texto básico, la persona cree ver u oír lo que no es real.
5.	B	Capítulo 6.2.1, texto básico, las otras dos pertenecen a otro grupo de psicosis.
6.	C	Capítulo 6.2.1, texto básico, el virus produce la epidemia.
7.	B	Capítulo 6.2.2, texto básico, la persona se embriaga con cantidades mínimas de alcohol.
8.	A	Capítulo 6.2.2, texto básico, es la segunda etapa de esta forma de embriaguez.
9.	A	Capítulo 6.2.2, texto básico, con el primer uso la persona se vuelve adicta.
10.	C	Capítulo 6.2.3, texto básico, trae como consecuencia crisis epilépticas repetidas.



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

Autoevaluación 6		
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1.	C	Capítulo 7.1, texto básico, sus facultades cognitivas, intelectuales y volitivas están intactas.
2.	C	Capítulo 7.2.1, texto básico, actúan por instinto, por impulso.
3.	A	Capítulo 7.2.2, texto básico, su temperamento es de origen genético, no pueden modificarlo.
4.	B	Capítulo 7.2.1, texto básico, al masoquista le gusta que la otra persona tenga poder o control sobre él.
5.	A	Capítulo 7.2.1, texto básico, el término necrofilia viene del griego nekros que significa cadáver, muerto.
6.	C	Capítulo 7.2.2, texto básico, pasa con facilidad de la locuacidad al silencio.
7.	B	Capítulo 7.2.3, texto básico, son los típicos estafadores y grandes actores en la mentira.
8.	A	Capítulo 7.2.3, texto básico, sienten la necesidad de ser dirigidos.
9.	C	Capítulo 7.2.4, texto básico, tienen crisis emocionales adictivas que para los demás son exageradas.
10.	B	Capítulo 7.2.4, texto básico, no piensan si sus actos son buenos o malos.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos





8. Referencias bibliográficas

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Glosario

Anexos

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: Editorial Hammurabi S.R.L.

Código Orgánico Integral Penal (2014). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Constitución de la República del Ecuador (2008). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Del Castillo, O. (2009). *Psicología Criminal. Técnicas aplicadas de intervención e investigación policial*. Valladolid: Lex Nova.

Díez, J.L. (2014). *Los elementos subjetivos del delito. Bases metodológicas*. Colección Maestros del Derecho Penal, No. 26. Buenos Aires: Euros Editores S.R.L.

Donna, E. (1999). *Derecho Penal. Parte Especial*. Tomo I. Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni Editores.

Donna, E. (2009). *Derecho Penal. Parte General. Teoría general del delito -III. Tomo IV*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.

Donna, E. (2009). *Derecho Penal. Parte General. El delito imprudente. Autoría y participación criminal*. Tomo V. Buenos Aires: Rubinzal – Culzoni Editores.

Donna, E. (2010). *Derecho Penal. Parte General. Tentativa – Omisión*. Tomo VI. Buenos Aires: Rubinzal – Culzoni Editores.

Erazo, S. (2015). *Nociones fundamentales sobre la filosofía del Derecho Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Índice

http://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/sitios_catedras/practicas_profesionales/820_clinica_tr_personalidad_psicosis/material/psicosis.pdf (Consultado: 2017-07-14).

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

Martos, J. (1985). *El principio de intervención penal mínima*. Universidad de Sevilla. Tomado de: https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-1987-10009900134_ANUARIO_DE_DERECHO_PENAL_Y_CIENCIAS_PENALES_El_principio_de_intervenci%F3n_penal_m%EDnima

Merkel, A. (2013). *Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: Euros Editores S.R.L.

Mir, S. (2003). *Introducción a las bases del Derecho Penal*. Buenos Aires: Euros Editores S.R.L.

Muñoz, F. y García, M. (2010). *Derecho Penal. Parte General*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Muñoz, F. (2014). *Introducción al Derecho Penal*. Colección Maestros del Derecho Penal, No. 3. Buenos Aires: Euros Editores S.R.L.

Patitó, J. (2000). *Medicina Legal*. Buenos Aires: Ediciones Centro Norte.

Pérez, A. y Agudelo, V. (2007). *Trastornos neuropsiquiátricos por trauma craneoencefálico*. Tomado de: <http://www.redalyc.org/html/806/80615418006/> (Consultado: 2017-07-17).

Rocco, A. (2008). *Cinco estudios sobre derecho penal*. Buenos Aires: Euros Editores S.R.L.

Rocco, A. (2014). *El objeto del delito y de la tutela jurídica penal. Contribución a las teorías generales del delito y de la pena*. Buenos Aires: Euros Editores S.R.L.

Índice

Román, A. (2015). *Reconstrucción del Derecho Penal y de la teoría del delito en el Ecuador y su relación con la antijuridicidad. Teoría del delito en el Ecuador*. Quito: El Forum Editores.

Preliminares

Roxin, C. (1997). *Derecho Penal. Parte general. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*. Tomo I. Madrid: Editorial Civitas, S.A.

Primer bimestre

Roxin, C. y otros (1993). *Determinación judicial de la pena*. Buenos Aires: Editores dEL PUERTO.

Segundo bimestre

Salgado, M. y otros (2016). *Bases jurídicas para el ejercicio de la medicina*. Loja: Ediloja.

Solucionario

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-74502007000500006 (Consultado: 2018-01-17).

Referencias bibliográficas

Thews, G. y otros (1983). *Anatomía, fisiología y patofisiología del hombre. Manual para farmacéuticos y biólogos*. Barcelona: EDITORIAL REVERTÉ, S.A.

Glosario

Tomado de: <https://books.google.com.ec/books?id=5HNSGRm0aWMC&pg=PA544&dq=Estados+crepusculares+en+relaci%C3%B3n+con+petit+mal+status&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwjC2Yej3pPVAhUJfiYKHxIxBGgQ6AEIKTAB#v=onepage&q=Estados%20crepusculares%20en%20relaci%C3%B3n%20con%20petit%20mal%20status&f=false> (Consultado: 2017-07-18).

Anexos

Welzel, H. (2007). *Estudios de Derecho Penal*. Buenos Aires: Euros Editores S.R.L.

<http://www.vistazo.com/seccion/pais-politica-nacional/politica-nacional/presidente-moreno-concede-indulto-biologo-patricio>

<http://www.redalyc.org/html/806/80615418006/>

Índice

Zambrano, A. (2008). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Quito:
Corporación de Estudios y Publicaciones.

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Glosario

Anexos



9. Glosario

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

El presente glosario es tomado de la página web <http://www.uss.cl/wp-content/uploads/2017/10/Glosario-Penal.pdf>, de la Universidad San Sebastian, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

1. **Alevosía:** Es una de las formas de cometer el delito de homicidio que aumenta la sanción del delito mismo, consiste en el ocultamiento de la intención verdadera del agresor, como por ejemplo, saludar a la víctima con una mano ocultando en la otra una daga, o bien actuar aprovechándose de alguna oportunidad en que la víctima esté desprevenida o desvalida como, por ejemplo apuñalarlo por la espalda
2. **Calumnia:** Consiste en afirmar que una persona ha cometido un delito determinado, como por ejemplo señalar: “Juan mató a Carlos”; además, esta acusación debe ser falsa, es decir, si se comprueba que efectivamente Juan mató a Carlos no habría calumnia.
3. **Control de Detención:** Es el primer encuentro entre el imputado y el Juez de Garantía con el objeto de verificar que la detención haya sido realizada según las normas legales, por ejemplo, si le fueron leídos sus derechos, si se le informó la razón de su detención, si se verificó su estado de salud y establecer si se han cometido abusos.
4. **Cuasidelito:** Se denomina con este nombre a aquellos actos contrarios a la ley ejecutados sin que exista intención por parte de quien lo realiza. En este tipo de delitos se infringe el debido cuidado que toda persona debe tener al ejecutar cualquier acción, ya sea por un actuar imprudente (exceso de acción) o negligente (falta de acción). Un ejemplo de cuasidelito es el atropello de una persona en la vía pública, el conductor no tiene intención de matar a esa persona, sin embargo por su actuar negligente lo hace. Esta persona será acusada en juicio por cuasidelito de homicidio.

5. **Dolo:** Consiste en la voluntad de ejecutar una conducta que está sancionada como delito, estando consiente de su actuar y queriendo obtener ese resultado contrario a la ley. Por ejemplo: Juan apunta a Diego con un arma y le dispara en la cabeza, la conducta de Juan es dolosa ya que tiene la voluntad o intención de matar a Diego, sabiendo que con el disparo lo matará.
6. **Detención por Flagrancia:** Es la práctica de una detención, sin que previamente algún juez lo haya ordenado, esto por tratarse de una situación excepcional que supone la urgencia de llevar a cabo la detención. Dicha urgencia está dada por determinadas hipótesis que establece la ley y que se encasillan en la palabra flagrancia, esto es que: se está cometiendo un delito, se acaba de cometer, se huía luego de haberlo cometido o es encontrado en un tiempo próximo a la realización del delito. Por ejemplo: cuando los ciudadanos detienen a un ladrón por haberlo sorprendido en el acto.
7. **Ensañamiento:** Es una de las formas de cometer el delito de homicidio que aumenta la sanción del delito mismo, consiste en incrementar intencionalmente el dolor de la víctima, considerando el método utilizado por el agresor para matar, de manera que tal conducta pueda calificarse como inhumana. Por ejemplo el caso en que el agresor posee un arma de fuego y está a solas con la víctima. Inicia la agresión disparándole en una pierna luego en un brazo y después de varias horas de padecimiento decide matarla.
8. **Femicidio:** Es un delito que consiste en matar a una mujer, teniendo ésta la calidad de cónyuge del que comete el delito, es decir, haber contraído matrimonio con el asesino, o bien ser la conviviente del mismo sujeto, es decir, aquella con quien vive el agresor. Además es requisito que el agresor debe tener conciencia que a quien mata es su pareja o su mujer.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

9. **Hurto:** Es un delito que consiste en sustraer un objeto ajeno, este objeto debe ser una cosa mueble, es decir, una cosa que pueda ser desplazada fácilmente, por tanto no podría hurtarse una casa. Además, la cosa debe ser tomada en contra de la voluntad del dueño de la misma, es decir, si tomo un objeto que no me pertenece pero que el mismo dueño de la cosa me entrega o consiente en que la tome, no habría hurto. Hay que sumar a estos requisitos la intención que debe tener quien se apropiá de este objeto que no le pertenece, es decir quien sustrae la cosa ajena deberá tener la intención de hacerse más rico o beneficiarse con dicha acción. Por ejemplo cuando se sustrae una prenda de vestir de alguna multitienda.
10. **Imputado:** Es uno de los sujetos más importantes dentro del proceso de investigación de un delito, tiene esta calidad aquel sujeto contra quien se lleva a cabo la investigación de un delito. A esta persona se le atribuye participación en el hecho delictivo sin que por el hecho de ostentar la calidad de imputado pueda ser tratado como culpable, ya que ello podrá sostenerse sólo una vez finalizado todo el proceso con una sentencia condenatoria que así lo declare.
11. **Inimputabilidad:** Es una condición que poseen determinadas personas que los exime de toda responsabilidad respecto de los actos que realizan, ello porque dichas personas no logran comprender que su actuar es contrario a las normas establecidas. Un ejemplo de esto es el loco o demente que mata a una persona, no se le puede condenar por homicidio ya que producto de su condición las personas que padecen enfermedades mentales graves no logran comprender la significación de la vida ni la gravedad de quitarle la vida a otro.
12. **Legítima Defensa:** Actúa en legítima defensa quien ejecuta una conducta sancionada como delito cuando se vea en la necesidad de hacerlo para impedir una agresión. La agresión debe ser ilegítima es decir, no debe haber sido ocasionada o provocada por quien actúa bajo la legítima defensa, además la ley agrega como requisito que el medio utilizado para defenderse de la agresión debe ser proporcional al que utiliza el agresor, lo que no

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

implica que sea el mismo medio sino solo uno similar. Actúa bajo legítima defensa quien se defiende a sí mismo, quien defiende sus derechos o a un tercero. La consecuencia más importante de la legítima defensa es que quien actúa de la manera anteriormente descrita, a pesar de haber cometido un delito, quedará eximido de responsabilidad.

13. **Presunción de Inocencia:** Es uno de los fundamentos de la justicia en materia de la persecución de delitos. Consiste en sostener la inocencia del imputado hasta que el juez emita una sentencia que señale lo contrario, es decir, una sentencia condenatoria. Toda persona que es investigada por un delito, en virtud de la presunción de inocencia, debe ser tratado como inocente hasta que se compruebe lo contrario, ello en pos de no hacer conclusiones apresuradas y tener como culpable a un inocente.
14. **Prisión Preventiva:** Es una medida que puede imponer el juez a una persona que está siendo investigada, con el objeto de asegurar la presencia de dicha persona cuando el tribunal la solicite, o cuando aquella persona investigada, en virtud de los hechos que se le atribuyen, sea considerada un peligro para la sociedad, o bien cuando la víctima del delito esté en peligro, si es que el imputado espera en libertad el juicio. Consiste en la privación de libertad temporal de quien está siendo investigado. Temporal ya que la prisión preventiva durará sólo lo que dure la investigación o el juicio.
15. **Salidas Alternativas:** Son formas de terminar un proceso ya iniciado, en caso de que el delito investigado no tenga una sanción establecida en la ley de muchos años de privación de libertad. Son alternativas a las condenas con la que se castiga un delito determinado. Estas formas alternativas de término son acordadas por el imputado y el fiscal en presencia del juez de garantía quien, en algunos casos, será quien deberá aprobar dichos acuerdos. Ejemplos de estas son los acuerdos reparatorios y la suspensión condicional del procedimiento.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

16. **Sobreseimiento:** Es el pronunciamiento del juez que está juzgando un delito, en el cual decide poner término al juicio o paralizarlo en virtud de determinados hechos. En caso de que el sobreseimiento sea definitivo, el proceso quedará terminado definitivamente; en caso de que el sobreseimiento sea temporal, el juicio queda suspendido, en este último escenario a solicitud del fiscal o de otra persona que intervenga en el juicio se puede reanudar el mismo, siempre y cuando la causa que dio paso al sobreseimiento haya terminado.
17. **Querella:** La víctima de un delito, sus representantes o sus parientes no son representados en juicio por el fiscal, ya que éste representa los intereses del Estado que debe velar por el orden público. Estas hacen valer sus derechos en el juicio mediante la presentación de una querella, que no es otra cosa que un escrito, que presenta el abogado contratado para tal efecto, ante el tribunal que revisará el asunto.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos



10. Anexos

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Glosario

Anexos

Anexo 1

Historia Universal del Derecho Penal e Historia del Derecho Penal Patrio

Tomado de:

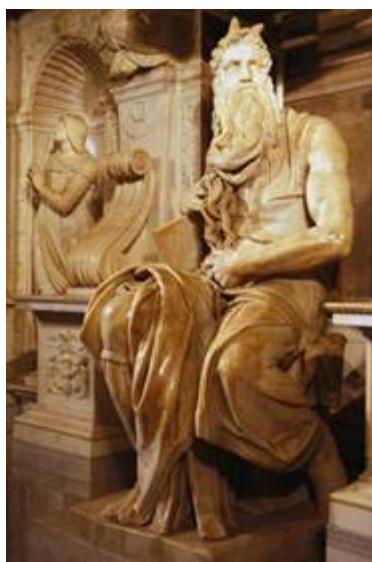
<http://v880.derecho.unam.mx/papime/IntroduccionalDerechoPenalVol.I/cinco-seis.htm>



CÓDIGO HAMMURABI (Babilonia, s. XXIII a. de J.C.) Contenía a la venganza privada con la limitación del *talión* (*talis*: lo mismo o semejante), carácter sacerdotal de la punición, distinguió entre dolo, culpa y caso fortuito.



CINCO PENAS (China, se remonta a tiempos inmemoriales) Penas de carácter sagrado que se cumplían en lo terreno y seguían después de la muerte, predominaron la venganza y el talión que podía ser simbólico. Se aplicaba la pena de muerte con fines de purificación y ejemplaridad.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

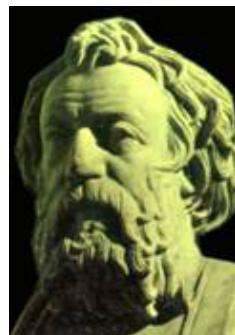
LEYES MOSAICAS (Israel, s. XIV a. de J. C.) De influencia babilonia. Consideraba a la Justicia como el brazo de Yahvé que castiga, premia y sobre todo, libera. La ley es sinónimo de justicia aunque se reconoce la existencia de legalidades injustas y opresoras. La ley es vinculatoria para todos. El delincuente merece respeto pues no ha perdido la calidad de hombre, merecedor de respeto y amor por ser imagen de Dios. La sanción debe aplacar a la divinidad ofendida, purificar al delincuente y reinsertarlo en la vida.



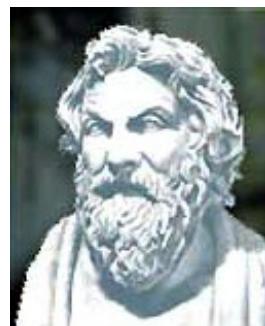
LEYES DE MANU (India, s. XI a. de J. C.) No reconoció al talión como consecuencia del delito, pero conservó la venganza divina, pues consideraban que el derecho de castigar proviene de Brama y lo ejecuta el rey. La pena tenía efectos vindicatorios pero la ley no era aplicada por igual por la existencia de las castas.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

ZEND AVESTA (Persia, s. XI a. de J. C.) Terminó posiblemente con la primera etapa del Derecho Penal persa, en que se aplicaban brutales penas como la crucifixión y el *scaffoldismo* (muerte cruel y muy lenta). Distinguió la intención, la negligencia y el caso fortuito. Consideraba que la pena tenía fines expiatorios.



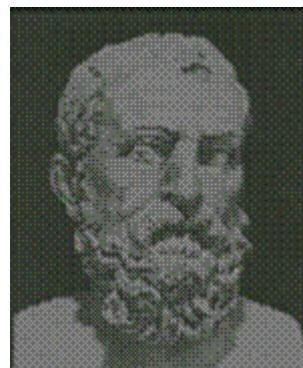
LEGISLACION DE LICURGO (Esparta, s. IX u XVIII a de J. C.) De espíritu heroico, imponía penas severas a los soldados, sancionaba el celibato y la piedad para el esclavo, se ordenaba la muerte a los neonatos deformes, y consideraba a la destreza en el hurto como causa de impunidad.



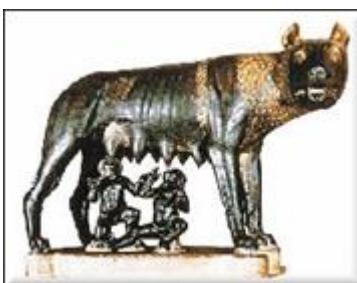
LEYES DRACONIANAS (Atenas, s. VII a de J. C.) De excesiva severidad en la pena que sólo era la de muerte para todos los delitos, los que distinguió ya entre públicos y privados.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

LEYES DE ZALEUCO (Locris, Crotona y Sibaris, s. VII a. de J. C.) La pena era de carácter simbólico y se relacionaba con el motivo que originó al delito.



LEGISLACIÓN DE SOLÓN (Atenas, s. VI a. de J. C.) De ideas totalmente laicas dio gran relevancia al Estado. Estableció benignidad para los delitos privados aboliendo las leyes de Dragón, salvo en lo tocante al homicidio. Se reconoció la facultad a los jueces para juzgar por acciones no tipificadas, con base en la equidad.



DERECHO PENAL ROMANO (Imperio romano) El delito (*delictum*) era considerado principalmente como una forma de surgimiento de obligaciones, de las cuales sólo podían sustraerse los locos durante el ataque de locura, los infantes, y los *infantiae proximi*. En las *XII Tablas* (s. V a. de J. C.) se consideraba la venganza privada, el talión y la compensación. Se distinguió entre delitos públicos (*cimina*), como los que atentaban contra el orden público, la organización político administrativa o la seguridad del Estado, estos se perseguían en tribunales especiales u otros órganos como el Senado, y la pena era generalmente la muerte (*supplitium*) y la multa (*damnum*); y los delitos privados (*delicta* o *maleficia*), que consistían en una ofensa al particular lesionado y se perseguía como un derecho de éste y no del Estado, aunque a este le correspondió después fijar el monto de las compensaciones y las funciones de perseguir y castigar el delito. Los contenidos penales se hallaban en los *terrible libri* del *Digesto* (530 a. de J. C.) que contenían legislación penal sustaniva y adjetiva. Es en el Derecho Romano que se desarrollan muchos principios del Derecho Penal, como lo relativo a la tentativa, legítima defensa, locos e incapaces. También durante este período surgieron conceptos de uso universal actual: *delictum*, *poena*, *carcer*, *crimen*, *supplitium*, *injuria*, *damnum*.

DERECHO PENAL GERMÁNICO. Al apartarse del carácter religioso, dio preeminencia al Estado y terminó con la venganza privada. Dio más importancia al daño causado que a la intención. Distinguió delitos voluntarios e involuntarios y estableció la composición en tres formas: pago a la víctima como reparación del daño (*wergeld*), a la familia como rescate del derecho de venganza (*buse*) y a la comunidad, como pena adicional a la primera (*friedegele*). La prueba se fincó en el juramento a través del “juicio de agua” (sumergimiento en agua bendita), el “juicio por el hierro al rojo” (valoración de la quemadura causada por un hierro), y por las “ordalías” (lucha entre acusado y acusador).

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

DERECHO PENAL PRECORTESIANO. A pesar de tener pocos datos precisos para poder construir una historia del Derecho antes de la llegada de los españoles, se puede saber, por los relatos de los primeros conquistadores y evangelizadores, que estando nutrido de gran severidad moral, el Derecho Penal Precortesiano halla similitud con la dureza del Derecho Penal oriental, por lo que algunos autores se atreven a calificarlo de “draconiano”. Código Penal de Netzahualcoyotl: El juez tenía amplia libertad para imponer las penas, que podían ser muerte, esclavitud, confiscación, destierro, suspensión o destitución de empleo, prisión, en cárcel o en el domicilio. Se imponía la pena de lapidación o estrangulación a los adulteros sorprendidos *in flagranti*. Distinguía entre delitos intencionales y culposos, y la embriaguez completa se consideraba como excluyente o atenuante de la punibilidad; como excusa absolutoria la menor edad de diez años, en el robo, y el robo de espigas por hambre como excluyente por estado de necesidad. Se reconocieron a la venganza privada y al talión. Había diferenciación de penas si se trataba de nobles o de plebeyos. Existía tipificación y reglas procesales consignadas en códices. Los aztecas conocieron la acumulación de sanciones, la reincidencia y el indulto.

En esta época los delitos principales fueron la alcahuetería, el peculado, el adulterio, el homicidio, el cohecho de jueces, la traición de guerra, el espionaje, etcétera.

Entre las penas principales estaba la de muerte que era cometida por medio de ahorcadura, el degüello, el descuartizamiento, la esclavitud, los castigos infamantes, los corporales y el encarcelamiento.

Derecho Penal Tlaxcalteca: Existían la penas de privación de la libertad y la de muerte por lapidación, ahorcamiento, decapitación o descuartizamiento, la cual se imponía a quien faltara el respeto a los padres, al causante de grave daño al pueblo, al traidor del rey o el Estado, para el que en guerra usara las insignias reales, para el que maltratará a un embajador, guerrero o ministro del rey, para el que destruyera los límites impuestos en el campo, para el juez que sentenciara injustamente o contra la ley, entre otras acciones.

Derecho Penal Maya: La legislación de los Mayas no fue escrita, se establecía que el adulterio podía morir o ser perdonado, a elección del ofendido; la mujer tenía suficiente pena con la vergüenza, el robo de bienes insustituibles era sancionado con la esclavitud; sanciones benignas contra la sanción a los traidores: primeramente arrojarlos a una cueva para destruirles los ojos; la prisión no se consideraba un castigo, su propósito era detener al delincuente para aplicarle la pena impuesta, a los menores infractores se les aplicaban castigos que no fueran graves.

Nula fue la influencia del Derecho Penal Prehispánico, en la legislación penal colonial ni en la contemporánea, a no ser por el reciente reconocimiento constitucional (art. 2) y legal (C.P.F. arts. 51 y 52), de los usos y costumbres indígenas para la individualización de las penas.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

DERECHO CANÓNICO (desde 1140 d. de J. C.) Se humanizó la justicia penal que fue orientada a la reforma moral del delincuente, se cambió la venganza por el perdón y se estableció la posibilidad de la redención por medio de la penitencia, la caridad y la fraternidad. El delito fue concebido como un pecado que ofendía a Dios por lo que tuvo gran relieve la venganza divina con excesivas formas de expiación y penitencia. Sin embargo, el procedimiento pasó de acusatorio a inquisitivo y el poder de la Iglesia como brazo ejecutor de la voluntad divina en lo temporal y lo trascendental alcanzó niveles brutales en las penas que en la actualidad, con el *Codex Iuris Canonicide* Pío X en 1904 en su Libro V donde se establecen los delitos (arts. 2195-2213) y las penas (arts. 2214-2313); sólo incumben a lo espiritual.



DERECHO EUROPEO MEDIEVAL Durante el largo período en que consistió la edad media, se dio en el Derecho Penal una mezcla de elementos romanos, canónicos y bárbaros. Coexistieron los Derechos particulares por su dura práctica y ancestral origen, con el Derecho romano. Se dio una lucha en contra de la venganza, pero subsistió la composición y la dureza en las penas, caracterizándose con la de muerte, con el procedimiento inquisitivo. La pena tenía un papel fundamentalmente infamante e intimidatorio; aguzando el ingenio se crearon las más crueles penas: la tortura era la forma de extraer la confesión, surgieron los calabozos, las jaulas de hierro o madera, la horca, los azotes, la rueda (allí se colocaba al reo luego de romperle los huesos), las galeras, la picota (se sujetaba en un pilar de manos y cabeza a un sujeto de pie), el descuartizamiento por caballos, la marca infamante con hierro candente. Se sancionaba a capricho de los monarcas, y estas situaciones no cambiaron al terminar la edad media sino que siguieron durante una parte del renacimiento, hasta el surgimiento del iluminismo.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

DERECHO PENAL VIRREINAL (1530) Se introdujeron las leyes penales españolas a los nuevos territorios americanos: fue Derecho vigente durante toda la época virreinal el Derecho Indiano como principal, y el Derecho de Castilla supletoriamente. Hubo diversas recopilaciones de leyes, de las que fue el cuerpo principal la *Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias* de 1680, adicionada con los *Autos Acordados* hasta Carlos III (1759), monarca con quien comenzó una legislación más especializada. Dentro de los nueve libros que componen la recopilación existe diseminada y en desorden, la regulación penal, pero es el libro VII el especializado en materia penal: en su título primero se regula la figura de los “pesquisidores”, encargados de la función investigadora hasta la aprehensión de los presuntos responsables; y los “jueces de comisión”, designados por audiencias y gobernadores para casos extraordinarios y urgentes. El título segundo regulaba lo relacionado a juegos y jugadores. El tercero sólo era incidentalmente penal pues, tratando de “casados y desposados en España e Indias” disponía la prisión para los que debían volver a la metrópoli para reunirse con sus cónyuges. El título cuarto establecía la expulsión para vagabundos y gitanos. Disponía en su título quinto un cruel sistema intimidatorio contra mulatos, negros, berberiscos e hijos de indios, constituido por tributos al rey, prohibición de portar armas y transitar por las calles de noche, obligación de vivir con amo conocido, penas de trabajo minas y azotes, penas impuestas en procedimientos sumarios. Y un atisbo de ciencia penitenciaria se hallaba en sus títulos sexto y séptimo, sobre cárceles, carcelarios y visitas carcelarias. En su último título VIII se fijaban los delitos, las penas y su aplicación, y por cuanto a los indios establecía para los delitos graves la sustitución de la pena de azotes y las pecuniarias, con trabajos personales en conventos o ministerios de la República, y cuando el delito era leve la pena debía adecuarse procurando dejar al reo en su oficio y con su mujer; sólo se les podía entregar a sus acreedores para pagarles con sus servicios, y si eran mayores de 18 años se les empleaba en donde no hubiera caminos o bestias de carga. Los delitos cometidos contra indios merecían pena mayor que en otros casos.

Se permitía el sistema de composición de manera excepcional y las penas eran distintas según la casta a que se perteneciera.

Contenían disposiciones penales especiales las “Ordenanzas para la dirección, régimen y gobierno del cuerpo de minería de la Nueva España y de su tribunal”, de 1783, sancionando el hurto de metales y equiparando a esto el ocultamiento malicioso que del metal hicieren los barreteros, cuando el delito era grave las diputaciones formaban la sumaria y la remitían a la Sala del Crimen de la Audiencia, para que impusiera cualquier pena *corporis afflictiva*, entre ellas la mutilación. Igualmente las “Ordenanzas de Gremios de la Nueva España”, imponían a los infractores de las prohibiciones que establecía, las penas de multa, azotes, impedimento para trabajar en el oficio de que se tratara, entre otras, fijando mayor rigor en la pena si el infractor era indio u otra casta o raza diversa del español.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

De aplicación supletoria, ya se ha anotado, fue el Derecho castellano: el *Fuero Real* (1255), *Las Partidas* (1265), el *Ordenamiento de Alcalá* (1348), las *Ordenanzas Reales de Castilla* (1484), las *Leyes de Toro* (1505), la *Nueva Recopilación* (1567) y la *Novísima Recopilación* (1805). Conviene de ellas resaltar a las Partidas, en cuya Setena, dedicada casi exclusivamente a la materia penal, estableció las acusaciones por delitos las facultades de los jueces; sancionó las traiciones, los retos, lides y acciones deshonrosas; las infamias, falsoedades y deshonras; los homicidios, violencias, desafíos, treguas; robos, hurtos, daños; timos y engaños; adulterios, violaciones, estupros, corrupciones y sodomías, truhanería, herejía, blasfemia, suicidio y a los judíos o moros. Establece la prisión preventiva (tít. XXIX), los tormentos y las penas, y dio facultades para imponer pena *según albedrío del juzgador*. Estableció penas distintas según la condición social de los reos y las circunstancias de tiempo y ejecución del delito.

De luminosa importancia en la historia del Derecho Penal mexicano, se erige la figura del tlaxcalteca Manuel de Lardizábal y Uribe, abogado oidor de la Cancillería de Granada, fiscal de la Sala de Alcaldes de la Corte y del Supremo Consejo de Castilla, quien formulara un Proyecto de *Nuevo Código Criminal*, primer código penal como tal en el mundo, pero que no fuera promulgado. Sin embargo su obra capital es *Discurso sobre las penas contraídas o las leyes criminales de España*, publicado en 1782, donde hace un verdadero tratado penología a la par de la obra de Beccaria.



DERECHO PENAL ILUMINISTA (De origen europeo con repercusiones en todo el mundo, s. XVIII) Filosóficamente las ideas de los enciclopedistas (Hobbes, Spinoza, Locke, Bacon, Rousseau, Diderot, D'Alambert, Voltaire) trajeron nuevas ideas sobre el ser humano y las instituciones políticas, que repercutieron en las ideas jurídicas (Grocio, Pufendorf, Montesquieu), y en particular en lo penal con el surgimiento de *Dei delitti e delle pene* (Tratado de los delitos y de las penas, publicado en 1764) de Cesare Bonnesana marqués de Beccaria, libro en que denunció el arbitrario ejercicio del poder mal dirigido que representaba ejemplos de "fría atrocidad"; ideas que se llevaron a Rusia, la Toscana, las Sicilias, Prusia y Austria, para finalmente consagrarse la cancelación de los abusos medievales, en Francia, con la *Déclaration des droits de l'homme et du citoyen*, en que se limita la posibilidad de tipificar a sólo aquellas acciones nocivas para la sociedad (art. 5), sólo las penas necesarias (art. 8), la irretroactividad de las leyes por cuanto a las penas (art. 8), y el principio de igualdad ante la ley (art. 6);

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

LA CODIFICACIÓN (s. XIX) Tres son los troncos comunes de donde surge la codificación penal en Europa y el resto del mundo: el Código Penal francés (1810), llevado a todos los países conquistados por Napoleón, tuvo la virtud de poner orden en las caóticas legislaciones dominadas; el código penal de Feuerbach (1813), que siguieron los países enemigos de Bonaparte, de mejores técnica y estructura, introduce el principio *nullum crimen, nulla poena sine lege*, que a pesar de constituir una adelantada garantía, no suavizó las penas, y, finalmente, el código de Toscana (1853), mucho más benigno provocado por el humanismo de lo que luego se llamaría *escuela clásica*.

ÉPOCA INDEPENDIENTE (1821) A pesar de que la preocupación primordial por cuanto a regulación se refiere durante los primeros años de nuestra nación, fueran cuestiones constitucionales y administrativas, no se pudo abstraer de reglamentar lo relativo a armas de fuego, bebidas alcoholizadas, vagos y mendigos y la organización policial (bandos de IV-7-1824, IX-3-1825, III-3-1828, VIII-8-1834, entre otros). Se facultó al ejecutivo para indultar, conmutar, dispensar total o parcialmente las penas y para decretar el destierro (1824). Se reguló la sustanciación de causas, se determinaron competencias y se encomendó al ejecutivo la ejecución de sentencias (V-11-1831, I-5-1833); las cárceles (1814, 1820 y 1826), haciendo un ensayo de colonización penal (1833).

Sin embargo fue escasa la legislación penal, y al establecer el federalismo como forma de Estado, cada Estado federado tuvo la facultad de legislar penalmente en sus régímenes interiores, y fue Veracruz en 1835 el que publicó el primer Código Penal mexicano, tomando como modelo el español de 1822.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

La falta de regulación penal llevó a las autoridades independientes, a declarar la continuación de la vigencia de todas las leyes que hubieran regido en el país en todo lo que no se opusiera a al nuevo sistema y siempre que la nueva legislación no la hubiere derogado. Siguiendo el principio *constituciones tempore posteriores, potiores sunt his quae ipsas proececcerunt*, por el que deben preferirse las leyes posteriores, se aplicaron, en primer lugar, las *leyes de los Congresos de los estados* y las *leyes generales*, los *Decretos de las Cortes de España y Reales Cédulas*, pasando por las *Ordenanzas*, las *Leyes de Indias*, la *Novísima y Nueva Recopilación*, las *Leyes de Toro*, *Ordenanzas Reales de Castilla*, el *Ordenamiento de Alcalá*, el *Fuero Real*, el *Fuero Juzgo*, las *Siete Partidas*, e incluso el *Derecho Canónico* y el *Derecho Romano*.

Ya los constituyentes de 1857 y los legisladores de XII-4-1860 y XII-14-1864, sentaron las bases de nuestro Derecho Penal. De nuevo fue Veracruz el Estado que pusiera en vigor sus códigos penal, civil y procedural el 5-V-1869.

CÓDIGO MARTÍNEZ DE CASTRO (1871) Al recuperar la capital de la República, luego del fugaz imperio de Maximiliano en que Lares proyectara un Código Penal que no alcanzó la vigencia; Juárez encomendó la Secretaría de Instrucción Pública al licenciado Antonio Martínez de Castro, quien formó y presidió una comisión redactora para el primer código penal de la República, integrándola junto a los licenciados José María Lafragua, Manuel Ortiz de Montellano y Manuel M. de Zamacona. Proyecto enviado a la Cámara de Diputados, aprobado y promulgado el 7-XII-1871 y vigente desde el 1-IV-1872 hasta 1929. Con 1151 muy bien redactados artículos, inspirado en el código penal español de 1870, que a su vez tenían por ejemplo los de 1850 y 1848, doctrinalmente se guió por Ortolán en su parte general (libros I y II) y por Chauveau y Hélie en la especial (libro III), responde al clasicismo penal con claros caracteres correccionistas. Como novedades introduce el “delito intentado” (si el delito no se consuma llegando al último acto de ejecución, por tratarse de un delito irrealizable por imposible o por evidente inadecuación de los medios, art. 25) que ubica entre el conato y el delito frustrado; y la “libertad preparatoria”, que luego habría de recoger Stoos en su proyecto suizo (1892). Conjugó la justicia absoluta con la utilidad social; la base de la responsabilidad penal era la moral fundada en el libre albedrío, la inteligencia y la voluntad; cataloga atenuantes y agravantes con valor progresivo matemático; reconoce de manera limitada el arbitrio judicial; la pena tiene caracteres afflictivos y retributivos, se acepta la pena de muerte, igualmente algunas medidas preventivas y correccionales. Este código intentó ser integralmente reformado, respetando sus principios y sistema, sólo para introducir nuevas y benignas instituciones que exigía el estado social del país en 1912, con un proyecto creado por comisión presidida por el licenciado Miguel S. Macedo, proyecto que no vio la luz por la convulsa situación que provocaba la Revolución.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

DERECHO PENAL CIENTÍFICO. Introduce a la justicia penal, elementos científicos para considerar al delito como consecuencia de intrincados factores que determinan a un sujeto (delincuente) que debe ser visto con la máxima preocupación científica, para que la pena tenga como objetivo corregir sus inclinaciones viciosas y no simple e inútilmente, propinarle sufrimiento, terminando con ello con la concepción abstracta del delito que ofreció la escuela clásica.

LA PENA DE FIN. Se considera a la pena no ya como un fin, sino como mediata de la conservación de los intereses de la sociedad y/o de la adaptación del delincuente, problema que enfrenta la pena frente a sus resultados individuales o sociales.

CÓDIGO ALMARAZ (1929) Comenzando los trabajos redactores en 1925, el presidente Portes Gil lo expidió, en uso de las facultades que le otorgó el Congreso de la Unión, el 30-IX-1929. de 1233 artículos, con graves deficiencias de redacción y estructura, constantes reenvíos, duplicidad de conceptos y hasta contradicciones flagrantes; en gran parte inspirados por el proyecto del Estado de Veracruz. Aunque la comisión redactora declaró inspirarse en la escuela positiva, el delito siguió siendo considerado un hecho objetivo y el estado peligroso no fue más que la acción u omisión que la propia ley sancionaba; incluso se recogió la cuestión del discernimiento de puro sabor clásico; estableció los grados del delito y de la responsabilidad, catalogó atenuantes y agravantes y a pesar de que dio la facultad a los jueces de señalar otras nuevas o valorar las legales, el arbitrio judicial fue muy limitado, se estableció la prisión celular y, como novedades: sustituye a la responsabilidad con la social como fundamento de la pena cuando se trataba de enfermos mentales; suprimió la pena de muerte; estableció la multa basada en la “utilidad diaria” del delincuente; la condena condicional; la reparación del daño exigible de oficio; así como las granjas escuelas y los navíos escuelas, que no se realizaron por causa de la pobreza del erario.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

DERECHO PENAL EN LOS REGÍMENES TOTALITARIOS (Rusia, Alemania, Italia, desde

la segunda década del siglo XX) Al instaurarse dictaduras totalitarias se subordinó al individuo a los intereses del Estado, olvidando los postulados que establecen la readaptación como fin del Derecho Penal para dirigir la atención a la defensa de los órganos estatales, dando gran importancia a la delincuencia política, y se da asimismo un desconocimiento del principio de absoluta legalidad (*nullum crimen sine lege*) dando la posibilidad de aplicar la ley analógicamente, desconociendo la objetividad de la Justicia.

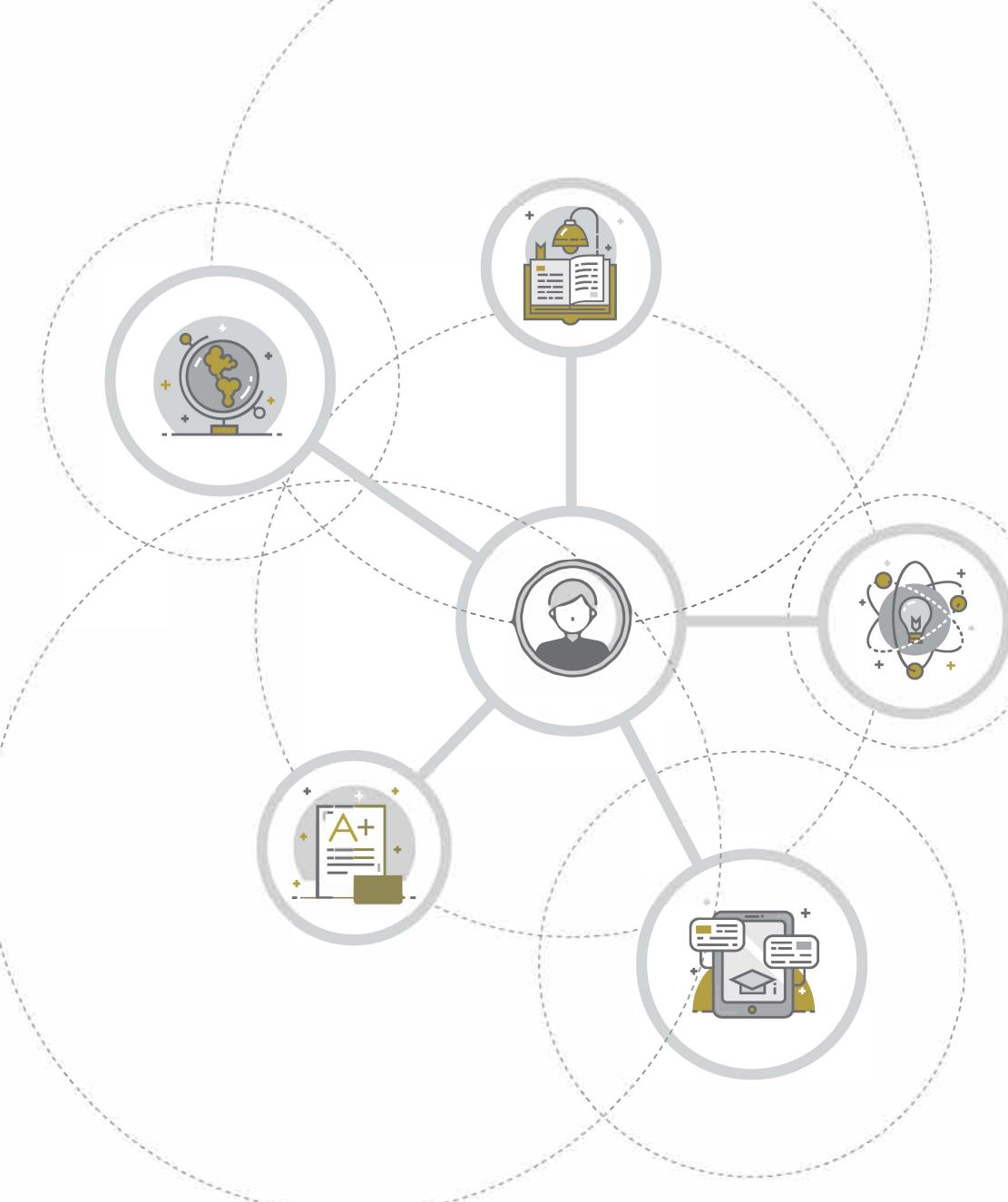
DERECHO PENAL VIGENTE

CÓDIGO DE 1931. Por lo desafortunado del código de 1929, el propio licenciado Portes Gil designó una comisión revisora que redactó el nuevo y hasta hoy vigente Código Penal, bajo la presidencia de comisión del licenciado Alfonso Teja Zabre. Promulgado el 13-VIII-1931 por decreto del Presidente Ortiz Rubio, constaba, antes de las profusas reformas que ha sufrido, de 404 artículos de tendencia ecléctica y pragmática. Considera que el delito tiene causas múltiples, como resultado de fuerzas antisociales; a la pena como un mal necesario que se justifica por la intimidación, la ejemplaridad, la expiación en aras del bien colectivo, la necesidad de evitar la venganza privada y, fundamentalmente para conservar el orden social. Mantiene abolida la pena de muerte e introduce como novedades la extensión uniforme del arbitrio judicial por medio de el establecimiento de amplios mínimos y máximos para todas las sanciones, además fija reglas adecuadas para el uso de dicho arbitrio, reglas que apuntan en la justicia penal una orientación antroposocial. Perfecciona a su vez la condena condicional, la tentativa, el encubrimiento, la participación delictiva, algunas excluyentes y se dio carácter de pena pública a la multa y la reparación del daño. Es un código realista, pues su contenido se basa en la realidad que recoge, organiza y equilibra.

LOS ANTEPROYECTOS (1949, 1963) A causa de las muchas reformas que por su número e importancia han causado la pérdida de la unidad y estilo legislativo del Código de 1931, por lo que el gobierno de la República designó una comisión redactora que durante más de un año prepararon un proyecto de Código Penal. La comisión tuvo como presidente al doctor Luis Garrido y estuvo formada además por los licenciados Celestino Porte Petit, Francisco Argüelles, Gilberto Suárez Arvisu y el doctor Raúl Carrancá y Trujillo. El anteproyecto se publicó en 1949 y lo aprobó la Secretaría de Gobernación, pero no fue enviado por el ejecutivo a las Cámaras para su discusión.

Otro anteproyecto fue preparado en 1963, como consecuencia del II Congreso Nacional de Procuradores, en el que se concluyó, entre otros puntos, que era recomendable la uniformidad de las leyes penales del país para lo que se recomendaba la creación de un Código Penal Tipo, pero los 365 artículos del anteproyecto, por responder a propósitos más interesados e inmediatos que político criminales y científicos; peca, a decir del doctor Carrancá y Trujillo, "de precipitación en su factura y de desajuste en su articulación, así como de desacuerdo en general, en sus innovaciones".

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Glosario

Anexos

www.utpl.edu.ec

ISBN-13: 978-9942-25-538-9



9 789942 255389

soy+ utpl